



Año

Panamá, R. de Panamá jueves 16 de octubre de 2025

N° 30388-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 490
(De miércoles 15 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS EFECTOS INTERNACIONALES DE LAS VENTAS JUDICIALES DE BUQUES, ADOPTADA EN NUEVA YORK POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 7 DE DICIEMBRE DE 2022 Y FIRMADA POR PANAMÁ EL 4 DE MARZO DE 2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 200
(De viernes 26 de septiembre de 2025)

QUE ESTABLECE EL LISTADO OFICIAL DE LAS SUSTANCIAS CONTROLADAS QUE ESTARÁN PERMITIDAS EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA USO MÉDICO Y CIENTÍFICO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 734
(De miércoles 08 de octubre de 2025)

QUE MODIFICA EL ACUERDO NO. 660 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025 “QUE REORGANIZA LOS JUZGADOS CIVILES EXISTENTES, CREA E IMPLEMENTA DESPACHOS JUDICIALES Y JUZGADOS DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, AL IGUAL QUE LA PRIMERA OFICINA JUDICIAL CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Y ORDENA EL CIERRE DE JUZGADOS DE ESA JURISDICCIÓN.”

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 250/2025
(De viernes 03 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A", A LA EMPRESA FLYNEXIA INTERNATIONAL GROUP, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARIANE NICOLE MUÑOZ YOUNG, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL DENOMINADA MIL DESTINOS TOUR AND TRAVEL.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución SBP N° BAN-R-2025-00539
(De viernes 29 de agosto de 2025)

DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN S.B.P. No. 207-2008 DE 28 DE AGOSTO DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA BANCARIA INTERNACIONAL A BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A., Y CANCELÉSE DICHA LICENCIA BANCARIA.



Resolución SBP N° BAN-R-2025-00615
(De martes 30 de septiembre de 2025)

AUTORIZAR A BANCO NACIONAL DE PANAMÁ PARA LLEVAR A CABO EL TRASLADO DE LA SUCURSAL CHANGUINOLA EN AVENIDA 17 DE ABRIL, CHANGUINOLA HACIA SU NUEVA UBICACIÓN EN VÍA PRINCIPAL, FINCA 11, ENTRE ISAE UNIVERSIDAD Y EL MIVI, CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Resolución SBP N° BAN-R-2025-00619
(De miércoles 01 de octubre de 2025)

AUTORIZAR A BANESCO (PANAMÁ), S.A. Y ONE PAYMENT SOLUTIONS, INC., PARA COMPARTIR DE MANERA DEFINITIVA OFICINAS Y EL PERSONAL ESPECÍFICAMENTE AUDITORÍA, MERCADEO Y PRODUCTOS, CAPITAL HUMANO, TECNOLOGÍA Y CONTINUIDAD DE NEGOCIO.

Resolución SBP N° BAN-R-2025-00622
(De lunes 06 de octubre de 2025)

AUTORIZAR A BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A. PARA LLEVAR AL CABO EL CIERRE TEMPORAL DE LA SUCURSAL EL DORADO.

Resolución SBP-JD N° R-2025-00616
(De miércoles 01 de octubre de 2025)

NOMBRAR A KULDIP SINGH, SECRETARIO GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, DEL SEIS (6) DE OCTUBRE AL (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución SBP-JD N° R-2025-00617
(De miércoles 01 de octubre de 2025)

NOMBRAR A KULDIP SINGH, SECRETARIO GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, DEL VEINTE (20) DE OCTUBRE AL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución SBP-JD N° R-2025-00618
(De miércoles 01 de octubre de 2025)

NOMBRAR A KULDIP SINGH, SECRETARIO GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, DEL TRECE (13) DE OCTUBRE AL DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 006
(De jueves 28 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 026 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2024 POR EL CUAL SE APRUEBA DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE TABOGA Y EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN FINANCIADO CON LOS APORTES RECAUDADOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, Y SE CREA LA PARTIDA 579-0.1.02.01.001.003 PERSONAL CONTINGENTE PARA LA LIMPIEZA DE SENDEROS Y PLAYAS; Y LA ASIGNACIÓN DEL MONTO DE SUBSIDIOS COMO APOYO A LAS JUNTAS COMUNALES PARA LOS GASTOS OPERATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO.



ALCALDÍA DE CHAME / PANAMÁ

Decreto N° 05
(De lunes 29 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LOS ARTICULOS N°8 PARAGRAFO, 62,63 Y 64 DEL ACUERDO N° 07 DEL 24 DE ABRIL DE 2025 Y EL ARTICULO 55 DE LA LEY 467 DE 24 DE ABRIL DE 2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 270
(De martes 23 de septiembre de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 6 DEL ACUERDO NO. 61 DE 30 DE MARZO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRIMER PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PLOT) DEL DISTRITO DE PANAMÁ, SE ESTABLECEN NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS Y SE DICTAN DISPOSICIONES ADICIONALES.

Acuerdo N° 264
(De martes 16 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A SUSCRIBIR CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE PANAMÁ Y TOWERBANK INTERNATIONAL INC., PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE COBRO CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ, A TRAVÉS DE LA BANCA VIRTUAL, PLATAFORMAS Y CANALES DIGITALES DEL BANCO.



LEY 490
De 15 de octubre de 2025

Por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques, adoptada en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de diciembre de 2022 y firmada por Panamá el 4 de marzo de 2025

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques, adoptada en Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de diciembre de 2022, que a la letra dice:

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS EFECTOS INTERNACIONALES DE LAS VENTAS JUDICIALES DE BUQUES

Los Estados partes en la presente Convención,

Reafirmando su convicción de que el comercio internacional basado en la igualdad y el mutuo provecho constituye un elemento importante para el fomento de las relaciones de amistad entre los Estados,

Teniendo presentes el papel fundamental de la actividad naviera en el comercio y el transporte internacionales, el alto valor económico de los buques utilizados tanto en la navegación marítima como en la navegación interior, y la función que desempeñan las ventas judiciales como medio de ejecutar créditos,

Considerando que una adecuada protección jurídica de los compradores puede repercutir positivamente en el precio que se obtiene en las ventas judiciales de buques, tanto en beneficio de los propietarios de buques como de los acreedores, incluidos los beneficiarios de privilegios marítimos y los financiadores de buques,

Deseando, con ese fin, establecer normas uniformes que promuevan la difusión de información sobre ventas judiciales previstas a partes interesadas y atribuyan efectos internacionales a las ventas judiciales de buques vendidos libres y exentos de cualquier hipoteca o *mortgage* y de cualquier carga, incluso a los efectos de la inscripción registral de los buques,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1
Fin

La presente Convención rige los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques que confieran un título de propiedad limpio al comprador.

Artículo 2
Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

- a) Por “venta judicial” de un buque se entenderá toda venta de un buque:
 - i) que sea ordenada, aprobada o ratificada por un órgano judicial u otra autoridad pública y que se lleve a cabo ya sea en subasta pública, o por acuerdo de partes bajo la supervisión y con la aprobación de un órgano judicial, y
 - ii) cuyo producto se ponga a disposición de los acreedores;



- b) Por “buque” se entenderá todo buque u otro tipo de embarcación que esté inscrito en un registro de acceso público y que pueda ser objeto de un embargo preventivo o de cualquier otra medida similar que pueda dar lugar a una venta judicial de conformidad con la ley del Estado de la venta judicial;
- c) Por “título de propiedad limpio” se entenderá la propiedad libre y exenta de cualquier hipoteca o *mortgage* y de cualquier carga;
- d) Por “hipoteca o *mortgage*” se entenderá toda hipoteca o *mortgage* constituida sobre un buque que esté inscrita en el Estado en cuyo registro de buques o registro equivalente esté inscrito el buque;
- e) Por “carga” se entenderá todo derecho de cualquier naturaleza u origen que pueda hacerse valer contra un buque, ya sea mediante embargo preventivo, secuestro o cualquier otra vía, y que abarca los privilegios marítimos, los privilegios, los gravámenes, los derechos de uso y los derechos de retención, pero no incluye las hipotecas o *mortgages*;
- f) Por “carga inscrita” se entenderá toda carga que esté inscrita en el registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque o en cualquier otro registro en el que se inscriban las hipotecas o *mortgages*;
- g) Por “privilegio marítimo” se entenderá toda carga que la ley aplicable reconozca como privilegio marítimo o *maritime lien* sobre un buque;
- h) Por “propietario” de un buque se entenderá la persona inscrita como propietaria del buque en el registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque;
- i) Por “comprador” se entenderá la persona a quien se venda el buque en la venta judicial;
- j) Por “comprador posterior” se entenderá la persona que compre el buque a quien figure como comprador en el certificado de venta judicial mencionado en el artículo 5;
- k) Por “Estado de la venta judicial” se entenderá el Estado en que se lleve a cabo la venta judicial de un buque.

Artículo 3 **Ámbito de aplicación**

1. La presente Convención será aplicable a la venta judicial de un buque únicamente:
 - a) si la venta judicial se lleva a cabo en un Estado parte, y
 - b) si el buque se encuentra físicamente dentro del territorio del Estado de la venta judicial en el momento de esa venta.
2. La presente Convención no será aplicable a los buques de guerra ni a sus buques auxiliares, ni a otros buques de propiedad de un Estado o explotados por un Estado que, inmediatamente antes del momento de la venta judicial, fueran utilizados exclusivamente para un servicio público no comercial.

Artículo 4 **Notificación de la venta judicial**

1. La venta judicial se llevará a cabo de conformidad con la ley del Estado de la venta judicial, la que también establecerá procedimientos para impugnar la venta judicial antes de su finalización y determinará el momento de la venta a los efectos de la presente Convención.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, solo podrá expedirse un certificado de venta judicial de conformidad con el artículo 5 si antes de la venta judicial del buque esta fue notificada de acuerdo con los requisitos establecidos en los párrafos 3 a 7.



3. La venta judicial se notificará:

- a) al registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque;
- b) a todos los beneficiarios de hipotecas o *mortgages* y de cargas inscritas, a condición de que el registro en el que estén inscritas y los instrumentos que deban inscribirse de conformidad con la ley del Estado de matrícula sean de acceso público, y siempre que sea posible obtener del registro extractos de la información registral y copias de esos instrumentos;
- c) a todos los titulares de privilegios marítimos, a condición de que hayan notificado al órgano judicial u otra autoridad pública que lleve a cabo la venta judicial la existencia del crédito garantizado por el privilegio marítimo de conformidad con las reglamentaciones y procedimientos del Estado de la venta judicial;
- d) a quien sea el propietario del buque en ese momento, y
- e) si se hubiera inscrito un contrato de arrendamiento a casco desnudo del buque:
 - i) a la persona inscrita como arrendatario a casco desnudo del buque en el registro de arrendamientos a casco desnudo, y
 - ii) al registro de arrendamientos a casco desnudo.

4. La notificación de la venta judicial se practicará de conformidad con la ley del Estado de la venta judicial y contendrá, como mínimo, la información mencionada en el anexo I.

5. Además, la notificación de la venta judicial:

- a) se publicará mediante edictos en la prensa o en otras publicaciones disponibles en el Estado de la venta judicial, y
- b) se transmitirá al archivo mencionado en el artículo 11 para su publicación.

6. A los efectos de comunicar la notificación de la venta judicial al archivo, si dicha notificación no está en ninguno de los idiomas de trabajo del archivo, deberá ir acompañada de una traducción de la información mencionada en el anexo I a uno de esos idiomas de trabajo.

7. A fin de determinar la identidad o la dirección de las personas a quienes deba notificarse la venta judicial, bastará con utilizar:

- a) la información que conste en el registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque, o en el registro de arrendamientos a casco desnudo;
- b) la información que conste en el registro en que esté inscrita la hipoteca o *mortgage* o la carga inscrita, si es un registro distinto del registro de buques o registro equivalente, y
- c) la información notificada de conformidad con el párrafo 3, apartado c).

Artículo 5
Certificado de Venta Judicial

1. Una vez finalizada una venta judicial que haya conferido un título de propiedad limpio sobre el buque con arreglo a la ley del Estado de la venta judicial y que se haya llevado a cabo de conformidad con los requisitos exigidos por dicha ley y los requisitos establecidos en la presente Convención, el órgano judicial u otra autoridad pública que haya llevado a cabo la venta judicial u otra autoridad competente del Estado de la venta judicial expedirá, de conformidad con sus reglamentaciones y procedimientos, un certificado de venta judicial al comprador.



2. El certificado de venta judicial deberá ajustarse, en esencia, al modelo que figura en el anexo II, y contendrá:

- a) la declaración de que el buque fue vendido de conformidad con los requisitos exigidos por la ley del Estado de la venta judicial y los requisitos establecidos en la presente Convención;
- b) la declaración de que la venta judicial confirió al comprador un título de propiedad limpio sobre el buque;
- c) el nombre del Estado de la venta judicial;
- d) el nombre, la dirección y los datos de contacto de la autoridad que expide el certificado;
- e) el nombre del órgano judicial u otra autoridad pública que llevó a cabo la venta judicial y la fecha de la venta;
- f) el nombre del buque y el registro de buques o registro equivalente en que esté inscrito el buque;
- g) el número de la OMI o, si no se dispusiera de ese dato, otra información que permita identificar el buque;
- h) el nombre y la dirección de residencia o establecimiento principal de la persona que era el propietario del buque inmediatamente antes de la venta judicial;
- i) el nombre y la dirección de residencia o establecimiento principal del comprador;
- j) el lugar y la fecha de expedición del certificado, y
- k) la firma o el sello de la autoridad que expide el certificado u otra confirmación de la autenticidad del certificado.

3. El Estado de la venta judicial exigirá que el certificado de venta judicial se transmita con prontitud al archivo mencionado en el artículo 11 para su publicación.

4. Tanto el certificado de venta judicial como cualquier traducción de este estarán exentos del requisito de legalización u otra formalidad similar.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9 y 10, el certificado de venta judicial será prueba suficiente de los asuntos consignados en él.

6. El certificado de venta judicial podrá expedirse en forma de documento electrónico a condición de que:

- a) la información consignada en él sea accesible para su ulterior consulta;
- b) se utilice un método fiable para identificar a la autoridad que expide el certificado, y
- c) se utilice un método fiable para detectar cualquier alteración que haya podido sufrir el documento electrónico con posterioridad al momento en que fue generado, que no consista en la adición de algún endoso o algún cambio sobrevenido en el curso normal de su transmisión, archivo o presentación.

7. No se rechazará un certificado de venta judicial por la sola razón de que esté en formato electrónico.

Artículo 6

Efectos internacionales de una venta judicial

Toda venta judicial respecto de la cual se haya expedido el certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5 tendrá por efecto, en los demás Estados partes, conferir al comprador un título de propiedad limpio sobre el buque.



Artículo 7

Actuación del registro

1. A solicitud del comprador o comprador posterior, y cuando se le exhiba el certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5, el registro u otra autoridad competente de un Estado parte procederá de la siguiente manera, según el caso y de conformidad con sus reglamentaciones y procedimientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6:

a) cancelará la inscripción de todas las hipotecas o *mortgages* y cargas inscritas que graven el buque y que se hayan inscrito antes de finalizada la venta judicial;

b) cancelará la inscripción del buque del registro y expedirá un certificado de cancelación de la inscripción a los efectos de la nueva inscripción;

c) inscribirá el buque a nombre del comprador o comprador posterior, a condición de que el buque y la persona a cuyo nombre se haya de inscribir el buque reúnan los requisitos exigidos por la ley del Estado de matrícula;

d) actualizará la información inscrita en el registro añadiendo cualquier otro dato pertinente que conste en el certificado de venta judicial.

2. A solicitud del comprador o comprador posterior, y cuando se le exhiba el certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5, el registro u otra autoridad competente de un Estado parte en el que se haya inscrito un arrendamiento a casco desnudo del buque cancelará la inscripción del buque en el registro de arrendamientos a casco desnudo y expedirá un certificado de cancelación de la inscripción.

3. Si el certificado de venta judicial no ha sido expedido en un idioma oficial del registro u otra autoridad competente, el registro u otra autoridad competente podrá solicitar al comprador o comprador posterior que presente una traducción certificada a dicho idioma oficial.

4. El registro u otra autoridad competente también podrá solicitar al comprador o comprador posterior que presente una copia autenticada del certificado de venta judicial para incorporarla a sus archivos.

5. Los párrafos 1 y 2 no serán aplicables si un órgano judicial del Estado del registro u otra autoridad competente determina, de conformidad con el artículo 10, que el efecto de la venta judicial previsto en el artículo 6 sería manifiestamente contrario al orden público de ese Estado.

Artículo 8

Denegación o levantamiento del embargo preventivo del buque

1. Si se solicita el embargo preventivo de un buque o cualquier otra medida similar contra un buque ante un tribunal u otra autoridad judicial de un Estado parte en virtud de un crédito nacido antes de una venta judicial del buque, el tribunal u otra autoridad judicial desestimará la solicitud si se le exhibe el certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5.

2. Si se traba un embargo preventivo sobre un buque o se adopta una medida similar contra un buque por orden de un tribunal u otra autoridad judicial de un Estado parte en virtud de un crédito nacido antes de una venta judicial del buque, el tribunal u otra autoridad judicial ordenará el levantamiento de la medida que pese sobre el buque si se le exhibe el certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5.

3. Si el certificado de venta judicial no ha sido expedido en un idioma oficial del tribunal u otra autoridad judicial, el tribunal u otra autoridad judicial podrá solicitar a la persona que exhiba el certificado que presente una traducción certificada a dicho idioma oficial.



4. Los párrafos 1 y 2 no serán aplicables si el tribunal u otra autoridad judicial determina que la desestimación de la solicitud o la orden de levantamiento de la medida que pesa sobre el buque, según el caso, sería manifiestamente contraria al orden público de ese Estado.

Artículo 9

Competencia para anular y suspender la venta judicial

1. Los órganos judiciales del Estado de la venta judicial tendrán competencia exclusiva para conocer de cualquier demanda o solicitud de anulación de una venta judicial de un buque realizada en dicho Estado que confiera un título de propiedad limpio sobre el buque, o de suspensión de sus efectos, y dicha competencia se hará extensiva a toda demanda o solicitud de impugnación de la expedición del certificado de venta judicial a que se refiere el artículo 5.

2. Los órganos judiciales de un Estado parte se declararán incompetentes para conocer de toda demanda o solicitud de anulación de una venta judicial de un buque realizada en otro Estado parte que confiera un título de propiedad limpio sobre el buque, o de suspensión de sus efectos.

3. El Estado de la venta judicial exigirá que toda resolución de un órgano judicial por la que se anulen o suspendan los efectos de una venta judicial respecto de la cual se haya expedido un certificado de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, se transmita con prontitud al archivo mencionado en el artículo 11 para su publicación.

Artículo 10

Circunstancias en que la venta judicial no surte efectos internacionales

La venta judicial de un buque no surtirá el efecto previsto en el artículo 6 en un Estado parte que no sea el Estado de la venta judicial si un órgano judicial de ese otro Estado parte determina que el efecto sería manifiestamente contrario al orden público de ese otro Estado parte.

Artículo 11

Archivo

1. El archivo estará a cargo del Secretario General de la Organización Marítima Internacional o de una institución designada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

2. Tras recibir una notificación de venta judicial transmitida en virtud del artículo 4, párrafo 5, un certificado de venta judicial transmitido en virtud del artículo 5, párrafo 3, o una resolución transmitida en virtud del artículo 9, párrafo 3, el archivo los pondrá a disposición del público oportunamente, en la forma y en el idioma en que se hayan recibido.

3. El archivo también podrá recibir una notificación de venta judicial procedente de un Estado que haya ratificado, aceptado o aprobado la presente Convención o se haya adherido a ella y para el cual la Convención todavía no haya entrado en vigor y podrá ponerla a disposición del público.

Artículo 12

Comunicación entre autoridades de los Estados partes

1. A los efectos de la presente Convención, las autoridades de un Estado parte estarán facultadas para comunicarse directamente con las autoridades de cualquier otro Estado parte.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a la aplicación de los acuerdos internacionales sobre asistencia judicial en materia civil y comercial que puedan existir entre los Estados partes.



Artículo 13

Relación con otros tratados internacionales

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a la aplicación de la Convención relativa a la Matriculación de Buques de Navegación Interior (1965) y su Protocolo núm. 2 relativo al Embargo y la Venta Forzosa de Buques destinados a la Navegación Interior, incluida cualquier enmienda futura de la Convención o el Protocolo citados.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 4, entre los Estados partes en la presente Convención que también sean partes en el Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial (1965), la notificación de la venta judicial podrá transmitirse al extranjero por vías distintas de las previstas en ese convenio.

Artículo 14

Otros fundamentos para atribuir efectos internacionales

Nada de lo dispuesto en la presente Convención impedirá que un Estado parte atribuya efectos a la venta judicial de un buque realizada en otro Estado de conformidad con cualquier otro acuerdo internacional o con arreglo a la ley aplicable.

Artículo 15

Materias que no se rigen por la presente Convención

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará:

a) al procedimiento de distribución del producto de una venta judicial o al orden de prelación en esa distribución, ni

b) a los créditos personales que puedan existir contra una persona que haya sido propietaria del buque o haya tenido derechos reales sobre este antes de la venta judicial.

2. La presente Convención tampoco regirá los efectos que, conforme a la ley aplicable, emanen de una resolución dictada por un órgano judicial en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 9, párrafo 1.

Artículo 16

Depositario

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17

Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados signatarios.

3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean signatarios a partir de la fecha en que quede abierta a la firma.

4. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.

Artículo 18

Participación de organizaciones regionales de integración económica

1. Toda organización regional de integración económica que esté constituida por Estados soberanos y tenga competencia en determinadas materias que se rigen por la presente Convención podrá igualmente firmar, ratificar, aceptar o aprobar esta Convención o adherirse



a ella. La organización regional de integración económica tendrá, en ese caso, los derechos y obligaciones de un Estado parte en la medida en que tenga competencia en las materias que se rigen por la presente Convención. A los efectos de los artículos 21 y 22, los instrumentos depositados por organizaciones regionales de integración económica no se contarán además de los instrumentos depositados por sus Estados miembros.

2. La organización regional de integración económica deberá hacer una declaración en la que se especifiquen las materias que se rigen por la presente Convención respecto de las cuales sus Estados miembros hayan transferido competencia a esa organización. La organización regional de integración económica notificará con prontitud al depositario cualquier cambio que se haya producido en la distribución de competencias indicada en la declaración prevista en el presente párrafo, mencionando asimismo toda competencia nueva que le haya sido transferida.

3. Toda referencia que se haga en la presente Convención a “Estado”, “Estados”, “Estado parte” o “Estados partes” será igualmente aplicable a una organización regional de integración económica cuando el contexto así lo requiera.

4. La presente Convención no afectará a la aplicación de las normas de una organización regional de integración económica, independiente de que se hayan adoptado antes o después de la presente Convención:

- a) en relación con la transmisión de una notificación de venta judicial entre los Estados miembros de esa organización, o
- b) en relación con las normas jurisdiccionales aplicables entre los Estados miembros de esa organización.

Artículo 19

Ordenamientos jurídicos no unificados

1. Todo Estado integrado por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención podrá declarar que la presente Convención será aplicable a todas sus unidades territoriales o solo a una o varias de ellas.

2. En las declaraciones a que se refiere el presente artículo se hará constar expresamente a qué unidades territoriales será aplicable la presente Convención.

3. Si un Estado no hace ninguna declaración conforme al párrafo 1, la presente Convención será aplicable a todas las unidades territoriales de ese Estado.

4. Si un Estado está integrado por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención:

- a) toda referencia a las leyes, reglamentaciones o procedimientos del Estado se interpretará, cuando proceda, como una referencia a las leyes, reglamentaciones o procedimientos en vigor en la unidad territorial pertinente;
- b) toda referencia a la autoridad del Estado se interpretará, cuando proceda, como una referencia a la autoridad de la unidad territorial pertinente.

Artículo 20

Procedimiento y efectos de las declaraciones

1. Las declaraciones a que se refieren el artículo 18, párrafo 2, y el artículo 19, párrafo 1, se harán en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Las declaraciones que se hagan en el momento de la firma deberán ser confirmadas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación.

2. Las declaraciones y sus confirmaciones se harán por escrito y se notificarán oficialmente al depositario.



3. Toda declaración surtirá efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto del Estado en cuestión.

4. Todo Estado que haga una declaración con arreglo al artículo 18, párrafo 2, y al artículo 19, párrafo 1, podrá modificarla o retirarla en cualquier momento mediante una notificación oficial dirigida por escrito al depositario. La modificación o el retiro surtirá efecto 180 días después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Si el depositario recibe la notificación de la modificación o del retiro antes de la entrada en vigor de la presente Convención respecto del Estado en cuestión, la modificación o el retiro surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de dicho Estado.

Artículo 21 **Entrada en vigor**

1. La presente Convención entrará en vigor 180 días después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Cuando un Estado ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor respecto de dicho Estado 180 días después de la fecha en que este haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. La presente Convención será aplicable únicamente a las ventas judiciales ordenadas o aprobadas después de su entrada en vigor respecto del Estado de la venta judicial.

Artículo 22 **Enmienda**

1. Cualquier Estado parte podrá proponer una enmienda de la presente Convención presentándola al Secretario General de las Naciones Unidas. Tras recibir la enmienda propuesta, el Secretario General la comunicará a los Estados partes con la solicitud de que indiquen si están a favor de que se celebre una conferencia de los Estados partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los 120 días siguientes a la fecha de esa comunicación, al menos un tercio de los Estados partes se declara a favor de celebrar esa conferencia, el Secretario General convocará la conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas.

2. La conferencia de los Estados partes hará todo lo posible por lograr el consenso sobre cada enmienda. Si se agotaran todos los esfuerzos por llegar a un consenso, sin lograrlo, para adoptar la enmienda se requerirá, como último recurso, una mayoría de dos tercios de los votos de los Estados partes que estén presentes y emitan su voto en la conferencia. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, no se contarán los votos de las organizaciones regionales de integración económica.

3. El depositario remitirá las enmiendas adoptadas a todos los Estados partes para su ratificación, aceptación o aprobación.

4. Las enmiendas adoptadas entrarán en vigor 180 días después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados partes que hayan expresado su consentimiento en quedar obligados por ella.

5. Cuando un Estado parte ratifique, acepte o apruebe una enmienda tras el depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, la enmienda entrará en vigor respecto de ese Estado parte 180 días después de la fecha en que este haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.



Artículo 23 Denuncia

1. Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante una notificación oficial dirigida por escrito al depositario. La denuncia podrá limitarse a determinadas unidades territoriales de un ordenamiento jurídico no unificado a las que sea aplicable la presente Convención.

2. La denuncia surtirá efecto 365 días después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Cuando en la notificación se establezca un plazo más largo, la denuncia surtirá efecto cuando venza ese plazo más largo, contado a partir de la fecha en que el depositario haya recibido la notificación. La presente Convención seguirá siendo aplicable a las ventas judiciales respecto de las cuales se haya expedido un certificado de venta judicial conforme al artículo 5 antes de que la denuncia surta efecto.

HECHA en un solo original, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.



Anexo I
Información mínima que debe contener la notificación de la venta judicial

1. Declaración de que la venta judicial se notifica a los efectos de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques
2. Nombre del Estado de la venta judicial
3. Órgano judicial u otra autoridad pública que ordenará, aprobará o ratificará la venta judicial
4. Número de referencia u otro identificador del procedimiento de venta judicial
5. Nombre del buque
6. Registro
7. Número de la OMI
8. *(Si no se dispone del número de la OMI)* Otra información que permita identificar el buque
9. Nombre del propietario
10. Dirección de residencia o establecimiento principal del propietario
11. *(En el caso de venta judicial en subasta pública)* Fecha y hora y lugar previstos de la subasta pública
12. *(En el caso de venta judicial por acuerdo de partes)* Cualquier detalle pertinente, incluido el plazo para la venta judicial que haya fijado el órgano judicial u otra autoridad pública
13. Declaración por la que se confirme que la venta judicial conferirá un título de propiedad limpio sobre el buque o, si no se sabe si la venta judicial conferirá un título de propiedad limpio, declaración en la que se indiquen las circunstancias en que la venta judicial no conferirá un título de propiedad limpio
14. Otra información que exija la ley del Estado de la venta judicial, en particular cualquier información que se considere necesaria para proteger los intereses de la persona que recibe la notificación.



Anexo II

Modelo de certificado de venta judicial

Expedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques

Por el presente se certifica:

- a) que el buque que se describe a continuación fue vendido judicialmente de conformidad con los requisitos exigidos por la ley del Estado de la venta judicial y los requisitos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques, y
- b) que la venta judicial confirió al comprador un título de propiedad limpio sobre el buque.

1. Estado de la venta judicial

2. Autoridad que expide el presente certificado

2.1 Nombre

2.2 Dirección

2.3 Teléfono/fax/correo electrónico, en su caso

3. Venta judicial

3.1 Nombre del órgano judicial u otra autoridad pública que llevó a cabo la venta judicial

3.2 Fecha de la venta judicial

4. Buque

4.1 Nombre

4.2 Registro

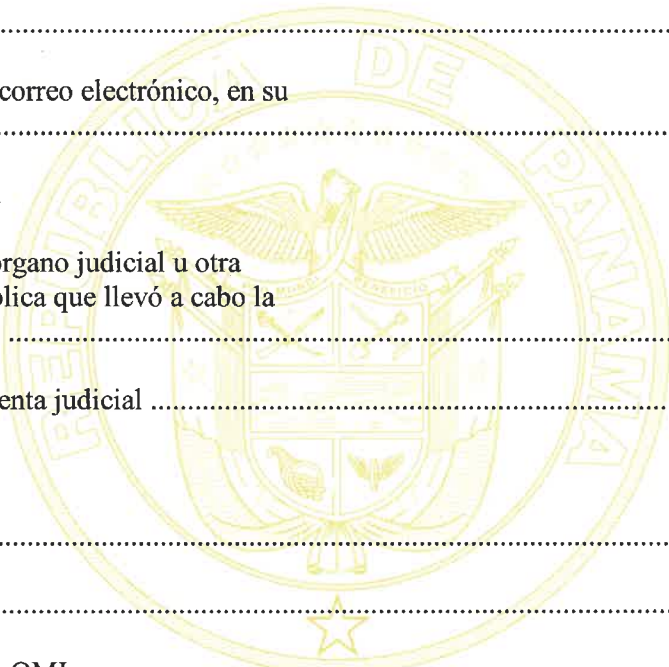
4.3 Número de la OMI

4.4 (Si no se dispone del número de la OMI) Otra información que permita identificar el buque	(Sirvase adjuntar al certificado las fotos de que se disponga)
.....	

5. Propietario del buque inmediatamente antes de la venta judicial

5.1 Nombre

5.2 Dirección de residencia o establecimiento principal



6. Comprador

6.1 Nombre

6.2 Dirección de residencia o
establecimiento principal

En el
(lugar) (fecha)

.....
Firma y/o sello de la autoridad expedidora
u otra confirmación de la autenticidad
del certificado

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 240 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

El Presidente,

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 15 DE octubre DE 2025.


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


CARLOS ARTURO HOYOS BOYD
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 200

(De 26 de septiembre de 2025)

Que establece el Listado Oficial de las Sustancias Controladas que estarán permitidas en el territorio nacional para uso médico y científico.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos.

Que la Ley 419 de 2024 en su artículo 10, establece que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población y a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos complementarios. Esta ley incluye en su ámbito de aplicación los psicotrópicos, estupefacientes y precursores químicos para uso medicinal.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 que reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, en su artículo 381 señala que los establecimientos farmacéuticos que importen, distribuyan, reexporten o comercialicen los medicamentos o productos terminados que contengan sustancias precursoras de uso médico en humanos, listadas en la Convención de 1988 contra el tráfico ilícito de psicotropicos y estupefacientes, deben cumplir con la normativa establecida para sustancias controladas.

Que la Ley 242 de 13 de octubre de 2021 regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, y entre sus objetivos está establecer los mecanismos de control, norrrmas de seguridad, calidad y vigilancia de estos productos .

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, regula las actividades y uso de sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018 establece que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas mediante resolución, emitirá el listado oficial de sustancias controladas que estarán permitidas en el territorio nacional para uso médico y/o científico. Este listado se actualizará cada vez que se incluya una nueva sustancia.

GOBIERNO NACIONAL

CON PASO FIRME

Salud

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 

FECHA: 26/9/2025



Que el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018 en su artículo 2 señala que para incluir nuevas sustancias en el listado oficial del país, será necesario que el establecimiento importador realice la solicitud a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas. La Dirección evaluará la solicitud y determinará la aprobación o rechazo de la petición.

RESUELVE:

Artículo 1. Se establece el Listado Oficial de las sustancias controladas que estarán permitidas en el territorio nacional para uso médico y científico, así:

1. Sustancias Psicotrópicas sujetas a Control por Organismos Internacionales:

1. Alprazolam
2. Anfepramona
3. Anfetamina y sus derivados
4. Bromazepam
5. Buprenorfina
6. Catina
7. Clobazam
8. Clonazepam
9. Clotiazepam
10. Diazepam
11. Etizolam
12. Fenobarbital
13. Fenproporex
14. Fentermina
15. Flunitrazepam
16. Loflazepato de etilo
17. Loprazolam
18. Lorazepam
19. Mazindol
20. Metilfenidato
21. Midazolam
22. Oxazepam
23. Pentobarbital
24. Temazepam
25. Tetrahidrocannabinol
26. Triazolam
27. Zolpidem
28. 2C-B (como patrón estándar para Ministerio Público)
29. Alfa-PVP (como patrón estándar para Ministerio Público)
30. Lisérgida (como patrón estándar para Ministerio Público)
31. MDMA (como patrón estándar para Ministerio Público)
32. MDPV (como patrón estándar para Ministerio Público)
33. Metanfetamina (como patrón estándar para Ministerio Público)
34. N-etilnorpentilona (como patrón estándar para Ministerio Público)
35. Tenanfetamina (como patrón estándar para Ministerio Público)

2. Sustancias Estupefacientes sujetas a Control por Organismos Internacionales:

1. Cannabis
2. Codeína
3. Fentanilo
4. Hidrocodona
5. Metadona
6. Morfina
7. Oxicodona
8. Petidina
9. Remifentanilo
10. Benzoilecgonina (como patrón estándar para Ministerio Público)

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 24/8/2025



11. Cocaína (como patrón estándar para Ministerio Público)
12. Ecgonina (como patrón estándar para Ministerio Público)
13. Heroína (como patrón estándar para Ministerio Público)

3. Sustancias Precursoras sujetas a Control por Organismos Internacionales:

1. Efedrina
2. Ergometrina
3. Ergotamina
4. Pseudoefedrina

4. Sustancias Sujetas a Control Nacional:

1. Mexazolam
2. Mifepristona
3. Misoprostol
4. Tapentadol
5. Zopiclona

Artículo 2. Para incluir nuevas sustancias al listado oficial que estén contempladas en las listas de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, con su protocolo de modificación de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de 1988, será necesario que se realice la solicitud a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, para su evaluación y aprobación.

Artículo 3. Esta Resolución deroga la Resolución N° 410 de 12 de julio de 2018, la Resolución N° 691 de 04 de septiembre de 2020, la Resolución N° 782 de 12 de octubre de 2020 y la Resolución No. 176 de 12 de abril de 2021.

Artículo 4. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018, Ley No. 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MGTER. URIEL B. PÉREZ M.
DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS.



REPÚBLICA NACIONAL
"CON PASO FIRME"



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 24/9/2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO



ACUERDO N° 734
(De 8 de octubre de 2025)

**Que modifica el Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025
«Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa
Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la
Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá,
y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción»**

En la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la modificación del Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025 «Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción».

CONSIDERANDO QUE:

El Órgano Judicial continúa adoptando medidas de adecuación organizativa y funcional para la implementación efectiva, ordenada e integral del Código Procesal Civil de la República de Panamá, aprobado mediante la Ley N° 402 de 2023, el cual comenzará a regir a los dos (2) años de su promulgación en la Gaceta Oficial N° 29887-A de 11 de octubre de 2023; en este contexto, se hace indispensable reorganizar los despachos judiciales para responder de manera eficiente a las nuevas exigencias del sistema procesal.

En armonía con lo anterior, el artículo 87, numeral 7, del Código Judicial faculta al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para adoptar las medidas que estime necesarias con el fin de garantizar que, respetando la garantía del Debido Proceso, sea administrada pronta y cumplida Justicia; facultad que resulta esencial en el marco de los ajustes requeridos para el funcionamiento del nuevo modelo procesal de Justicia Civil.



ACUERDO N° 734 DE 8 DE OCTUBRE DE 2025

Que modifica el Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025 «Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción»

De igual forma, el artículo 87, numeral 11, del Código Judicial otorga al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la potestad de crear Juzgados de Circuito, Municipales o Tribunales Superiores de Justicia, con carácter permanente o temporal, cuando se justifique por razones de congestión judicial o por las necesidades del servicio; y, en ejercicio de esta atribución, también puede introducir cambios en el número, la nomenclatura, la organización administrativa y la ubicación de los Tribunales de Justicia.

En este orden de ideas, la Ley N° 12 de 2016 «Que establece el Régimen de los procesos concursales de insolvencia y dicta otras disposiciones» consagra un marco normativo especializado para el conocimiento de los procesos de Insolvencia, cuya aplicación efectiva exige la existencia de juzgados especializados que aseguren mayor eficiencia, uniformidad y celeridad en la tramitación de los asuntos de esa jurisdicción.

Según estadísticas proporcionadas por la Dirección de Estadísticas del Órgano Judicial, los Juzgados de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí reciben en conjunto un promedio de trescientos veinte (320) procesos ejecutivos por año que, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 12 de 2016, corresponden a la Jurisdicción de Insolvencia; de los cuales ciento diez (110) mantienen medidas de embargo en trámite, lo que genera una carga significativa que repercute negativamente en la celeridad y eficiencia de la Justicia Civil.

Con la próxima entrada en vigencia del Código Procesal Civil, la sobrecarga de expedientes de naturaleza ejecutiva e Insolvencia en los Juzgados Civiles antes mencionados, representará un desafío considerable; por lo que resulta indispensable contar con un Juzgado de Circuito de Insolvencia en la provincia de Chiriquí, con el fin de descongestionar la carga judicial y prestar mejor servicio a los ciudadanos de la provincia de Chiriquí.

Sobre la base de lo antes expuesto, surge la necesidad de modificar la organización dispuesta en el primer punto del Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025, con el único fin de cambiar la nomenclatura del Juzgado 4.º de Circuito Civil de Chiriquí, para que pase a llamarse Juzgado de Circuito de Insolvencia de Chiriquí.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la organización dispuesta en el primer punto del Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025 «Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción»; únicamente para cambiar la nomenclatura del



ACUERDO N° 734 DE 8 DE OCTUBRE DE 2025
Que modifica el Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025 «Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción»

Juzgado 4.° de Circuito Civil de Chiriquí, que pasará a llamarse Juzgado de Circuito de Insolvencia de Chiriquí, por lo cual quedará así:

PRIMERO: Reorganizar los Juzgados Civiles existentes, a partir de la entrada en vigor del Código Procesal Civil, en la forma siguiente:

DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL	ACTUAL NOMENCLATURA	NUEVA NOMENCLATURA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 2° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO LIQUIDADOR 2.° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 3° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO LIQUIDADOR 3.° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 4° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO LIQUIDADOR 4.° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 5° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL	JUZGADO LIQUIDADOR 5.° DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 1° MUNICIPAL CIVIL, PANAMÁ	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° MUNICIPAL CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 2° MUNICIPAL CIVIL, PANAMÁ	JUZGADO LIQUIDADOR 2.° MUNICIPAL CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 3° MUNICIPAL CIVIL, PANAMÁ	JUZGADO LIQUIDADOR 3.° MUNICIPAL CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL	JUZGADO 1.° DE CIRCUITO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 2° DE CIRCUITO CIVIL	JUZGADO 2.° DE CIRCUITO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 3° DE CIRCUITO CIVIL	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 1° MUNICIPAL CIVIL	JUZGADO 1.° MUNICIPAL CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 2° MUNICIPAL CIVIL	JUZGADO 2.° MUNICIPAL CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 3° MUNICIPAL CIVIL	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° MUNICIPAL CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



ACUERDO N° 734 DE 8 DE OCTUBRE DE 2025
Que modifica el Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025 «Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción»

DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL	ACTUAL NOMENCLATURA	NUEVA NOMENCLATURA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 2° DE CIRCUITO CIVIL	JUZGADO 1.° DE CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 3° DE CIRCUITO CIVIL	JUZGADO 2.° DE CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 1° MUNICIPAL CIVIL DE LA CHORRERA	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° MUNICIPAL CIVIL DE LA CHORRERA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ	JUZGADO 2° MUNICIPAL CIVIL DE LA CHORRERA	JUZGADO 1.° MUNICIPAL CIVIL DE LA CHORRERA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL, COLÓN	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE COLÓN
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN	JUZGADO 2° DE CIRCUITO CIVIL, COLÓN	JUZGADO 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE COLÓN
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN	JUZGADO 3° DE CIRCUITO CIVIL, COLÓN	JUZGADO 2.° DE CIRCUITO CIVIL DE COLÓN
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN	JUZGADO 1° MUNICIPAL CIVIL, COLÓN	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° MUNICIPAL CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN	JUZGADO 2° MUNICIPAL CIVIL, COLÓN	JUZGADO 1.° MUNICIPAL CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLÓN
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE COCLÉ	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL, COCLÉ	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE COCLÉ
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE COCLÉ	JUZGADO 2° DE CIRCUITO CIVIL, COCLÉ	JUZGADO 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE COCLÉ
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL, VERAGUAS	JUZGADO 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE VERAGUAS
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS	JUZGADO 2° DE CIRCUITO CIVIL, VERAGUAS	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE VERAGUAS
TERCER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL, CHIRIQUÍ	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE CHIRIQUÍ
TERCER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ	JUZGADO 2° DE CIRCUITO CIVIL, CHIRIQUÍ	JUZGADO 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE CHIRIQUÍ
TERCER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ	JUZGADO 3° DE CIRCUITO CIVIL, CHIRIQUÍ	JUZGADO 2.° DE CIRCUITO CIVIL DE CHIRIQUÍ
TERCER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ	JUZGADO 4° DE CIRCUITO CIVIL, CHIRIQUÍ	JUZGADO 3.° DE CIRCUITO CIVIL DE CHIRIQUÍ
TERCER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ	JUZGADO 5° DE CIRCUITO CIVIL, CHIRIQUÍ	JUZGADO DE CIRCUITO DE INSOLVENCIA DE CHIRIQUÍ
TERCER DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE BOCAS DEL TORO	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL, BOCAS DEL TORO	JUZGADO 1.° MIXTO DE CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO
CUARTO DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE HERRERA	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL, HERRERA	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE HERRERA
CUARTO DISTRITO JUDICIAL	CIRCUITO JUDICIAL DE LOS SANTOS	JUZGADO 1° DE CIRCUITO CIVIL, LOS SANTOS	JUZGADO LIQUIDADOR 1.° DE CIRCUITO CIVIL DE LOS SANTOS



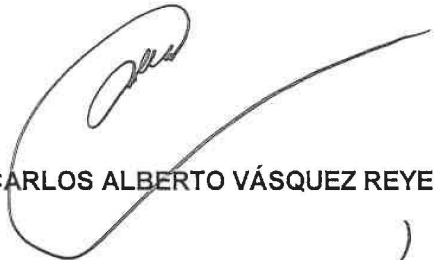
ACUERDO N° 734 DE 8 DE OCTUBRE DE 2025
Que modifica el Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025 «Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción»

SEGUNDO: Mantener vigentes los demás puntos del Acuerdo N° 660 de 2 de septiembre de 2025 «Que reorganiza los Juzgados Civiles existentes, crea e implementa Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, al igual que la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y ordena el cierre de Juzgados de esa Jurisdicción».

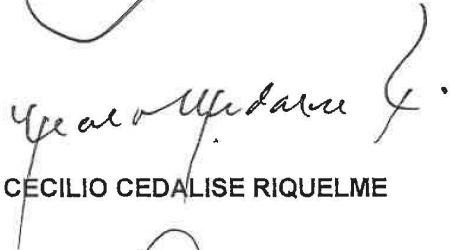
Sin más temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

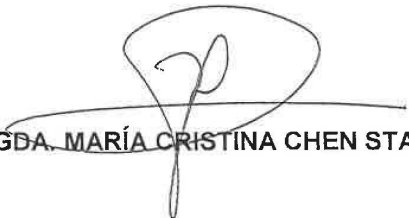
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

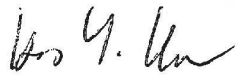

MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO




YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

**LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL**
Panamá 10 de Octubre de 2025

Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Licda. Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 250 /2025De 3 de octubre de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **FLYNEXIA INTERNATIONAL GROUP, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155768192 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **MARIANE NICOLE MUÑOZ YOUNG**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-936-227, mediante apoderado legal, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **MIL DESTINOS TOUR AND TRAVEL**, la cual estará ubicada en el Centro Comercial Galería Colonial, PB, Local No. 14, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que la empresa **FLYNEXIA INTERNATIONAL GROUP, S.A.**, ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes a la Licenciada **Katia Ninoshka Young Caldito**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-255-178, la cual sustenta su idoneidad profesional, mediante la presentación de nota de fecha 5 de octubre de 1999, suscrita por el señor José Chang R., representante legal de la Agencia de Viajes Fama Tours, en la cual se acredita que la señora Young Caldito, ocupó el cargo de Gerente General en la agencia de viajes, por más de 3 años a nivel ejecutivo, visible a foja 61 del expediente. Así también lo señala el memorando No. 119-1-RNT-M-0993-2025 de 17 de septiembre de 2025, emitido por el Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas (foja 65), según lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 de Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977, que reglamenta la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976.

Que de acuerdo con la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá (memorando No. 119-1-RNT-M-0720-2025 de 16 de julio de 2025), la agencia de viajes denominada **MIL DESTINOS TOUR AND TRAVEL**, operará con una gerente general y cuatro (4) empleados.

Que consta en el expediente (foja 38), el original de la Fianza de Cumplimiento No. FIMICO - 202, emitida por **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde el 1 de julio de 2025 al 1 de julio de 2026, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la agencia de viajes denominada **MIL DESTINOS TOUR AND TRAVEL**, propiedad de la empresa **FLYNEXIA INTERNATIONAL GROUP, S.A.**

Que de acuerdo con la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá memorando No. 119-1-RNT-M-0720-2025 de 16 de julio de 2025 y el memorando No. 119-1-RNT-M-0993-2025 de 17 de septiembre de 2025, la empresa **FLYNEXIA INTERNATIONAL GROUP, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **MIL DESTINOS TOUR AND TRAVEL**.



(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



FLYNEXIA INTERNATIONAL GROUP, S.A.
Licencia de Funcionamiento, Tipo "A"



Que, en virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", a la empresa **FLYNEXIA INTERNATIONAL GROUP, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155768192 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **MARIANE NICOLE MUÑOZ YOUNG**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-936-227, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **MIL DESTINOS TOUR AND TRAVEL**, la cual estará ubicada en el Centro Comercial Galería Colonial, PB, Local No. 14, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, provincia de Panamá. La Licenciada **Katia Ninoshka Young Caldito**, con cédula de identidad personal No. 8-255-178, será la encargada de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor de la empresa **FLYNEXIA INTERNATIONAL GROUP, S.A.**, bajo la razón comercial **MIL DESTINOS TOUR AND TRAVEL**.

TERCERO: EXIGIR a la empresa **FLYNEXIA INTERNATIONAL GROUP, S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

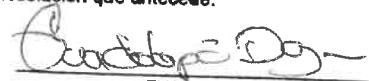
PARÁGRAFO: Se informa a la empresa **FLYNEXIA INTERNATIONAL GROUP, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

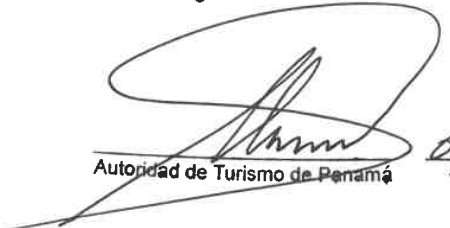
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/dnn
612/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 3 días del mes de Octubre
de dos mil 25 a las 3:24 de la PM
Se notificó el Sr(a) Guadalupe Dg-
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original


Autoridad de Turismo de Panamá 06/10/2025
Fecha



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00539

29 de agosto de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria, organizada y existente conforme a la legislación de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S. B. P. No. 207-2008 de 28 de agosto de 2008;

Que, **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** es titular además, de una licencia de casa de valores otorgada mediante Resolución CNV-236-2009 de 22 de julio de 2009 por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que, mediante Resolución SBP-2023-00435 de 13 de enero de 2023, se autorizó a **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria, y cese de operaciones amparadas por la Licencia Bancaria Internacional, conforme el Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia;

Que, **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, dentro de su Plan de Liquidación, comunicó que la persona jurídica se mantendrá vigente como Casa de Valores, por lo que ha solicitado autorización para proceder con la modificación de su pacto social en cuanto a su objeto y para cambiar su razón social por la de **CREAND SECURITIES PANAMÁ, S.A.**;

Que, **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** ha comunicado de manera formal la culminación del proceso de Liquidación Voluntaria;

Que, esta Superintendencia ha verificado la culminación del proceso de Liquidación Voluntaria conforme el Plan de Liquidación presentado;

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 122 de la Ley Bancaria, y culminado el proceso de Liquidación, corresponde al Superintendente cancelar la Licencia Bancaria respectiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución S. B. P. No. 207-2008 de 28 de agosto de 2008, por medio de la cual se otorgó Licencia Bancaria Internacional a **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.**, y cáncéllese dicha Licencia Bancaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** a modificar su pacto social en cuanto a su objeto y a cambiar su razón social por la de **CREAND SECURITIES PANAMÁ, S.A.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Registro Público anotar la marginal correspondiente de cancelación de Licencia Bancaria Internacional de **BANCO CREDIT ANDORRA (PANAMÁ), S.A.** sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 626590 (S), tal como lo dispone el Artículo 122 de la Ley Bancaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 5, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,




Milton Ayón Wong

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original

Secretaría de Despacho
Panamá, 6 de Octubre de 2025



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=oLqfvoXwDqarBgSNzVVpq7SLq%2FhVK7h0rdMUKQPzLbw%3D>



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00615
30 de septiembre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, es una entidad bancaria, creada mediante las Leyes 74 de 1904, 27 de 1906, 6 de 1911, 11 de 1956. Reorganizada por la Ley 20 de 22 de abril de 1975, la cual a su vez fue subrogada por el Decreto Ley N.º 4 de 18 de enero de 2006, el cual, además, dictó otras disposiciones;

Que, BANCO NACIONAL DE PANAMÁ en atención a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, solicitó a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el traslado de la Sucursal Changuinola, ubicada en Avenida 17 de Abril, Changuinola hacia su nueva ubicación en Vía principal, Finca 11, entre Isae Universidad y el MIVI, Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, a partir del 6 de octubre de 2025;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de BANCO NACIONAL DE PANAMÁ no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Autorizar a BANCO NACIONAL DE PANAMÁ para llevar a cabo el traslado de la Sucursal Changuinola en Avenida 17 de Abril, Changuinola hacia su nueva ubicación en Vía principal, Finca 11, entre Isae Universidad y el MIVI, Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, Numeral 2 y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Milton Ayón Wong




Ayón Wong Milton
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original

Secretaría de Despacho
Panamá, 6 de Octubre de 2025



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=4%2BFk8xt6l8v3U7gJLixJDOzh1itsbnzmGoaTymHt34%3D>



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00619

01 de octubre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANESCO (PANAMÁ), S. A.** es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. SBP-009-2007 de 5 de febrero de 2007;

Que, **ONE PAYMENT SOLUTIONS, INC.**, es una sociedad panameña inscrita al Folio 155759605 del Registro Público de la República de Panamá desde el 19 de noviembre de 2024 cuya actividad principal es ofrecer servicios de procesamientos de medios de pago, la cual se encuentra debidamente registrada en esta Superintendencia de Bancos;

Que, **BANESCO (PANAMÁ), S.A. y ONE PAYMENT SOLUTIONS, INC.**, son entidades financieras que pertenecen al mismo Grupo Económico.;

Que, las entidades antes indicadas en conjunto han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para compartir de manera definitiva oficinas y el personal, específicamente Auditoría, Mercadeo y Productos, Capital Humano, Tecnología y Continuidad de Negocio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Bancario No.6-2017 de 4 de julio de 2017, la Superintendencia de Bancos puede autorizar, de manera provisional o definitiva, para que uno o varios bancos y una o varias entidades financieras, todos establecidos en Panamá y pertenecientes a un mismo grupo económico, compartan oficinas y/o personal (incluyendo o no el cargo de gerente general o posición ejecutiva equivalente), de acuerdo con los criterios que se indican en dicho Acuerdo;

Que, la autorización sobre banca compartida excluye las áreas y personal de atención al público (*front office*), tal cual lo dispone el Artículo 2, literal c, del Acuerdo No. 6-2017;

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir oficinas y personal, entre **BANESCO (PANAMÁ), S.A. y ONE PAYMENT SOLUTIONS, INC.**, no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal I, numeral 27 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y con el Acuerdo Bancario No. 6-2017, corresponde al Superintendente atender la solicitud presentada por **BANESCO (PANAMÁ), S.A.**

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO:

Autorizar a **BANESCO (PANAMÁ), S.A. y ONE PAYMENT SOLUTIONS, INC.**, para compartir manera definitiva oficinas y el personal específicamente Auditoría, Mercadeo y Productos, Capital Humano, Tecnología y Continuidad de Negocio.

Se exceptúan de esta autorización, las áreas y personal de atención al público (*front office*).

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley Bancaria y Acuerdo Bancario No. 6-2017 de 4 de julio de 2017, modificado por el Acuerdo Bancario No. 4-2019 de 30 de abril de 2019.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=GvPwSUJk4VWRmi2lvLgB3KU0l8P6MWtTN%2F2T2%2FGY9rl%3D>

Ayón Wong Milton



Dada en la ciudad de Panamá, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong

/radyd



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 6 de Octubre de 20 25



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=GvPwSUJk4VWRmi2IvLgB3KU0l8P6MWrTN%2F2T2%2FGY9rl%3D>



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00622

06 de octubre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **Banco Davivienda (Panamá), S. A.** es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de la Licencia Bancaria General, otorgada mediante Resolución N.º 9-76, de 20 de abril de 1976 por la Comisión Bancaria Nacional, ahora Superintendencia de Bancos;

Que, **Banco Davivienda (Panamá), S. A.** en cumplimiento del numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre temporal de la Sucursal El Dorado, a partir del 22 de septiembre al 31 de octubre de 2025;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos, autorizar el cierre de establecimientos bancarios;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **Banco Davivienda (Panamá), S.A.** no merece objeciones; y

Que, mediante Resolución SBP-JD-R-2025-00616 de 1 de octubre de 2025, se ha designado al licenciado Kuldip Singh, secretario general, como Superintendente Interino del seis (06) al once (11) de octubre de dos mil veinticinco (2025), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **Banco Davivienda (Panamá), S.A.** para llevar al cabo el cierre temporal de la Sucursal El Dorado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINO,


Kuldip Singh



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 6 de Octubre de 2025



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=XCR5yKWu45o59Y%2BpTP2iVOtQRezqeJTWioi0pBeQBts%3D>



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2025-00616
(01 de octubre de 2025)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Bancos, **MILTON AYÓN WONG**, estará ausente por misión oficial del seis (6) de octubre al once (11) de octubre del año dos mil veinticinco (2025);

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **KULDIP SINGH**, Secretario General, como Superintendente Interino, del seis (6) de octubre al once (11) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular

Dada en la ciudad de Panamá, a un (1) día del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA PRESIDENTA,

[F] NOMBRE
CARLES ROJAS
ADRIANA
RAQUEL - ID
8-744-2267

Digitally signed by [F]
NOMBRE CARLES ROJAS
ADRIANA RAQUEL - ID
8-744-2267
Date: 2025.10.01
11:24:19 -05'00'

Adriana Raquel Carles

EI SECRETARIO,

[F] NOMBRE
ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID
N-20-1549

Digitally signed by [F]
NOMBRE ECHANDI
LACAYO FELIPE JOSE -
ID N-20-1549
Date: 2025.10.01
10:47:19 -07'00'

Felipe Echandi Lacayo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original


Secretaria de Despacho
Panamá, 6 de octubre de 2025

“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2025-00617
(01 de octubre de 2025)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Bancos, **MILTON AYÓN WONG**, estará ausente por misión oficial del veinte (20) de octubre al veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticinco (2025);

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **KULDIP SINGH**, Secretario General, como Superintendente Interino, del veinte (20) de octubre al veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a un (1) día del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA PRESIDENTA,

[F] NOMBRE
CARLES ROJAS
ADRIANA
RAQUEL - ID
8-744-2267

Digitally signed by [F]
NOMBRE CARLES
ROJAS ADRIANA
RAQUEL - ID
8-744-2267
Date: 2025.10.01
11:24:45 -05'00'

Adriana Raquel Carles

EI SECRETARIO,

[F] NOMBRE
ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID
N-20-1549

Digitally signed by [F]
NOMBRE ECHANDI
LACAYO FELIPE JOSE -
ID N-20-1549
Date: 2025.10.01
10:47:46 -07'00'

Felipe Echandi Lacayo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

Panamá, 6 de octubre de 20 25

“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2025-00618
(01 de octubre de 2025)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Bancos, MILTON AYÓN WONG, estará ausente por misión oficial del trece (13) de octubre al diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticinco (2025);

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a KULDIP SINGH, Secretario General, como Superintendente Interino, del trece (13) de octubre al diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a un (1) día del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA PRESIDENTA,

[F] NOMBRE	Digitally signed by [F]
CARLES ROJAS	NOMBRE CARLES ROJAS
ADRIANA	ADRIANA RAQUEL - ID
RAQUEL - ID	8-744-2267
8-744-2267	Date: 2025.10.01
	11:25:15 -05'00'

Adriana Raquel Carles

EI SECRETARIO,

[F] NOMBRE	Digitally signed by [F]
ECHANDI LACAYO	NOMBRE ECHANDI
FELIPE JOSE - ID	LACAYO FELIPE JOSE -
N-20-1549	ID N-20-1549
	Date: 2025.10.01
	10:48:18 -07'00'

Felipe Echandi Lacayo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaria de Despacho

Panamá, 6 de octubre de 2025

“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7800 • Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa





Concejo Municipal del Distrito de Taboga
TABOGA, R.P.

ACUERDO MUNICIPAL N° 006
(Del 28 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 026 de 27 de diciembre de 2024 por el cual se aprueba del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Taboga y el PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN FINANCIADO CON LOS APORTES RECAUDADOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, Y SE CREA LA PARTIDA 579-0.1.02.01.001.003 PERSONAL CONTINGENTE PARA LIMPIEZA DE SENDEROS Y PLAYAS; y LA ASIGNACIÓN DEL MONTO DE SUBSIDIOS COMO APOYO A LAS JUNTAS COMUNALES PARA LOS GASTOS OPERATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 026 de 27 de diciembre de 2024 por el cual se aprueba del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Taboga y el PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN FINANCIADO CON LOS APORTES RECAUDADOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, SE CREA LA PARTIDA 579-0.1.02.01.001.003 PERSONAL CONTINGENTE DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDIA MUNICIPAL PARA LIMPIEZA DE SENDEROS Y PLAYAS

0.1.02.01.001.003	Personal Contingente	B/. 5,645.00
0.1.02.01.001.071	Cuota Patronal Seguro Social	B/. 700.00
0.1.02.01.001.072	Cuota Patronal Seguro Educativo	B/. 72.00
0.1.02.01.001.073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	B/. 15.00
0.1.02.01.001.074	Cuota Patroanl para el Fondo Complementario	B/. 58.00

y LA ASIGNACIÓN DEL MONTO DE SUBSIDIOS COMO APOYO A LAS JUNTAS COMUNALES PARA LOS GASTOS OPERATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO, el cual quedará así:

JUNTA COMUNAL DE TABOGA	B/. 26,533.33
JUNTA COMUNAL DE OTOQUE ORIENTE	B/. 26,533.33
JUNTA COMUNAL DE OTOQUE OCCIDENTE	B/. 26,533.33

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación y será oponible a terceros desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Taboga, a los días 28 del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)

H.C. RAÚL VARELA HERRERA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



SIHARA VARELA
SECRETARIA DEL CONCEJO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA,
PROVINCIA DE PANAMÁ (28 DE AGOSTO DE 2025)

SANCIÓN N° 006

VISTO:

Sancionado en todas sus partes el Acuerdo Municipal N° 006 de 28 de agosto de dos mil veinticinco (2025) por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Taboga MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 026 de 27 de diciembre de 2024 por el cual se aprueba del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Taboga y el PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN FINANCIADO CON LOS APORTES RECAUDADOS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, Y SE CREA LA PARTIDA 579-0.1.02.01.001.003 PERSONAL CONTINGENTE PARA LIMPIEZA DE SENDEROS Y PLAYAS; y LA ASIGNACIÓN DEL MONTO DE SUBSIDIOS COMO APOYO A LAS JUNTAS COMUNALES PARA LOS GASTOS OPERATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO.

REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TABOGA A LOS 28
DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


RAMÓN RAMOS
ALCALDE




DAYANARA LOPEZ
SECRETARIA GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE CHAME
ALCALDIA**



**DECRETO N°05
29 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LOS ARTICULOS N°8 PARAGRAFO, 62, 63 y 64 DEL ACUERDO N° 07 DEL 24 DE ABRIL DE 2025 Y EL ARTICULO 55 DE LA LEY 467 DE 24 DE ABRIL DE 2025.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del distrito Chame Aprueba el Acuerdo N°07 del 24 de abril de 2025, por medio del cual se reestructura y actualiza el Régimen Impositivo del Municipio de Chame y se Adoptan otras disposiciones sobre esta materia

Que la ley 106 de 1973 otorga a los Alcaldes la facultad de dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que el artículo 35 de la Ley 38 de 2000, que regula el procedimiento administrativo estable que: "En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones que deben ser aplicadas será: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos. En el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: la Constitución Política, las leyes, decretos leyes, los decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales y los decretos alcaldicios. A nivel de las juntas comunales y las juntas locales debe aplicarse el siguiente orden jerárquico: la Constitución Política, leyes, decretos leyes, decretos de Gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales, decretos alcaldicios y los reglamentos que dicten las juntas comunales."

Que la Ley 467 de 24 de abril de 2025, estable en su artículo 55, numeral 21: "Corresponderá a los alcaldes del distrito el conocimiento de los procesos que se originen por infracciones a las normativas de policía, que no impliquen un conflicto ente particulares ni el ejercicio de una pretensión de un aparte frente a la otra y la imposición de las sanciones que corresponden en cada caso, en particular los alcaldes tendrán competencia para sancionar todas aquellas que implique la infracción de las disposiciones municipales y que no estén establecidas en otra disposición nacional o municipal."

Que es necesario llenar los vacíos inmersos dentro del Acuerdo N°07 de 24 de abril de 2025, publicado en gaceta oficial # 30289, el día 29 de mayo de 2025, para una mejor regulación y adecuación, con el fin de garantizar que todos los actos emitido por este Municipio se realicen ceñidos al Debido Proceso.



Que el decreto ejecutivo N° 25 de 29 de julio de 2025, en su artículo 93 establece que: "Cada Municipio determinará el procedimiento y las sanciones aplicables a las causas que son de competencia del Alcalde, por infracciones a las normas de policía, al tenor de lo previsto en el Capítulo X de la Ley 467 de 2025, tomando en consideración las mismas no responden al ejercicio de pretensiones particulares, sino a disposiciones para mantener el orden público..."

Por lo que el suscrito Alcalde del distrito de Chame, en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

PRIMERO: En los casos Administrativos por ruido excesivo producido por equipos de sonido, el proceso iniciará de oficio o por denuncia, si al momento en el que el Funcionario de Cumplimiento o los Inspectores de Comercio se apersonare al lugar y encontrare en su efecto el incumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban y procederá al decomiso de los vehículos, bocinas o aparatos de sonido que para tales efectos se estén utilizando, se le entregará una citación al dueño de la residencia o local, para que se presente ante el despacho de Asesoría Legal, el día hábil siguiente a la citación, para ser atendido por el Funcionario de Cumplimiento. Luego de que el citado, rinda sus descargos ante el Funcionario de Cumplimiento diurno se remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde impondrá la sanción correspondiente que irá de cien (B/.100.00) a quinientos balboas(B/.500.00). Para solicitar la devolución de la bocina, deberá cancelar la totalidad de la sanción, además de presentar previa prueba de preexistencia del bien con las facturas fiscales correspondientes o en su defecto una declaración jurada del propietario. Esta resolución puede ser recurrible ante el Gobernador de la Provincia, mediante Recurso de Apelación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley 106 de 1973 y la Ley 19 de 1992.

En caso de apelación, los artículos decomisados quedarán retenidos en el Municipio y se cargará con cinco balboas (B/. 5.00) por día en que el bien haya estado en custodia del Municipio, por los gastos en que el Municipio haya incurrido para su custodia.

SEGUNDO: En los casos Administrativos por venta o expendio de licor sin los permisos correspondientes, el proceso iniciará de oficio o por denuncia, el Funcionario de Cumplimiento o los Inspectores de Comercio se apersonarán hasta la residencia o local, solicitará los permisos permitentes y en caso de no portarlos se le ordenará la suspensión inmediata de la actividad, se decomisará el licor y los demás productos que tenga a la venta, previo levantamiento de un acta detallada, que deberá ser firmada por quienes participen en la diligencia y se le citará para que se presente ante despacho de Asesoría Legal, el día hábil siguiente a la citación, para ser atendido por el Funcionario de Cumplimiento. El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban. Luego de que el citado, rinda sus descargos ante el Funcionario de Cumplimiento diurno se remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde impondrá la sanción correspondiente que irá de cien (B/.100.00) a quinientos balboas(B/.500.00).

Para solicitar la devolución de los productos decomisados, deberá cancelar la totalidad de la sanción, además de presentar previa prueba de preexistencia del bien con las facturas fiscales correspondientes o en su defecto una declaración jurada del propietario. Esta resolución puede ser recurrible ante el Gobernador de la Provincia, mediante Recurso de Apelación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley 106 de 1973 y la Ley 19 de 1992.

En caso de apelación, los artículos decomisados quedarán retenidos en el Municipio y se cargará con cinco balboas (B/. 5.00) por día en que el bien haya estado en custodia del Municipio, por los gastos en que el Municipio haya incurrido para su custodia.



TERCERO: En los casos Administrativos de venta o expendio de licor a menores de edad, el proceso iniciará de oficio o por denuncia, comprobados los hechos que dieron origen a la denuncia por los Inspectores de Comercio, Los agentes de la Policía Nacional o Funcionario de Cumplimiento, se procederá de manera inmediata con el decomiso del licor, previo levantamiento de un acta detallada, que deberá ser firmada por quienes participen en la diligencia y se le citará para que se presente ante despacho de Asesoría Legal, el día hábil siguiente a la citación, para ser atendido por el Funcionario de Cumplimiento. El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban, para remitirlas al Funcionario de Cumplimiento y al Juzgado de Menor y Adolescentes. El funcionario que realice la diligencia, se comunicará inmediatamente con la Policía de Menores y pondrá a sus órdenes, los menores de edad. Luego de que el citado, rinda sus descargos ante el Funcionario de Cumplimiento diurno se remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde impondrá la sanción correspondiente que irá de quinientos (B/.500.00) a mil (B/. 1,000.00) balboas y se remitirá copias del expediente al Ministerio Público.

Para solicitar la devolución de los productos decomisados, deberá cancelar la totalidad de la sanción, además de presentar previa prueba de preexistencia del bien con las facturas fiscales correspondientes o en su defecto una declaración jurada del propietario.

Esta resolución puede ser recurrible ante el Gobernador de la Provincia, mediante Recurso de Apelación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley 106 de 1973 y la Ley 19 de 1992.

En caso de apelación, los artículos decomisados quedarán retenidos en el Municipio y se cargará con cinco balboas (B/. 5.00) por día en que el bien haya estado en custodia del Municipio, por los gastos en que el Municipio haya incurrido para su custodia.

CUARTO: En los casos Administrativos de venta o expendio de licor fuera de los horarios permitidos, el proceso iniciará de oficio o por denuncia, comprobados los hechos que dieron origen a la denuncia por el Funcionario de Cumplimiento, Inspectores de Comercio o Agentes de la Policía Nacional, se procederá el levantamiento de un acta detallada, que deberá ser firmada por quienes participen en la diligencia y se citará al propietario o encargado del negocio para que se presente ante despacho de Asesoría Legal, el día hábil siguiente a la citación, para ser atendido por el Funcionario de Cumplimiento. El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban. Luego de que el citado, rinda sus descargos ante el Funcionario de Cumplimiento diurno se remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde impondrá la sanción correspondiente que irá de cien (B/.100.00) a quinientos balboas(B/.500.00). Dentro de la Resolución se advertirá, que de reincidir en la conducta descrita, se ordenará el cierre definitivo del local con el apercibimiento del Ministerio de Comercio e Industria, para la cancelación del Aviso de Operación.

Esta resolución puede ser recurrible ante el Gobernador de la Provincia, mediante Recurso de Apelación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley 106 de 1973 y la Ley 19 de 1992.

QUINTO: En los casos de Ruido en Construcción fuera de los horarios permitidos, el proceso iniciará de oficio o por denuncia y se procederá a realizar inspección en el lugar por parte de los Inspectores de Construcción del Departamento de Ingeniería, Inspectores de Comercio, o del Funcionario de Cumplimiento. Si al llegar al lugar se puede corroborar el hecho motivo de la denuncia, se ordenará la paralización inmediata de la construcción, se le solicitarán los permisos de Construcción correspondientes, emitidos por el Ingeniero Municipal. El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban. Luego de que el citado, rinda sus descargos ante el Funcionario de Cumplimiento diurno se remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El Alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde impondrá la sanción correspondiente que irá de cien (B/.100.00) a quinientos balboas(B/.500.00).



Esta resolución puede ser recurrible ante el Gobernador de la Provincia, mediante Recurso de Apelación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley 106 de 1973 y la Ley 19 de 1992.

SEXTO: En los casos de talleres no autorizados y actividades comerciales sin los correspondientes permisos, el proceso inicia de oficio o por denuncia, el Funcionario de Cumplimiento o Inspectores de Comercio se apersonarán hasta la residencia o local, solicitará los permisos permitentes y en caso de no portarlos se le ordenará la suspensión inmediata de la actividad que se esté llevando a cabo, los objetos, productos y demás enseres que se estén utilizando, serán decomisados previo levantamiento de un acta detallada, que deberá ser firmada por quienes participen en la diligencia y se le citará para que se presente ante despacho de Asesoría Legal, el día hábil siguiente a la citación, para ser atendido por el Funcionario de Cumplimiento. El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban. Luego de que el citado, rinda sus descargos ante el Funcionario de Cumplimiento diurno se remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde impondrá la sanción correspondiente que irá de cien (B/.100.00) a quinientos balboas(B/.500.00).

Para solicitar la devolución de los bienes decomisados, deberá cancelar la totalidad de la sanción, además de presentar previa prueba de preexistencia del bien con las facturas fiscales correspondientes o en su defecto una declaración jurada del propietario. Esta resolución puede ser recurrible ante el Gobernador de la Provincia, mediante Recurso de Apelación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley 106 de 1973 y la Ley 19 de 1992.

En caso de apelación, los artículos decomisados quedarán retenidos en el Municipio y se cargará con cinco balboas (B/. 5.00) por día en que el bien haya estado en custodia del Municipio, por los gastos en que el Municipio haya incurrido para su custodia.

SÉTIMO: En los casos de espectáculos públicos no autorizados, el proceso iniciará de oficio o por denuncia, se procederá a realizar inspección por parte de los inspectores de comercio o Funcionario de Cumplimiento se solicitarán los permisos permitentes y en caso de no portarlos se le ordenará la suspensión inmediata de la actividad. El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban y se decomisará todo bien inmueble parte del espectáculo, previo levantamiento de un acta detallada, que deberá ser firmada por quienes participen en la diligencia y se le citará para que se presente ante despacho de Asesoría Legal, el día hábil siguiente a la citación, para ser atendido por el Funcionario de Cumplimiento. Luego de que el citado, rinda sus descargos ante el Funcionario de Cumplimiento diurno se remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde impondrá la sanción correspondiente que irá de cien (B/.100.00) a quinientos balboas (B/. 5,000.00). Si por motivos de seguridad o riesgo inminente, fuere imposible suspender la actividad, se dejará constancia en el acta y se entregará la citación al propietario del local comercial, su representante o encargado, siendo esto tomado como una agravante al momento de imponer la sanción.

Esta resolución puede ser recurrible ante el Gobernador de la Provincia, mediante Recurso de Apelación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley 106 de 1973 y la Ley 19 de 1992.

OCTAVO: En los casos de mala disposición de la basura, el proceso iniciará de oficio o por denuncia, se procederá a realizar inspección en el lugar por parte de los Inspectores de comercio o Funcionario de Cumplimiento. Si al llegar al lugar se puede corroborar el hecho motivo de la denuncia, se levantará un informe y se le citará para que se presente ante despacho de Asesoría Legal, el día hábil siguiente a la citación, para ser atendido por el Funcionario de Cumplimiento. En los casos donde la persona sea sorprendida arrojando basura en las calles, callejones o avenidas del distrito, se procederá con el decomiso inmediato del vehículo en el que se estén transportando los desechos y se llamará a un-



servicio de grúas para el traslado del mismo hasta el corral, el cual estará a órdenes de este despacho. El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban. Luego de que el citado, rinda sus descargos ante el Funcionario de Cumplimiento diurno se remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde impondrá la sanción correspondiente que irá de trescientos (B/.300.00) a diez mil balboas (B/. 10,000.00).

Para solicitar la devolución del vehículo decomisado, deberá cancelar la totalidad de la sanción, además de presentar previa prueba de preexistencia del bien con el certificado de Registro Único Vehicular. Los costos por el servicio de grúas y los días que el vehículo se encuentre en retención, serán cubiertos por su propietario, quien deberá pagar en las oficinas del patio todos los gastos correspondientes. Esta resolución puede ser recurrible ante el Gobernador de la Provincia, mediante Recurso de Apelación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley 106 de 1973 y la Ley 19 de 1992.

Tomando en cuenta la magnitud de los daños producidos, se remitirá copias del expediente al Ministerio de Ambiente.

NOVENO: En los casos de lotes baldíos, edificios en ruina y casas abandonadas, el proceso iniciará por medio de denuncia en la cual se deberá identificar a la parte denunciada indicando nombres, números telefónicos o cualquier general que permita la plena identificación y notificación del denunciado. Se realizará la inspección respectiva por medio de los inspectores de Comercio, Ingeniería o Funcionario de Cumplimiento. El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban y se le citará para que se presente ante despacho de Asesoría Legal, el día hábil siguiente a la citación, para ser atendido por el Funcionario de Cumplimiento. Luego de que el citado, rinda sus descargos ante el Funcionario de Cumplimiento diurno se remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde se le sancionará con una multa de cien (B/. 100.00) a quinientos (B/. 500.00) balboas, además de otorgar un término de cinco (05) días calendario para realizar la limpieza de dicho lugar y presentar documentación respectiva que corrobore que se ha cumplido con la limpieza del sitio, de lo contrario se colocará un letrero con los datos del predio, inciscando que se lote se encuentra moroso.

Esta resolución puede ser recurrible ante el Gobernador de la Provincia, mediante Recurso de Apelación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley 106 de 1973 y la Ley 19 de 1992.

Parágrafo: significado de los siguientes términos

- **Lote baldío:** Dicho de un terreno de particulares que huelga, que no se labra.
- **Edificios en ruina:** se refiere a una estructura que ha perdido sus condiciones mínimas de seguridad, habitualidad y estabilidad poniendo en riesgo a sus ocupantes o al entorno.
- **Casas abandonadas:** las casas abandonadas son propiedades que no han sido habitadas o mantenidas en un periodo significativo.

DÉCIMO: En los casos de uso de aceras, plazas, parques y otros espacios públicos sin autorización, el proceso iniciará de oficio o por denuncia. Se realizará la inspección respectiva por medio de los inspectores de Comercio o Ingeniería o Funcionario de Cumplimiento. El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban y se le citará para que se presente ante despacho de Asesoría Legal, el día hábil siguiente a la citación, para ser atendido por el Funcionario de Cumplimiento. Luego de que el citado, rinda sus descargos ante el Funcionario de Cumplimiento diurno se remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde se les concederá un término de diez (10) días para el desalojo del sitio y de no cumplir, se procederá al undécimo día ordenado por la Resolución, con la demolición o remoción de las estructuras, árboles o material que se encuentren ubicados sobre los espacios que sean de uso público.



Cuando por incumplimiento de las personas invasoras, le corresponda al Municipio proceder con la remoción o demolición, los materiales con los que se hayan construido o instalado las infraestructuras se pondrán a disposición de la Institución.

Esta resolución puede ser recurrible ante el Gobernador de la Provincia, mediante Recurso de Apelación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley 106 de 1973 y la Ley 19 de 1992.

En caso de apelación, los artículos decomisados quedarán retenidos en el Municipio y se cargará con cinco balboas (B/. 5.00) por día en que el bien haya estado en custodia del Municipio, por los gastos en que el Municipio haya incurrido para su custodia.

UNDÉCIMO: En los casos de ejercicio de buhonería u otras actividades de microempresas sin los permisos correspondientes o en lugares no permitidos, el proceso iniciará de oficio o por denuncia, el funcionario de cumplimiento o Inspectores de Comercio, se apersonarán hasta el sitio donde se esté realizando la buhonería o actividades similares y solicitará los permisos permitidos y en caso de no portarlos se le ordenará la suspensión inmediata de la actividad, se decomisarán los productos que tenga a la venta, previo levantamiento de un acta detallada, que deberá ser firmada por quienes participen en la diligencia. El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban y se le citará para que se presente ante despacho de Asesoría Legal, el día hábil siguiente a la citación, para ser atendido por el Funcionario de Cumplimiento. Luego de que el citado, rinda sus descargos ante el Funcionario de Cumplimiento diurno se remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde impondrá la sanción correspondiente que irá de cien (B/.100.00) a quinientos balboas(B/.500.00).

Para solicitar la devolución de los productos decomisados, deberá cancelar la totalidad de la sanción, además de presentar previa prueba de preexistencia del bien con las facturas fiscales correspondientes o en su defecto una declaración jurada del propietario. Esta resolución puede ser recurrible ante el Gobernador de la Provincia, mediante Recurso de Apelación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley 106 de 1973 y la Ley 19 de 1992.

En caso de apelación, los artículos decomisados quedarán retenidos en el Municipio y se cargará con cinco balboas (B/. 5.00) por día en que el bien haya estado en custodia del Municipio, por los gastos en que el Municipio haya incurrido para su custodia.

DUODÉCIMO: En los casos de vehículos y bienes muebles abandonados, siempre y cuando se encuentren en servidumbre o espacios públicos, el proceso iniciará de oficio o por denuncia, se realizará inspección en el lugar por parte del Funcionario de Cumplimiento o los Inspectores Municipales. El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban, el Funcionario de Cumplimiento diurno se remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde ordenará la remoción inmediata del vehículo o bien mueble del espacio de uso público, el cual será puesto a órdenes de este Municipio, de no comparecer el propietario de este bien, en un término de cinco (5) días hábiles, se procederá con la desmantelación del mismo.

DÉCIMO TERCERO: En los casos en donde la persona no esté portando el documento de identidad personal, el Inspector Municipal o Funcionario de Cumplimiento, levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y lo remitirá al despacho del Alcalde. En caso de que el proceso sea remitido ante el Juez de Cumplimiento por la Policía Nacional y después de haber realizado las investigaciones pertinentes y haberse corroborado que la persona no es requerida por otra autoridad, se remitirá el proceso al despacho del Alcalde, quien emitirá una Resolución sancionatoria que ira de quince (B/.15.00) a ciento cincuenta (B/.150.00) balboas.

Esta resolución puede ser recurrible ante el Gobernador de la Provincia, mediante Recurso de Apelación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley 106 de 1973 y la Ley 19 de 1992.



DÉCIMO CUARTO: En los casos donde una persona se sorprendida libando licor en la vía pública, el proceso iniciará de oficio o por denuncia, se realizará inspección en el lugar por parte del Funcionario de Cumplimiento o Inspectores. El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban y se le citará para que se presente ante despacho de Asesoría Legal, el día hábil siguiente a la citación, para ser atendido por el Funcionario de Cumplimiento. Luego de que el citado, rinda sus descargos ante el Funcionario de Cumplimiento diurno se remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde se le sancionará con una multa de cincuenta (B/.50.00) a doscientos (B/.200.00) balboas. Esta resolución puede ser recurrible ante el Gobernador de la Provincia, mediante Recurso de Apelación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley 106 de 1973 y la Ley 19 de 1992.

DÉCIMO QUINTO: En los casos donde se impida el libre tránsito o transporte, ya sea por obstrucción de la vía con algún objeto, vehículo o manifestación, se levantará un informe por parte del Funcionario de Cumplimiento o Inspector Municipal. El Funcionario de Cumplimiento remitirá un informe, que servirá de motivación, para que el Alcalde emita una Resolución donde se ordene la remoción del objeto o vehículo, mismo que será puesto a órdenes de este municipio y en caso de que, sea un grupo de personas los que obstaculicen la libre circulación, se ordenará la aprensión y se les movilizará hasta la estación de policía, donde se mantendrán detenidos hasta cancelar la sanción respectiva. En ambos casos la sanción irá de veinticinco (B/. 25.00) a quinientos (B/.500.00) balboas

DÉCIMO SEXTO: En los casos donde se enarbole la bandera nacional en mal estado físico o se use indebidamente y demás acciones en contra de los símbolos de la nación, el proceso iniciará de oficio o por denuncia, El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban, se citará a la persona que comete la falta y se le tomarán los descargos. el Funcionario de Cumplimiento diurno remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde se ordenará arriar la bandera o símbolo enarbolado en mal estado y se le sancionará a quien cometa este acto con una multa de veinticinco (B/.25.00) a trescientos (B/. 300.00) balboas. Esta resolución puede ser recurrible ante el Gobernador de la Provincia, mediante Recurso de Apelación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley 106 de 1973 y la Ley 19 de 1992.

DÉCIMO SÉPTIMO: En los casos donde se realicen fiestas o cualquier actividad de diversión pública sin los permisos municipales correspondientes el proceso inicia de oficio o por denuncia, se procederá a realizar inspección por parte de los inspectores de comercio o Funcionario de Cumplimiento se solicitarán los permisos permitentes y en caso de no portarlos se le ordenará la suspensión inmediata de la actividad, El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban y se procederá con el decomiso de los productos, infraestructuras y todo aquello que se haya utilizado para propiciar dicha actividad , previo levantamiento de un acta detallada, que deberá ser firmada por quienes participen en la diligencia y se le citará para que se presente ante despacho de Asesoría Legal, el día hábil siguiente a la citación, para ser atendido por el Funcionario de Cumplimiento. Luego de que el citado, rinda sus descargos ante el Funcionario de Cumplimiento diurno se remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde impondrá la sanción correspondiente que irá de cien (B/.100.00) a quinientos balboas(B/.500.00). En los casos en que, por motivos de seguridad o riesgo, no se pueda detener la actividad, se procederá a levantar el informe y se citará al dueño de la fiesta o actividad, quien será sancionado con la multa más alta.



Para solicitar la devolución de los bienes decomisados, deberá cancelar la totalidad de la sanción, además de presentar previa prueba de preexistencia del bien con las facturas fiscales correspondientes o en su defecto una declaración jurada del propietario. Esta resolución puede ser recurrible ante el Gobernador de la Provincia, mediante Recurso de Apelación de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 52, párrafo segundo de la Ley 106 de 1973 y la Ley 19 de 1992.

En caso de apelación, los artículos decomisados quedarán retenidos en el Municipio y se cargará con cinco balboas (B/. 5.00) por día en que el bien haya estado en custodia del Municipio, por los gastos en que el Municipio haya incurrido para su custodia.

DÉCIMO OCTAVO: En los casos en los que se destruyan parques, jardines u otros bienes de usos público, el proceso iniciará de oficio o por denuncia, se procederá a realizar inspección por parte de los inspectores de comercio, Funcionario de Cumplimiento o Inspectores de Ingeniería. El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban. Si la persona es sorprendida en flagrancia, se conducirá por medio de la policía nacional, y se remitirá el proceso al despacho del Alcalde quien emitirá una Resolución donde se ordenará la reparación de los daños causados en un periodo no mayor a 15 días calendarios, además de una sanción de cien (B/.100.00) a dos mil (B/. 2,000.00) tomando en cuenta la magnitud de los daños causados.

DÉCIMO NOVENO: En los casos de solicitud de permisos para la movilización de ganado, el peticionario deberá presentarse al departamento de Tesorería Municipal, donde indicará la cantidad de semovientes que desea transportar, realizará el pago de la hoja timbrada y de la tasa correspondiente por el traslado de cada animal y se procederá a emitir el permiso solicitado.

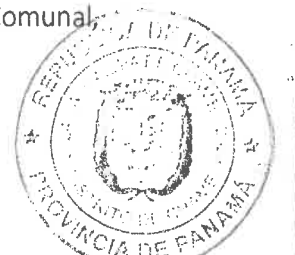
VIGÉSIMO: En los casos donde se ordene el cierre temporal o definitivo de un local por incumplimiento de aforo mensual o por incumplir con alguna disposición establecida para la inscripción de comercios dentro del distrito de Chame, se emitirá una Resolución ordenando el cierre temporal del establecimiento, haciendo debida notificación a su representante legal o propietario, para que pueda gestionar los pagos correspondientes en caso de mantenerse en atraso o de subsanar cualquier documentación que no se haya aportado en la manera que corresponda, si transcurridos dos (2) meses o más desde su notificación y no se han realizado las correcciones pertinentes, se procederá con el cierre definitivo del local y se enviará copias autenticadas de la Resolución que ordena el cierre definitivo para que procesa con la cancelación del aviso de operaciones. La Notificación será personal, sin embargo, se utilizarán los medios digitales y legales establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

VIGÉSIMO PRIMERO: En los casos para solicitar permisos para ventas ambulantes, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: Carta dirigida al Honorable Alcalde, ser mayor de edad, mantener domicilio en el distrito de Chame, portar carnet para la manipulación de alimentos (En los casos que amerite), foto del lugar o área donde realizará la venta de los productos, croquis del lugar o área donde ejercerá la actividad y en caso de tratarse de servidumbre pública deberá portar los permisos correspondientes que deben ser otorgados por el Ministerio de Obras Públicas, foto del carro y copia del Registro Único vehicular en caso de que la venta de los productos se vaya a realizar por este medio, Paz y Salvo Municipal, copia de cédula o pasaporte del solicitante y pago de los impuestos dependiendo las zonas de venta.

Estos permisos serán emitidos por un periodo de un mes, el cual podrá ser renovado a solicitud de parte, presentando los requisitos antes descritos.

El ejercicio de la Buhonería, tal como lo desarrolla la Constitución Nacional, solo está permitido para los Nacionales Panameños. El Municipio de Chame, por medio del departamento de Tesorería, levantará un censo y emitirá un numero establecido de permisos de buhonería que no podrá ser inferior a un permiso por cada 200 electores del respectivo corregimiento. Se solicitará, además, para su registro, una certificación de la Junta Comunal donde autorice a la persona a desarrollar la actividad.

Parágrafo Primero: las zonas de ventas estarán reguladas de la siguiente manera:



Zona 1: estará comprendida por las Zonas Turísticas, comerciales y de mayor afluencia de personas, su impuesto mensual será de treinta (B/.30.00) balboas mensuales.

Zona 2: estará comprendida por zonas urbanas y residenciales, su impuesto mensual será de veinte (B/.20.00) balboas mensuales.

Zona 3: estará comprendida por las Zonas rurales, su impuesto mensual será de treinta (B/.15.00) balboas mensuales.

Para aquellos que se dediquen a las ventas ambulantes de frutas o verduras, plantas, entre otros, pagarán un impuesto mensual de cinco balboas (B/.5.00)

Parágrafo Segundo: quedará completamente prohibido:

- Ceder el permiso para la venta ambulante a terceros.
- La venta de bebidas alcohólicas.
- Construir estructuras fijas o permanentes en el lugar donde se realizaría la venta ambulante.
- Realizar ventas en lugares insalubres o con poca higiene.
- Contratar a menores de edad para ejercer las ventas.
- Realizar mala disposición de los desechos sólidos (basura), así como también el vertimiento de aguas negras y aceites o cualquier tipo de sustancia que pueda ser nociva para el ambiente.

Parágrafo Tercero: el incumpliendo de las disposiciones del parágrafo anterior, llevará como consecuencias las siguientes sanciones:

- Inhabilitación para el ejercicio de las ventas ambulantes, dentro del distrito de Chame, por un período indefinido.
- Multa de trescientos (B/.300.00) a mil (B/. 1,000.00) balboas.
- Inhabilitación para aforar nuevos negocios en el distrito de Chame.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En los casos de construcciones sin los permisos correspondientes, el proceso iniciará de oficio o por denuncia, el funcionario encargado de la diligencia se apersonará hasta el sitio donde se esté realizando la construcción y solicitará los permisos permitentes y en caso de no portarlos se le ordenará la suspensión inmediata de la obra, tal como lo establece el artículo 61 del Acuerdo N° 07 de 24 de abril de 2025. El Funcionario que realice la diligencia levantará un informe donde hará constar las circunstancias del hecho y aportará las vistas fotográficas y las generales de quienes le acompañaban y se le citará para que se presente ante el despacho de Ingeniería o Asesoría Legal el día hábil siguiente a la citación, para ser atendido por el Funcionario de Cumplimiento o el Ingeniero Municipal. Luego de que el citado, rinda sus descargos, se remitirá el expediente al despacho del Alcalde. El alcalde, conforme a los elementos presentados, dictará una Resolución motivada en donde impondrá la sanción correspondiente que irá de cincuenta (B/.50.00) a cinco mil balboas (B/. 5,000.00) y la paralización de la obra hasta que se obtengan los permisos de construcción, esta Resolución se notificará personalmente. En los casos en donde el propietario o representante de la obra, se rehúse a realizar el trámite del permiso de construcción y al pago de la sanción impuesta, se ordenará, mediante Resolución motivada la demolición de la misma, Resolución que será notificada por Edicto conforme al trámite del artículo 90 de la Ley 38 de 2000. Esta Resolución será recurrible ante la Gobernación de la provincia de Panamá Oeste, en apelación, conforme al trámite regulado en la Ley 38 de 2000. Luego de ejecutoriada la Resolución que ordena la demolición, se emitirá una providencia fijando la hora y la fecha en la que se procederá con la demolición y será el propietario o encargado de la obra quien deberá cubrir los gastos que genere transportar los escombros hasta un vertedero debidamente certificado. Cuando sea el Municipio quien corra con los gastos de demolición y transporte de escombros, el Ingeniero Municipal levantará un informe de los gastos y se pasará al Tesorero Municipal para que lo coloque en la lista de morosos, dando comunicación a las autoridades respectivas (Pele-Police, etc.)

VIGÉSIMO TERCERO: ESTE DECRETO EMPEZARÁ A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACIÓN.

DADO EN EL DISTRITO DE CHAME A LOS 29 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.

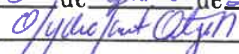

ING. FRANCISCO LEÓN FU
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAME




OLYDIA ORTEGA
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Alcaldía de Chame: 30 de septiembre de 2025

Secretaría: 





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO N°270

De 23 de septiembre de 2025

Por el cual se aprueba la modificación del anexo 6 del Acuerdo N°61 de 30 de marzo de 2021, mediante el cual se aprueba el primer plan local de Ordenamiento Territorial (PLOT) del Distrito de Panamá, se establecen normativas complementarias y se dictan disposiciones adicionales.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 233 faculta a los municipios de la República para ordenar el desarrollo de su territorio, y en su Artículo 242 atribuye al Consejo Municipal la expedición de Acuerdos municipales;

Que la Ley 6 de 01 de febrero de 2006, en sus capítulos V y VI, establece que el Ordenamiento Territorial, para el desarrollo urbano se llevará a cabo mediante un sistema jerarquizado de planes, siendo el plan local competencia de las autoridades urbanísticas locales, es decir, de los municipios;

Que el Decreto Ejecutivo 23 del 16 de mayo de 2007, que regula la Ley N°6 de 2006, establece en su Artículo 1 que, compete a los municipios asumir “gradualmente una participación creciente en todas las tareas relacionadas con el Ordenamiento Territorial”;

Que el Consejo Municipal de Panamá, por medio del Acuerdo Municipal N°99 de 28 de julio de 2009, crea la Dirección de Planificación Urbana (DPU, en lo sucesivo), modificado mediante Acuerdo N°165 de 13 de noviembre de 2014, que modifica la estructura administrativa municipal. De esta manera DPU queda dentro del nivel operativo y ejecutor cuyo objetivo es proponer y ejecutar políticas y acciones en materia de planificación y Ordenamiento Urbano;

Que la Ley 6 de 2006, asigna competencia a los Municipios, como Autoridades Urbanísticas Locales, para elaborar planes locales y planes parciales. En su capítulo XI del Régimen Urbano de la Propiedad, artículo 31 establece que la propiedad queda sujeta a las contribuciones, restricciones y obligaciones establecidas en materia urbanística, así como a los reglamentos, a los planes y a las normas complementarias que dicten las autoridades urbanísticas competentes;

Que mediante Acuerdo N°94 de 4 de abril de 2018, se aprobó el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá;

Que mediante el Acuerdo N°61 de 30 de marzo de 2021, se aprobó el Primer Plan Local de Ordenamiento Territorial (PLOT) del Distrito de Panamá y en su Artículo 81 estableció equiparación de normas de zonificación para el Corregimiento de San Francisco;

Que, posteriormente, el Acuerdo N°94 de 2018 que aprobó el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, fue declarado nulo por ilegal mediante fallo de 15 de noviembre de 2022, dejando un vacío regulatorio en el ordenamiento territorial del Corregimiento de San Francisco;

Que, la autoridad urbanística local considerando la incertidumbre jurídica causada por la falta de normativa de Ordenamiento Territorial para el desarrollo urbano, en el Corregimiento de San Francisco, así como la solicitud de los habitantes del Distrito de Panamá de un crecimiento ordenado y con la finalidad de atender las competencias asignadas en la Ley 6 de 2006, para un crecimiento ordenado y una intervención que garantice servicios urbanos adecuados, armonía de usos y actividades, conservación de recursos naturales y mayor abundancia de equipamientos y espacios públicos, integra el Corregimiento de San Francisco, al PLOT del Distrito de Panamá mediante su zonificación;





Que la DPU realizó los estudios técnicos pertinentes para la propuesta de zonificación, cumpliendo con lo requerido en el Artículo 26 de la Ley 6 de 2006, modificado por la Ley 14 de 2015, el Artículo 8 de la Ley 14 de 2015, Artículo 7 del Acuerdo Municipal N°61 de 30 de marzo de 2021 y Artículos 5 y 6 del Acuerdo Municipal N°81 de 27 de abril de 2021, así como una serie de talleres participativos con las comunidades del Corregimiento de San Francisco, que se realizaron del 8 de abril de 2025 al 25 de abril de 2025, finalmente presentando la propuesta de zonificación a la Junta de Planificación Municipal mediante Informe Técnico N°1 Zonificación del Corregimiento de San Francisco;

Que, habiéndose presentado el precitado Informe, la Junta de Planificación Municipal evaluó y analizó la propuesta, determinando elevar la misma a consulta pública el 8 de septiembre de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del Artículo 26 de la Ley 6 de 2006, modificado por la Ley 14 de 2015, el Artículo 21 del Decreto Ejecutivo 23 del 16 de mayo de 2007, y en los Artículos 12, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Acuerdo Municipal N°81 de 2021;

Que el 9 de septiembre de 2025, la Junta de Planificación Municipal sometió a consideración la solicitud de cambio o modificación de los planes, de conformidad al Artículo 26 de la Ley 6 de 2006, modificado por la Ley 14 de 2015, emitiendo su opinión técnica mediante el Informe Técnico N°059-2025 de 11 de septiembre de 2025, mediante el cual emitió opinión técnica favorable a la nueva zonificación del Corregimiento de San Francisco, integrándolo al PLOT del Distrito de Panamá;

Que, a fin de garantizar la coherencia del Acuerdo N°61 de 2021, con la integración del Corregimiento de San Francisco, a su cuerpo normativo, se hace necesario modificar las disposiciones que hacen referencia al Plan Parcial aprobado mediante el Acuerdo N°94 de 2018;

Que de conformidad con el Artículo 15 la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, los Acuerdos, Resoluciones y demás actos del Consejo Municipal, y los decretos de los alcaldes solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que el Artículo 14 de la citada Ley 106 de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto,

A C U E R D A:

ARTÍCULO UNO: Aprueba la modificación del Anexo 6 del Acuerdo N°61 de 2021, mediante el cual se aprobó el Primer Plan Local de Ordenamiento Territorial (PLOT) del Distrito de Panamá, reemplazando los mosaicos 5-5C, 5-4D, 5-5D, 5-4E y 5-5E, por el Anexo 1 adjunto al presente acuerdo.

ARTÍCULO DOS: Se establecen limitaciones especiales a las vocaciones de uso, usos permitidos y regulaciones prediales contenidas en los códigos de suelo para las unidades territoriales específicas delimitadas en el Anexo 2 del presente Acuerdo, dentro del Corregimiento de San Francisco. Los contenidos de las Fichas Normativas del Suelo Urbano del Anexo 4 del PLOT que no sean afectados por dichas limitaciones especiales se mantendrán vigentes. En consecuencia, deberá evaluarse de manera conjunta el Anexo 2 y el Anexo 4 para determinar las condiciones de uso, vocación y parámetros de edificación aplicables a cada predio.

Las limitaciones especiales contenidas en el Anexo 2 del presente Acuerdo serán revisadas conforme al plazo establecido para la revisión del PLOT.

ARTÍCULO TRES: El PLOT reconoce la existencia en el Suelo Urbano de parcelas con doble código [código/código] para áreas en transformación donde se reconoce la legalidad del uso actual y se propone el uso futuro. A fin de potenciar estos futuros usos sin desmejorar la capacidad de carga del Corregimiento de San Francisco, se propone la adopción del Suelo Programado (o Uso de Suelo Programado), un limitante al desarrollo de los usos futuros que requerirá de la participación en plusvalía o compensación urbana por parte del usuario del código a fin de dotar al distrito de la capacidad de carga siendo usada por este uso más intensivo.

La participación en plusvalía o compensación urbana obtenida como resultado del uso de los Suelos Programados será invertido en proyectos definidos en seguimiento al Acuerdo Municipal que para tal fin se establezca.





ARTÍCULO CUATRO: En el Documento Gráfico del PLOT del Distrito de Panamá, actualizado por el Artículo 1 de este Acuerdo se han identificado unidades territoriales que cuentan con un doble código con uso de suelo programado, siéndole aplicable lo establecido en el Artículo que antecede y lo desarrollado en el Acuerdo Municipal que se dicte.

ARTÍCULO CINCO: Se definen Áreas de Estudio (AE) cómo áreas en las cuales se realizará una operación urbanística especial, fundamentada en estudios más detallados que se llevarán a cabo bajo iniciativa de las autoridades locales.

En las Áreas de Estudio se deberá elaborar un Programa de Actuación para el mejoramiento integral de la zona. Los estudio y gestiones correspondientes determinarán, en conjunto con la población, los usos de suelo y los códigos a ser asignados. Una vez dicha asignación de códigos de desarrollo urbano se realice y se apruebe, esta normativa especial desaparece.

El Programa de Actuación deberá contar con un proceso de regularización de los títulos de propiedad, apoyado en un diagnóstico de la situación actual; incluirá estudios técnicos de infraestructuras (drenaje, alcantarillado, etc.), ajustes prediales e identificará las zonas destinadas a equipamientos y a la mejora del espacio público.

Sin perjuicio de los anterior, el Municipio de Panamá, se reserva el derecho de zonificar la zona delimitada como Área de Estudio mediante Plan Parcial de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO SEIS: El presente Acuerdo establece un área de especial en el barrio de Boca la Caja, el cual se delimita en el Documento Gráfico del PLOT del Distrito de Panamá, actualizado por el Artículo 1 de este Acuerdo.

ARTÍCULO SIETE: Se modifica el Artículo 21 del Acuerdo N°61 de 2021, para que se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 21. Clasificación de las Zonas Especiales de Ordenamiento Territorial (ZOT)

Se clasifican en: (i) Las ZOT de competencia del gobierno nacional, (ii) Las Zonas de Influencia de la red de metro, (iii) Las Zonas decretadas por el MIVIOT, y (iv) Las ZOT que estén aprobadas por un instrumento de planificación por el MUPA.

Clasificación	Código	Nombre
i) Las ZOT de competencia del gobierno nacional.	ZOT-E1	Plan Especial del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo
	ZOT-E2	Plan Especial del Conjunto Monumental y Zona de
	ZOT-E3	Amortiguamiento Panamá Viejo Zonas de la Ley 21 y Ciudad Jardín Transoceánica
ii) Las Zonas de Influencia de la red de metro.	ZOT-E7	Plan Parcial Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá (PLOT)
	ZOT-E8	Plan Parcial Polígono de
iii) Las Zonas decretadas por el MIVIOT.	ZOT-E5	Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá (PLOT)
	ZOT-E6	Normas Especiales para La Cresta y El Carmen Normas Especiales para Costa del Este
b) Las Zonas de Influencia de la red de metro, que requieren una coordinación interinstitucional, considerando el Metro de Panamá, el MIVIOT, y el MUPA, entre otros	ZOT-E7	Plan Parcial Polígono de Influencia de la Línea 1 del Metro de Panamá y su extensión hasta Villa Zaita (PPOT)
	ZOT-E8	Plan Parcial Polígono de Influencia

[Handwritten signature]





de la Línea 2 del Metro de Panamá
(PPOT)
Normas Especiales para El Carmen

Las Zonas decretadas por el MIVIOT.

ZOT-E9

Las ZOT de competencia nacional. Se trata de Zonas Especiales con instrumentos de zonificación y regulación vigentes, y que están previstos en leyes y normas de carácter nacional, destacando las siguientes: (i) ZOT-E1, Plan Especial del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo; (ii) ZOT-E2, Plan Especial del Conjunto Monumental y Zona de Amortiguamiento Panamá Viejo; (iii) ZOT-E3, Zona de la Ley No. 21 reguladas por la macro-zonificación del plan regional; y Zona de la Ley N°21, bajo el amparo del plan general y leyes específicas. En las ZOT de competencia nacional, prevalecen los instrumentos existentes; en el caso de una modificación o actualización, se requerirá una coordinación entre las instituciones competentes, con la participación del MUPA; en especial, las Zonas Especiales de la Ley N°21 de 1997, que deberán ser planificadas mediante la coordinación, principalmente, de ACP, CICH, UABR, MIVIOT y MUPA, debido a que la realidad supera a la zonificación y normativas establecidas en el plan regional y plan general; por lo que se deberá incluir las recomendaciones y lineamientos considerados en el Anexo. ZOT Ley 21 del Documento Gráfico del PLOT, destacando el Corredor Biológico y el Anillo Verde. Los códigos detallados de las Zonas Especiales de la Ley N°21 de 1997, se activarán luego de la formalización por parte de la ACP y la Alcaldía de Panamá, del proceso jurídico y técnico fundamentado en la Ley N°21 de 1997, y en las competencias que las normativas vigentes le confieren al municipio en su condición de autoridad urbanística local.

Según las necesidades de la población existente, en el Corredor Transistmico la Junta de Planificación Municipal del Municipio de Panamá, podrá evaluar y establecer modificaciones a la norma durante el período de Revisión de este Acuerdo Municipal.

Las Zonas de Influencia de la red de metro. Se reconocen e integran los límites de las Zonas de Influencia, aprobadas por Decreto Ejecutivo previa a la aprobación del presente Acuerdo Municipal; posterior al mismo, la delimitación de las Zonas de Influencia le competarán al MUPA, y en todo caso, mediante coordinación con el MIVIOT y Metro de Panamá, S.A. En cuanto a la zonificación secundaria o calificación, prevalecerán los planes parciales o Resoluciones aprobados por el MIVIOT, previo a la aprobación del presente Acuerdo Municipal, posterior al mismo, se requerirá la elaboración de planes parciales en las futuras líneas de metro, que serán aprobados por el MUPA, por la DPU a través de la Junta de Planificación, considerando los aportes anteriores, y con la participación del MIVIOT y Metro de Panamá, S.A. Cualquier proyecto que se vaya a realizar dentro los polígonos que delimitan las áreas de influencia de las líneas de Metro, deberá contar con la **No Objeción** del Metro de Panamá.

Las ZOT decretadas por el MIVIOT a través de resoluciones y planes parciales. Se incorpora al Acuerdo Municipal, la zonificación y regulaciones previstas mediante resoluciones del MIVIOT para las zonas de La Cresta, Costa del Este, Santa María y El Carmen, las cuales prevalecerán sobre otras disposiciones particulares de esta norma mientras no sean revisadas y modificadas. En cuanto a los códigos previstos en los instrumentos anteriores, al no existir en la presente norma, se considerarán bajo los parámetros existentes; en caso de modificación de estos, se deberán hacer mediante instrumentos de planificación local, aprobados por el MUPA, considerando los códigos previstos en el PLOT. Para el resto de los instrumentos parciales aprobados por el MIVIOT, como el plan parcial de Las Mañanitas, 24 de Diciembre y Tocumen, entre otros, prevalecerá la presente norma y códigos; considerando el Artículo 11 y 41 de la Ley No. 6 de 2006, y en todo caso se deberá revisar o elaborar un plan parcial, el cual deberá ser aprobado por el MUPA. Con la entrada en vigor de la presente norma no se podrán aprobar ZOT mediante planes parciales y resoluciones del MIVIOT, que no estén coordinadas ni aprobadas por el MUPA.

ARTÍCULO OCHO: Se reconocen los usos actuales, como se dispone en el Artículo 85 del PLOT.

Igualmente se reconoce la validez de los anteproyectos y permisos de Construcción de cualquier tipo, expedidos por el Municipio de Panamá con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Se establece un periodo de seis (6) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo como periodo de transición para adecuar el presente cambio de normativa para los nuevos



proyectos. Durante este periodo de transición, las solicitudes de permisos presentadas y que se encuentran en trámite antes de su entrada en vigor y las nuevas solicitudes de anteproyecto podrán mantener la capacidad de desarrollo de la normativa existente previa al presente Acuerdo, sujeto a las siguientes condiciones:

- i. Se podrá mantener la densidad de la normativa vigente en el lote antes de la promulgación del presente Acuerdo.
- ii. El proyecto estará exento de las disposiciones de altura máxima de edificación establecida por el presente Acuerdo en el lote respectivo, siéndole aplicable la altura máxima establecida por la normativa vigente en el lote antes de la promulgación del presente Acuerdo.
- iii. El proyecto deberá cumplir con todas las demás nuevas disposiciones del presente Acuerdo y del PLOT, incluyendo usos permitidos, retiros mínimos, ancho mínimo de acera, y demás criterios.

En caso de que el promotor o propietario no desee acogerse a estas disposiciones transitorias, someterá su anteproyecto en cumplimiento de las normas nuevas en su totalidad. Estos anteproyectos tendrán la vigencia que establezca el Municipio para cualquier proyecto convencional en el Distrito.

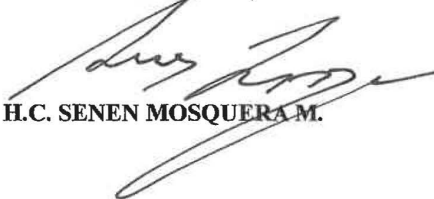
ARTÍCULO 9: Se mantendrá una moratoria en la construcción con base a Usos de Suelo Programado hasta que entre en vigencia un Instrumento de Financiamiento mediante plusvalía o compensación urbanas, el cual será aprobado mediante Acuerdo Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá presentar anteproyectos con base al Uso de Suelo Programado, pero no se otorgará permiso de construcción hasta la entrada en vigor del Instrumento de Financiamiento mediante plusvalía o compensación urbanas.

ARTÍCULO 10: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

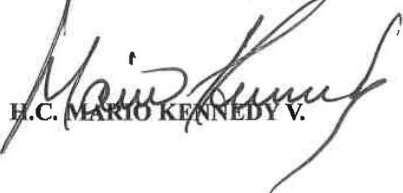
Dado en la Ciudad de Panamá, a veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE,


H.C. SENEN MOSQUERA M.



EL VICEPRESIDENTE,


H.C. MARIO KENNEDY V.

EL SECRETARIO GENERAL,

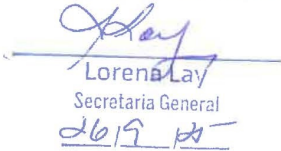

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.270
Del 23 de septiembre de 2025

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 23 de septiembre de 2025

Es Fiel Copia de la Copia que
reposa en nuestros archivos


Lorena Lay
Secretaria General
26/9/25

Sancionado:
EL ALCALDE


MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


LORENA LAY





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

1. Villa Lilla
1.1. Unidad Territorial 1: 1R3 / 1R6 Programado

Delimitación

UNIDAD TERRITORIAL 1 - 1R3 (SUELO PROGRAMADO A 1R6)

	1R3	1R6 Programado
Vocación del Uso		
Residencial	Vivienda unifamiliar aislada, bifamiliar una sobre otra, bifamiliar adosada e hilera.	Vivienda en apartamentos.
Usos Permitidos		
Comercial	N/A.	N/A.
Terciario o de Servicios	N/A.	N/A.
Logística e Industrial	N/A.	N/A.
Institucional	N/A.	N/A.
Educativo	Guardería.	Guardería.
Asistencial	Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).	Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	N/A.	N/A.
Deportivo	N/A.	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.	N/A.
Prohibidos		





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Comercial	Comercio vecinal.	Comercio vecinal.
Terciario o de Servicios	N/A.	Oficinas, entidades bancarias, restaurantes, bares, cafeterías y uso de espectáculo y ocio (cines, discotecas).
Logística e Industrial	N/A.	N/A.
Institucional	Oficinas de Gobierno/Alcaldía (solo misiones diplomáticas), estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.	Estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Centros y unidades de salud.	Centros y unidades de salud.
Cultural	Centro comunitario, centro cívico e instituciones religiosas.	Bibliotecas, centro comunitario, centro cívico, museos e instituciones religiosas.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.
Regulación Predial		
Retiros Mínimos		
Lateral (L)	1.50 m en lateral (A y B).	0 si es muro ciego a la LP o 2.5m para muros con aberturas. Cuando colinda con 1R3 el retiro será 2.5m.
Posterior (P)	3 m en posterior.	PB:0 si es muro ciego a la LP o 2.50m con aberturas. Cuando colinda con 1R3 el retiro será 2.5m. Demás pisos: 2.50m

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

La implementación del suelo programado en esta Unidad Territorial se encuentra condicionado a la aprobación de un Acuerdo Municipal que regule el proceso y monto de compensación.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

1.2. Unidad Territorial 2: 1R3

Delimitación

Vocación del Uso	
Residencial	Vivienda unifamiliar aislada y bifamiliar una sobre otra, bifamiliar adosada e hilera.
Usos Permitidos	
Comercial	N/A.
Terciario o de Servicios	N/A.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	N/A.
Educativo	Guarderías.
Asistencial	Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	N/A.
Deportivo	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.
Logística e Industrial	N/A.
Prohibidos	
Comercial	Comercio vecinal.
Terciario o de Servicios	N/A.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Estación de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Centros y unidades de salud.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Cultural	Centro comunitario, centro cívico e instituciones religiosas.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras, instalaciones complementarias.

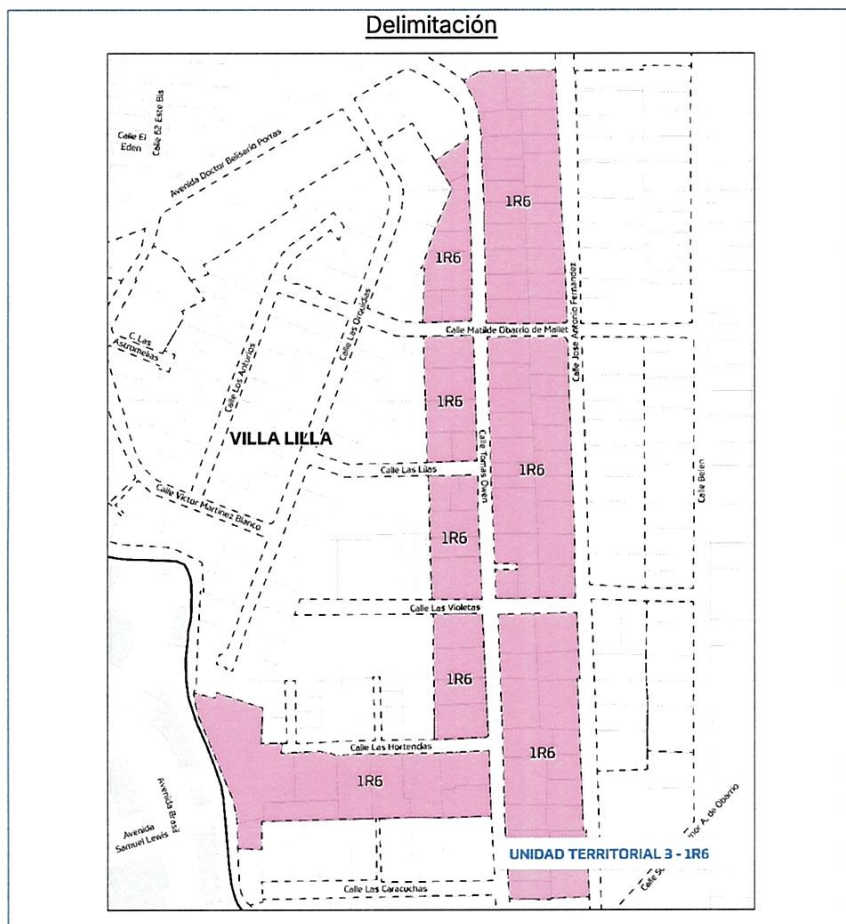
Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

1.3. Unidad Territorial 3: 1R6



Vocación del Uso	
Residencial	Vivienda en apartamentos.
Comercial	Comercio vecinal con un máximo de 500M2 de área de construcción por local.
Usos Permitidos	
Terciario o de Servicios	Oficinas, restaurantes y cafeterías.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	N/A.
Educativo	Guardería.
Asistencial	Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.), centros y unidades de salud.
Cultural	Bibliotecas, centro comunitario, centro cívico y museos.
Deportivo	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.
Prohibidos	
Comercial	Comercio vecinal, siempre que no corresponda al Uso Vocacional descrito anteriormente.
Terciario o de Servicios	Entidades bancarias (bancos), bares, uso de espectáculo y ocio.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Estación de policía, bomberos, y otras





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	dotaciones.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	N/A.
Cultural	Instituciones religiosas.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.
Regulación Predial	
Retiros Mínimos	
Lateral (L)	0 si es muro ciego a la LP o 2.5m para muros con aberturas. Cuando colinda con 1R3 el retiro será 2.5m.
Posterior (P)	PB:0 si es muro ciego a la LP o 2.50m con aberturas. Cuando colinda con 1R3 el retiro será 2.5m. Demás pisos: 2.50m

En las fincas cuyo único acceso sea desde la calle Las Hortensias, el único uso será residencial.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

1.4. **Unidad Territorial 4: 1ZM-3**

Delimitación

Vocación del Uso	
Residencial	Vivienda unifamiliar (aislada, adosada o en hilera) y vivienda multifamiliar.
Comercial	Comercio vecinal, comercio urbano y servicios especializados.
Cultural	Bibliotecas, centro comunitario y centro cívico.
Usos Permitidos	
Comercial	N/A.
Terciario o de Servicios	Oficinas, restaurantes, cafeterías, hoteles, alojamientos y servicios de turismo.
Logística e Industrial	Industria de bajo impacto.
Institucional	N/A.
Educativo	Guardería.
Asistencial	Centros y unidades de salud, asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	N/A.
Deportivo	N/A.
Prohibidos	
Comercial	Central de abastos y bodega de acopio (mayoristas), centro comercial, supermercados, pequeños talleres y almacenes de venta.
Cultural	Museos e instituciones religiosas.
Terciario o de Servicios	Entidades bancarias, bares, uso de espectáculo y ocio, comercios nocturnos y centros de convenciones.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Logística e Industrial	Almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes.
Institucional	Oficinas de gobierno/alcaldía, oficinas de administración local, estación de policía, bomberos, y otras dotaciones, centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Hospitales.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Transporte	Gasolineras e instalaciones complementarias y terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias.

Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

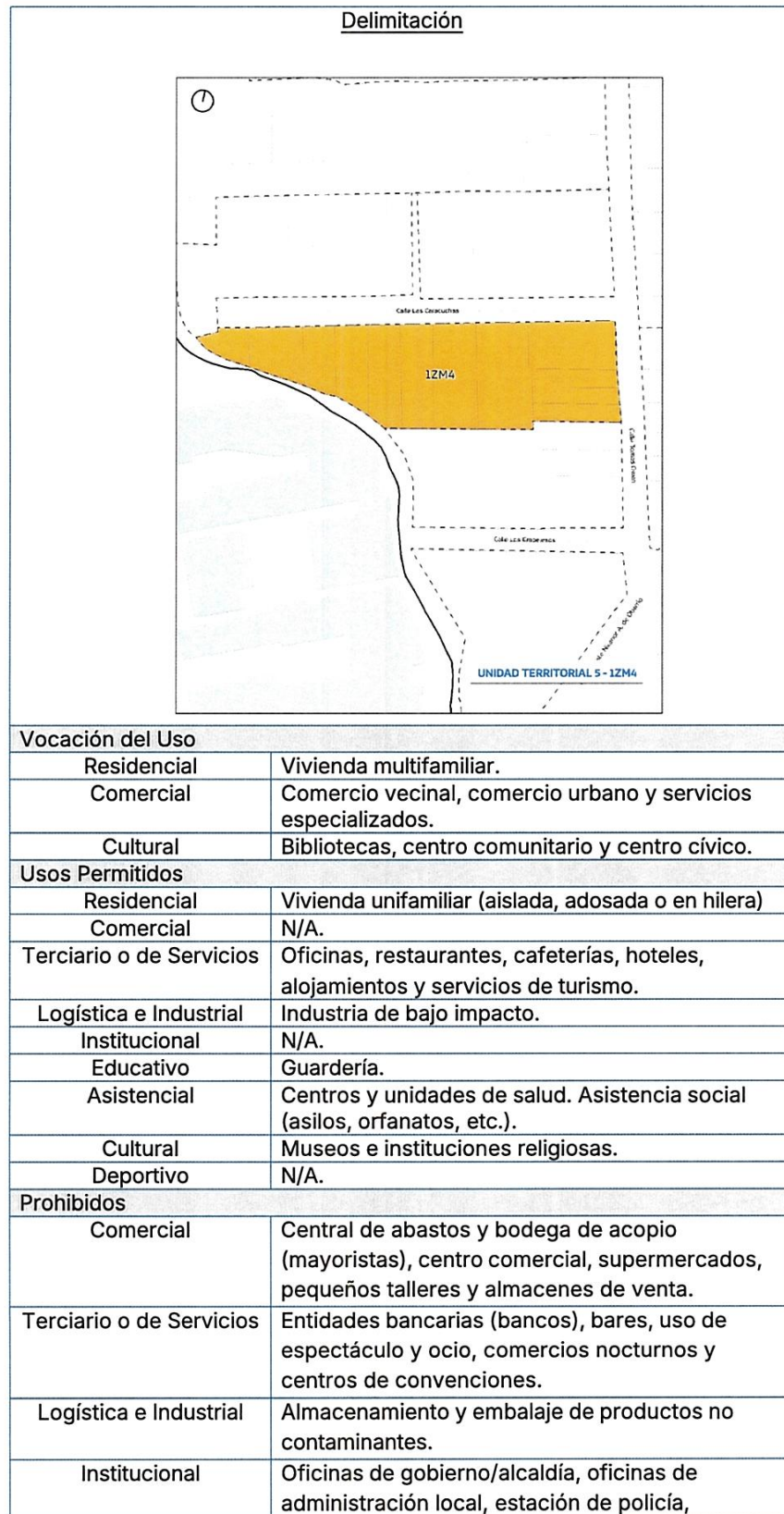
Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

1.5. Unidad Territorial 5: 1ZM4





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	bomberos, y otras dotaciones, centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Hospitales.
Cultural	N/A
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados, canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos e instalaciones complementarias, gasolineras e instalaciones complementarias y terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias.

Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

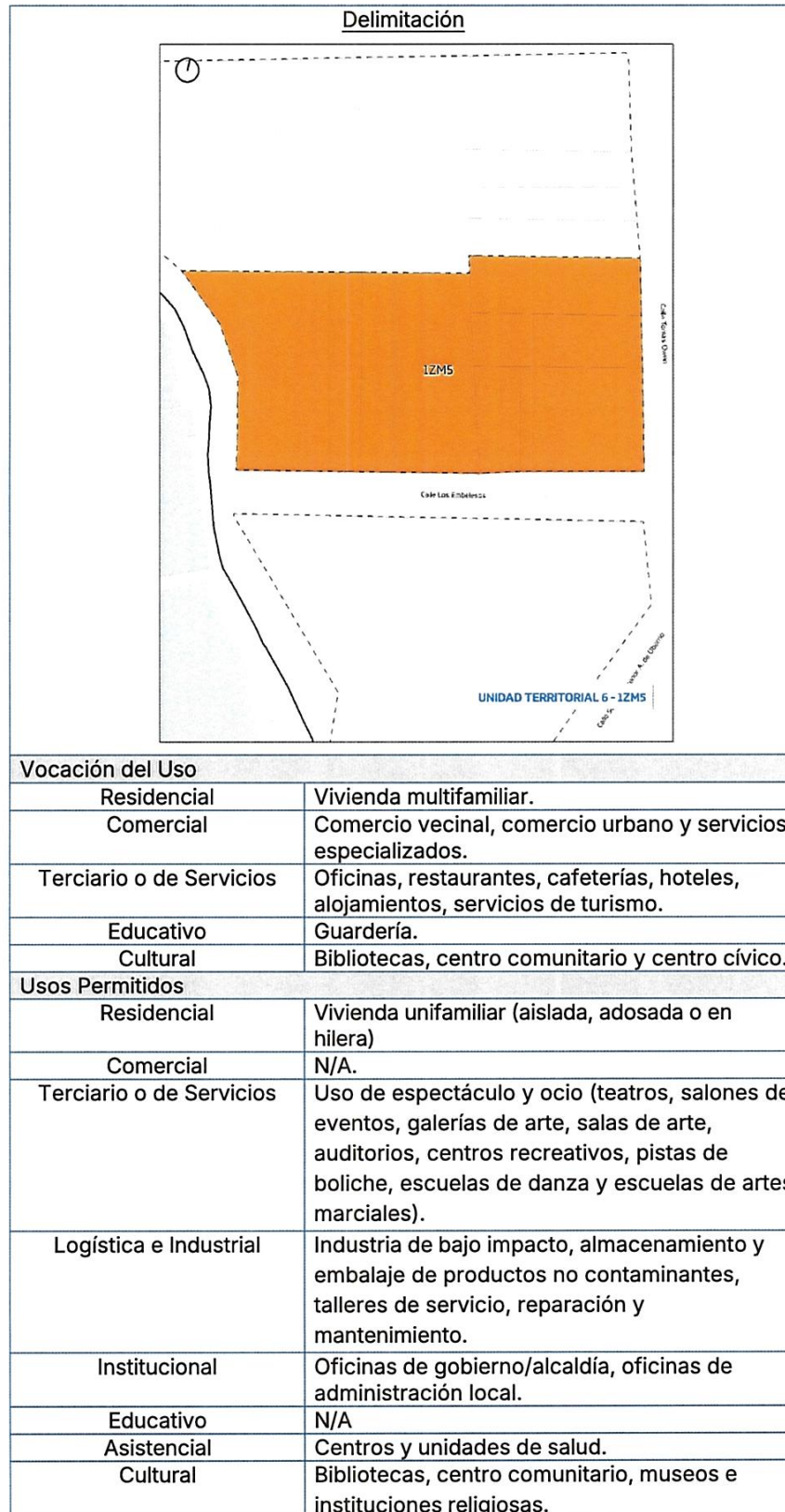
Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

1.6. Unidad Territorial 6: 1ZM5





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.
Prohibidos	
Comercial	Central de abastos y bodega de acopio (mayoristas), centro comercial, supermercados, pequeños talleres y almacenes de venta.
Terciario o de Servicios	Entidades bancarias (bancos), bares, uso de espectáculo y ocio (cines y discotecas), comercios nocturnos y centros de convenciones.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Estación de policía, bomberos, y otras dotaciones, centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Hospitales. Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados y estadios.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos e instalaciones complementarias, gasolineras e instalaciones complementarias y terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias.

Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

1.7. Unidad Territorial 7: 1ZM7



Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

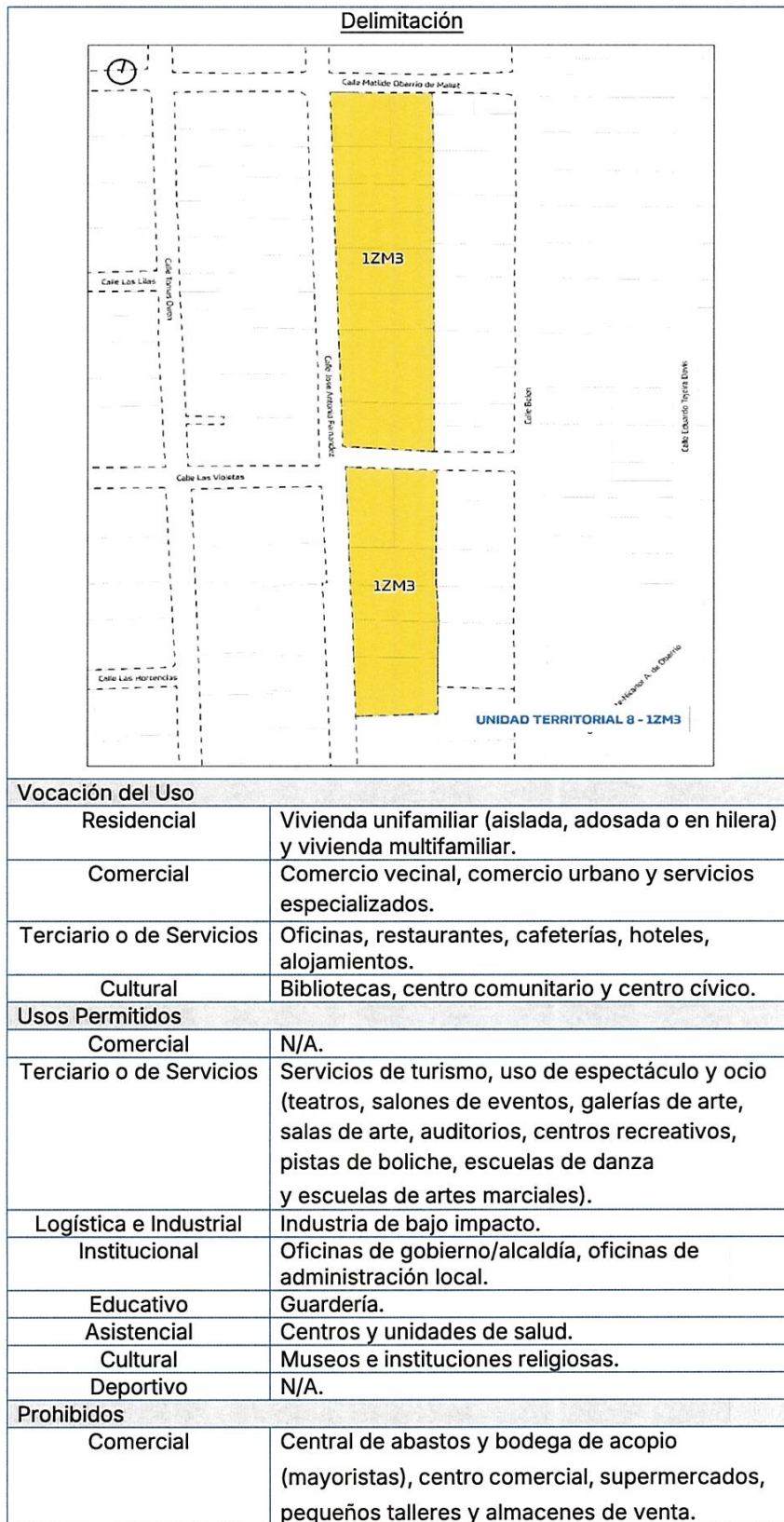
Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

1.8. Unidad Territorial 8: 1ZM3





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Terciario o de Servicios	Entidades bancarias (bancos), bares, uso de espectáculo y ocio (cines y discotecas), comercios nocturnos y centros de convenciones.
Logística e Industrial	Almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes.
Institucional	Estación de policía, bomberos, y otras dotaciones, centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Hospitales. Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Transporte	Gasolineras e instalaciones complementarias y terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias.

Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

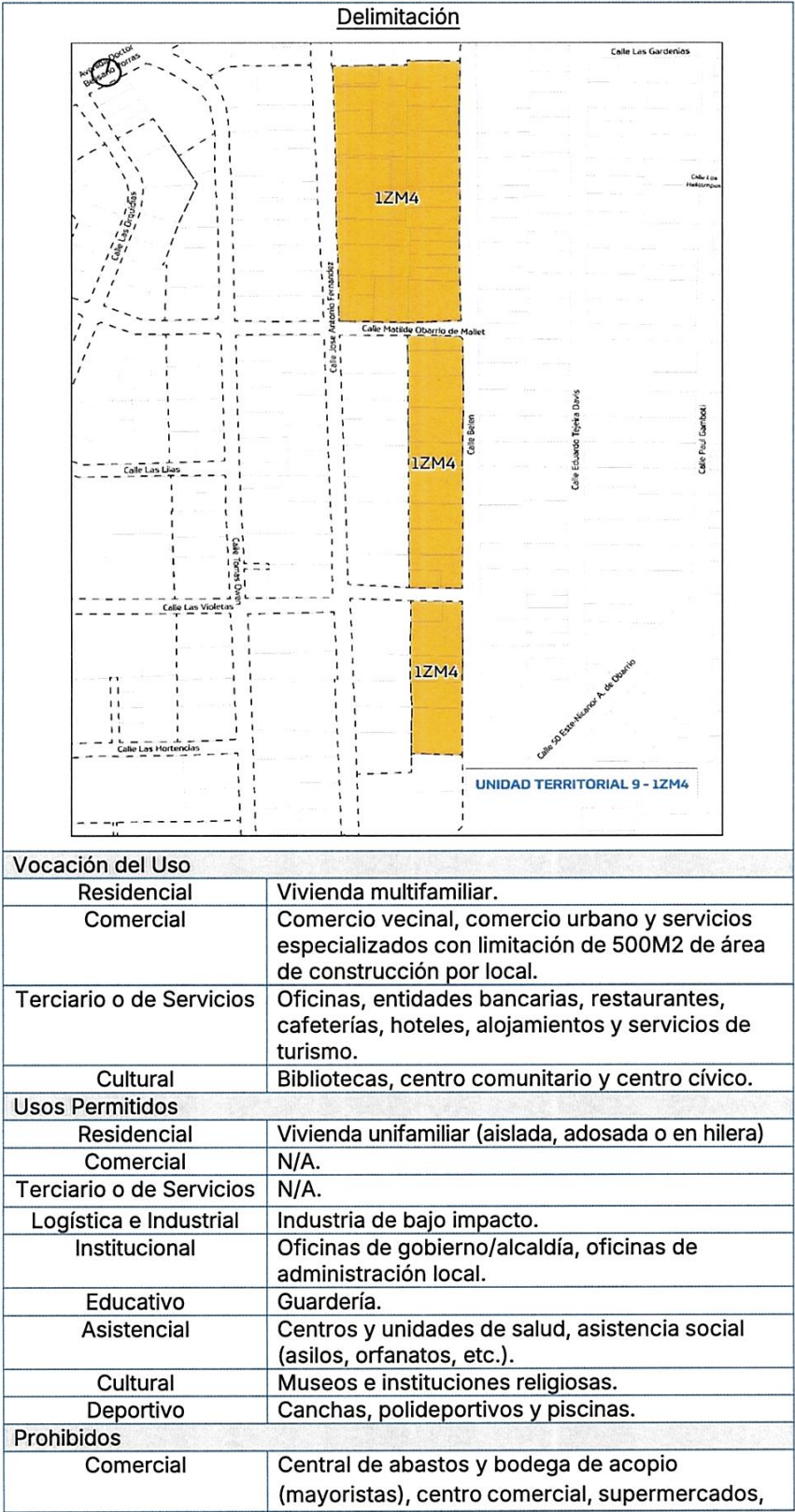
Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

1.9. Unidad Territorial 9: 1ZM4





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	pequeños talleres y almacenes de venta.
Terciario o de Servicios	Bares, uso de espectáculo y ocio, comercios nocturnos y centros de convenciones.
Logística e Industrial	Almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes, talleres de servicio, reparación y mantenimiento.
Institucional	Estación de policía, bomberos, y otras dotaciones, centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Hospitales.
Cultural	N/A.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados, canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos e instalaciones complementarias, gasolineras e instalaciones complementarias y terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias.

Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

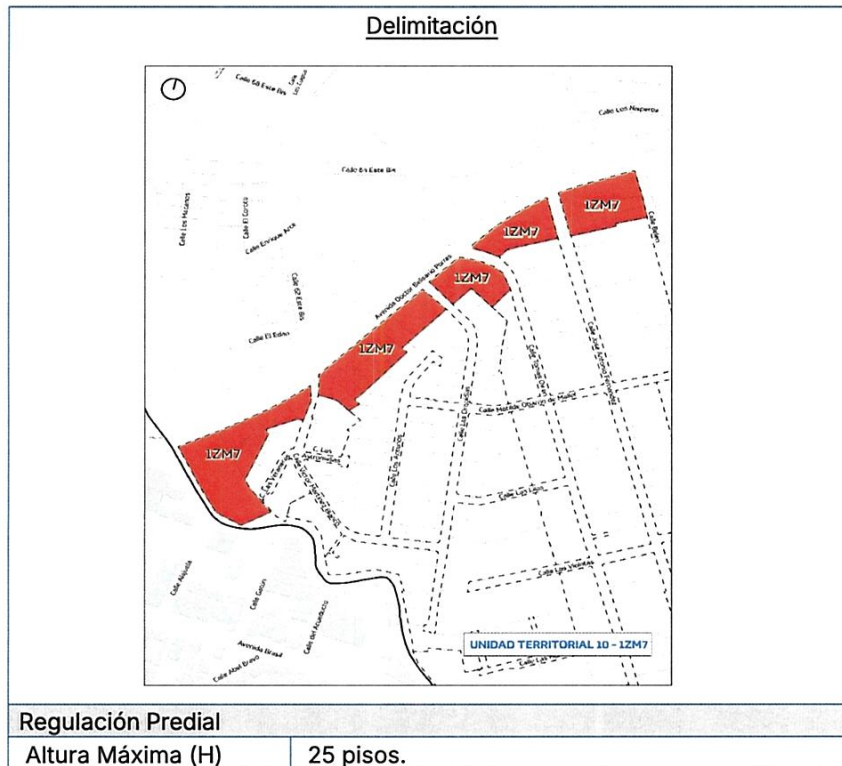
Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

1.10. Unidad Territorial 10: 1ZM7



Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

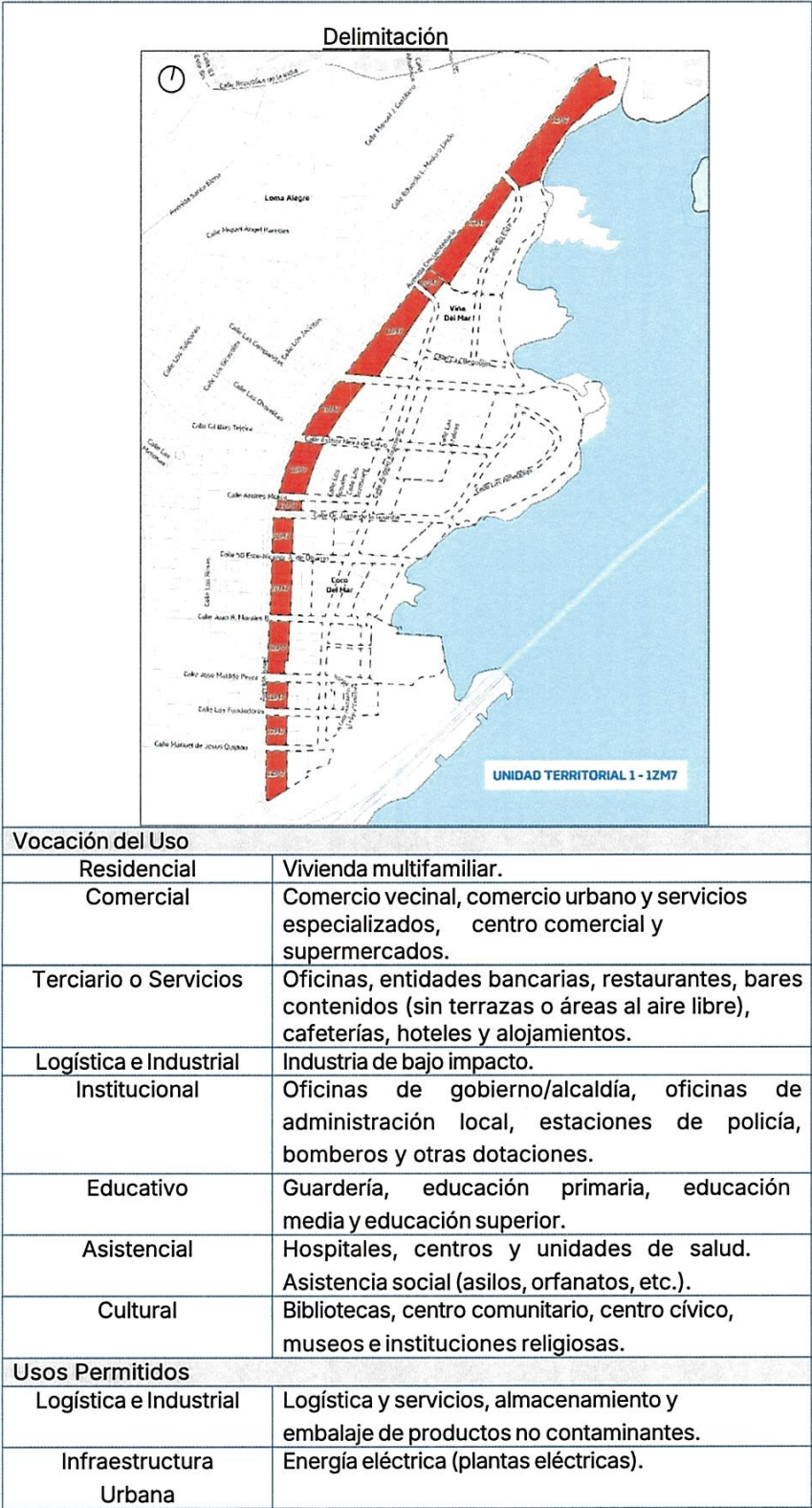




Anexo 2 | Fichas Actualizadas

2. Coco del Mar

2.1. Unidad Territorial 1: 1ZM7





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Deportivos	Canchas, polideportivos y piscinas.
Transporte	Gasolineras e instalaciones complementarias.
Prohibidos	
Comercial	Central de abastos y bodega de acopio (mayoristas).
Terciario o Servicios	Bares abiertos (con terrazas o áreas al aire libre), comercios nocturnos, centro de convenciones y servicios al turismo.
Logística e Industrial	Almacenamiento y venta de sustancias tóxicas y peligrosas, talleres de servicio, reparación y mantenimiento.
Institucional	Centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados y estadios.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos e instalaciones complementarias, Terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias y estacionamiento de vehículos pesados, buses o vehículos de carga.
Regulación Predial	
Altura Máxima (H)	25 pisos.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

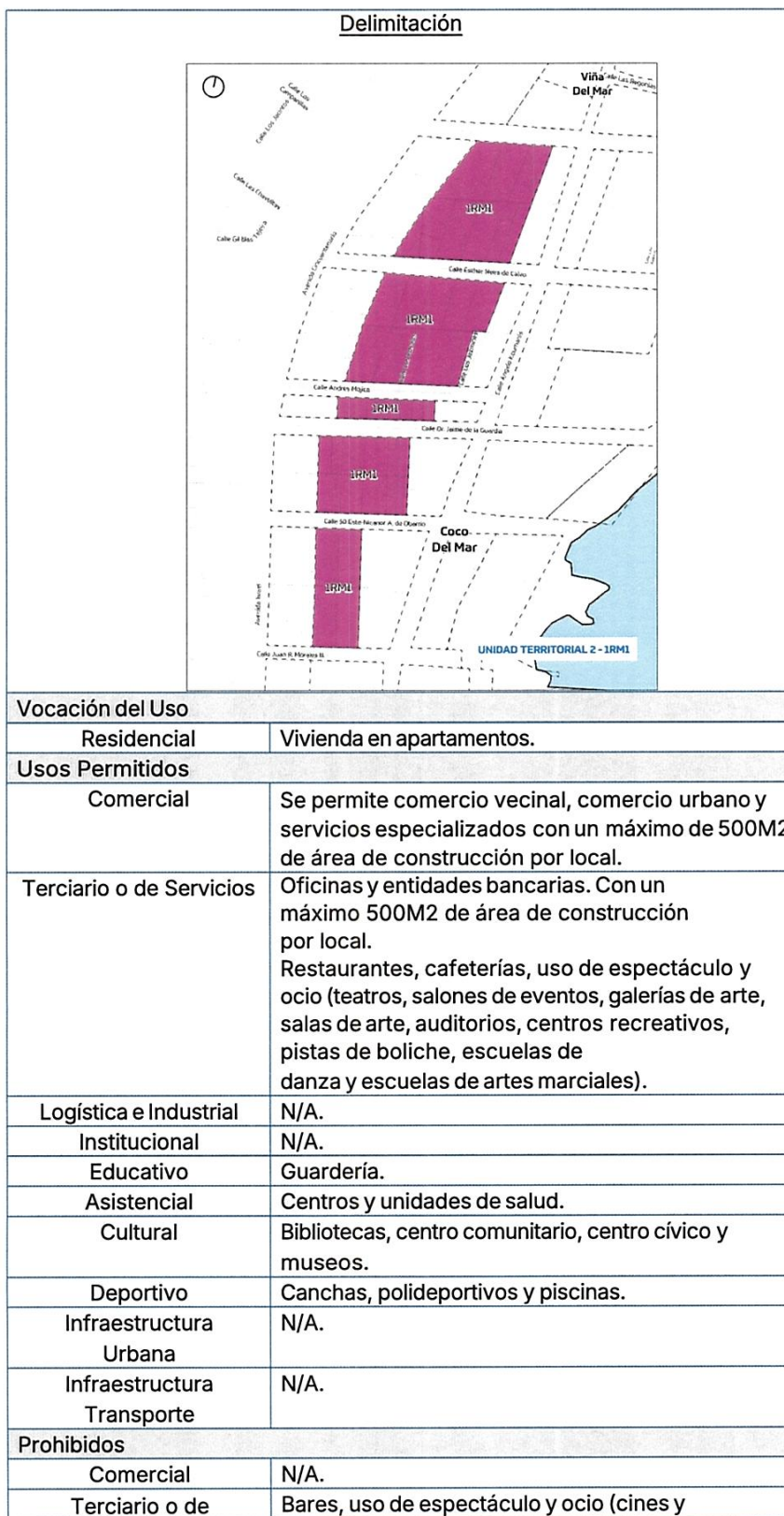
Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

2.2. Unidad Territorial 2: 1RM1





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Servicios	discotecas).
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Oficinas de administración local, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	Instituciones religiosas.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.

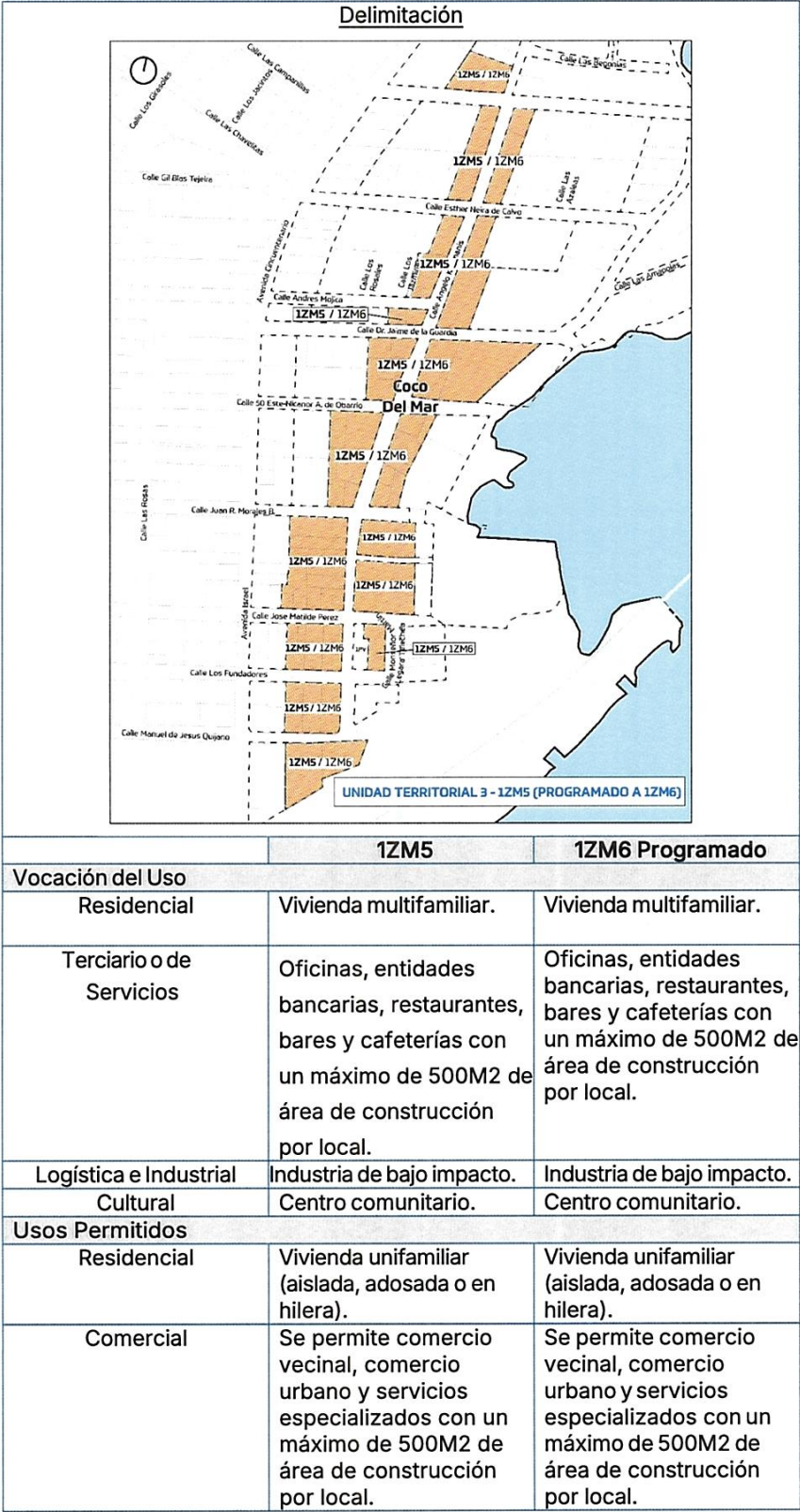
Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

2.3. Unidad Territorial 3: 1ZM5 / 1ZM6 Programado





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Terciario o de Servicios	Hoteles, alojamientos, servicios al turismo, uso de espectáculo y ocio (teatros, salones de eventos, galerías de arte, salas de arte, auditorios, centros recreativos, pistas de boliche, escuelas de danza y escuelas de artes marciales) y comercios nocturnos (bares y restaurantes).	Hoteles, alojamientos, servicios al turismo, uso de espectáculo y ocio (teatros, salones de eventos, galerías de arte, salas de arte, auditorios, centros recreativos, pistas de boliche, escuelas de danza y escuelas de artes marciales) y comercios nocturnos (bares y restaurantes).
Logística e Industrial	N/A.	N/A.
Institucional	Oficinas de gobierno/alcaldía, oficinas de administración local.	Oficinas de gobierno/alcaldía, oficinas de administración local.
Educativo	Guardería.	Guardería.
Asistencial	Centros y unidades de salud.	Centros y unidades de salud.
Cultural	Bibliotecas, centro cívico, museos e instituciones religiosas.	Bibliotecas, centro cívico, museos e instituciones religiosas.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas	Canchas, polideportivos y piscinas
Infraestructura Transporte	N/A.	N/A.
Prohibidos		
Comercial	Centro comercial, supermercados, pequeños talleres, almacenes de venta, central de abastos y bodega de acopio (mayoristas).	Centro comercial, supermercados, pequeños talleres, almacenes de venta, central de abastos y bodega de acopio (mayoristas).
Terciario o de Servicios	Uso de espectáculo y ocio (cines y discotecas), comercios nocturnos (cantinas, clubes nocturnos y centros nocturnos) y centros de convenciones.	Uso de espectáculo y ocio (cines y discotecas), comercios nocturnos (cantinas, clubes nocturnos y centros nocturnos) y centros de convenciones.
Logística e Industrial	Almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes, talleres de servicio, reparación y mantenimiento.	Almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes, talleres de servicio, reparación y mantenimiento.
Institucional	Estaciones de policía,	Estaciones de policía,





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	bomberos, y otras dotaciones, centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.	bomberos, y otras dotaciones, centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Hospitales y asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).	Hospitales y asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	N/A.	N/A.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados y estadios.	Grandes centros deportivos especializados y estadios.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos e instalaciones complementarias, gasolineras e instalaciones complementarias y terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias.	Embarcaderos e instalaciones complementarias, gasolineras e instalaciones complementarias y terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

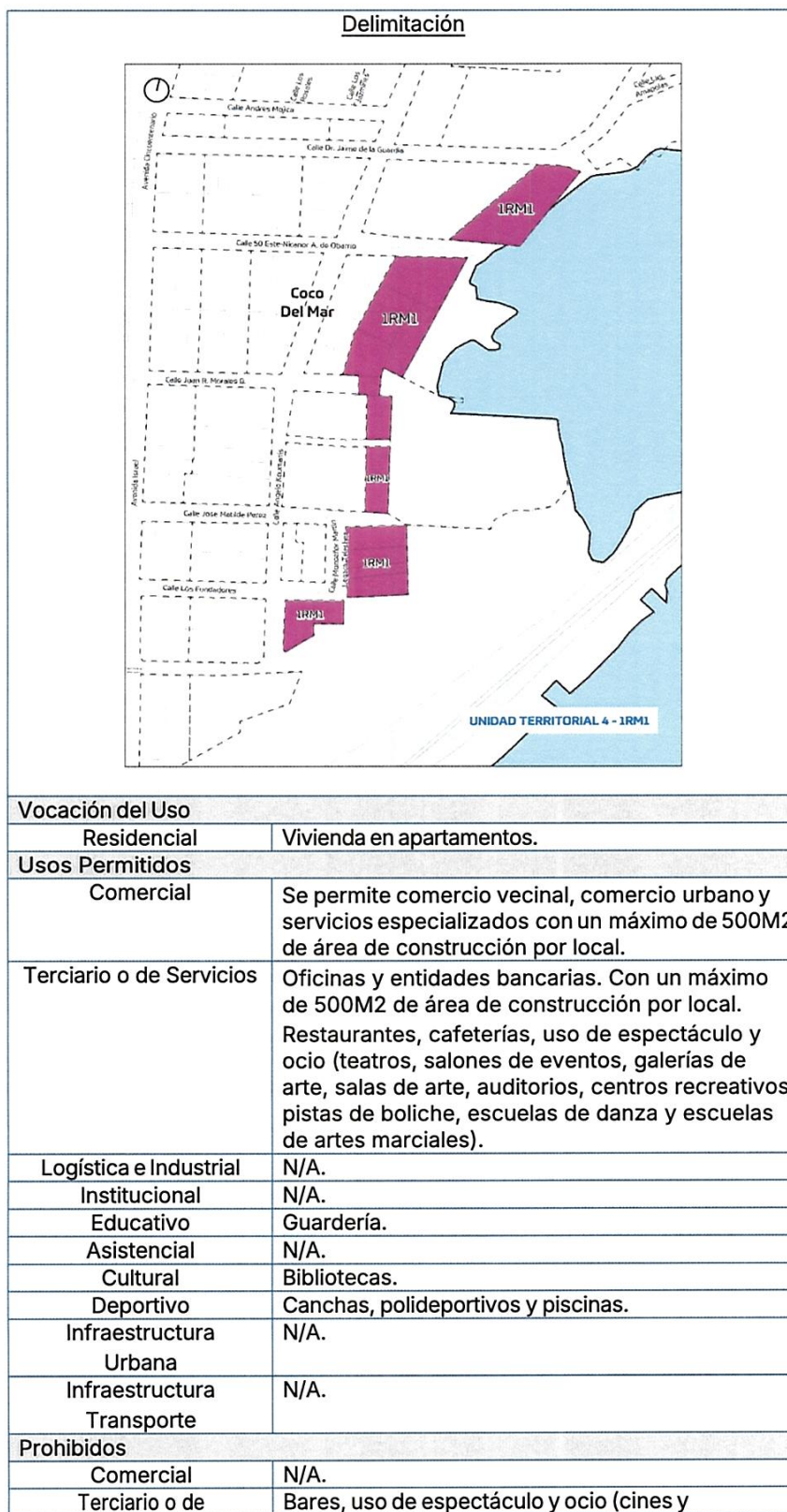
La implementación del suelo programado en esta Unidad Territorial se encuentra condicionado a la aprobación de un Acuerdo Municipal que regule el proceso y monto de compensación.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

2.4. Unidad Territorial 4: 1RM1





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Servicios	discotecas).
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Oficinas de administración local, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Centros y unidades de salud. Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	Centro comunitario, centro cívico, museos e instituciones religiosas.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

2.5. Unidad Territorial 5: 1R3

Delimitación	
Vocación del Uso	
Residencial	Vivienda unifamiliar aislada, bifamiliar una sobre otra, bifamiliar adosada e hilera.
Usos Permitidos	
Comercial	N/A.
Terciario o de Servicios	N/A.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	N/A.
Educativo	Guardería.
Asistencial	Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	N/A.
Deportivo	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.
Prohibidos	
Comercial	Comercio vecinal.
Terciario o de Servicios	N/A.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Centros y unidades de salud.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Cultural	Centro comunitario, centro cívico e instituciones religiosas.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

3. Paitilla
3.1. Unidad Territorial 1: 1R6

Delimitación

Vocación del Uso	
Residencial	Vivienda en apartamentos.
Usos Permitidos	
Comercial	N/A.
Terciario o de Servicios	Panaderías, cafeterías y fruterías.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	N/A.
Educativo	N/A.
Asistencial	Asistencia social (Asilos).
Cultural	Bibliotecas, centro comunitario y centro cívico.
Deportivo	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.
Prohibidos	
Comercial	Comercio vecinal.
Terciario o de Servicios	Oficinas, entidades bancarias, restaurantes, bares, uso de espectáculo y ocio.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Estaciones de policía, estaciones de bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Guardería, educación primaria, educación media y





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	educación superior.
Asistencial	Centros y unidades de salud. Asistencia social (orfanato).
Cultural	Museos e instituciones religiosas.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones
Regulación Predial	
Lote de Terreno	
Área Mínima	600m ² ·Apartamentos
Altura Máxima (H)	4 pisos

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Los asilos se consideran un uso residencial para esta Unidad Territorial. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT

Se podrá edificar dos (2) pisos adicionales y tener el uso de Comercio Vecinal siempre que:

1. El área mínima de lote sea 1,500m2
2. Los estacionamientos del edificio sean soterrados o detrás del edificio, ocultos de la calle.
3. Las portacocheras deben ser cubiertas desde la calle, preferiblemente con jardinería
4. Se ofrezca servicio de estacionamiento de acceso público a razón de un (1) estacionamiento por cada 65m2 de terreno, adicionales al mínimo exigido por la ficha del código de uso de suelo.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

3.2. Unidad Territorial 2: 1R3

Delimitación

Vocación del Uso	
Residencial	Vivienda unifamiliar aislada, bifamiliar una sobre otra, bifamiliar adosada e hilera.
Usos Permitidos	
Comercial	N/A.
Terciario o de Servicios	N/A.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	N/A.
Educativo	N/A.
Asistencial	N/A.
Cultural	N/A.
Deportivo	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.
Prohibidos	
Comercial	Comercio vecinal.
Terciario o de Servicios	N/A.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Centros y unidades de salud. Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	Centro comunitario, centro cívico e instituciones religiosas.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

3.3. Unidad Territorial 3: 1RM1

Delimitación	
Vocación del Uso	
Residencial	Vivienda en apartamentos.
Usos Permitidos	
Comercial	Panadería, frutería y comercio vecinal.
Terciario o de Servicios	N/A.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	N/A.
Educativo	Guardería.
Asistencial	N/A.
Cultural	N/A.
Deportivo	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.
Prohibidos	
Comercial	Comercio urbano y servicios especializados.
Terciario o de Servicios	Oficinas, entidades bancarias, restaurantes, cafeterías, bares, uso de espectáculo y ocio.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Oficinas administración local, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Centros y unidades de salud. Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	Bibliotecas, centro comunitario, centro cívico, museos e instituciones religiosas.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados,





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones Complementarias

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

3.4. Unidad Territorial 4: 1RM1

Delimitación	
Vocación del Uso	
Residencial	Vivienda en apartamentos.
Usos Permitidos	
Comercial	N/A.
Terciario o de Servicios	N/A.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	N/A.
Educativo	N/A.
Asistencial	N/A.
Cultural	N/A.
Deportivo	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.
Prohibidos	
Comercial	Comercio vecinal, comercio urbano y servicios especializados.
Terciario o de Servicios	Oficinas, entidades bancarias, restaurantes, bares, cafeterías, uso de espectáculo y ocio.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Oficinas de administración local, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Centros y unidades de salud. Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	Bibliotecas, centro comunitario, centro cívico, museos e instituciones religiosas.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados,





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.

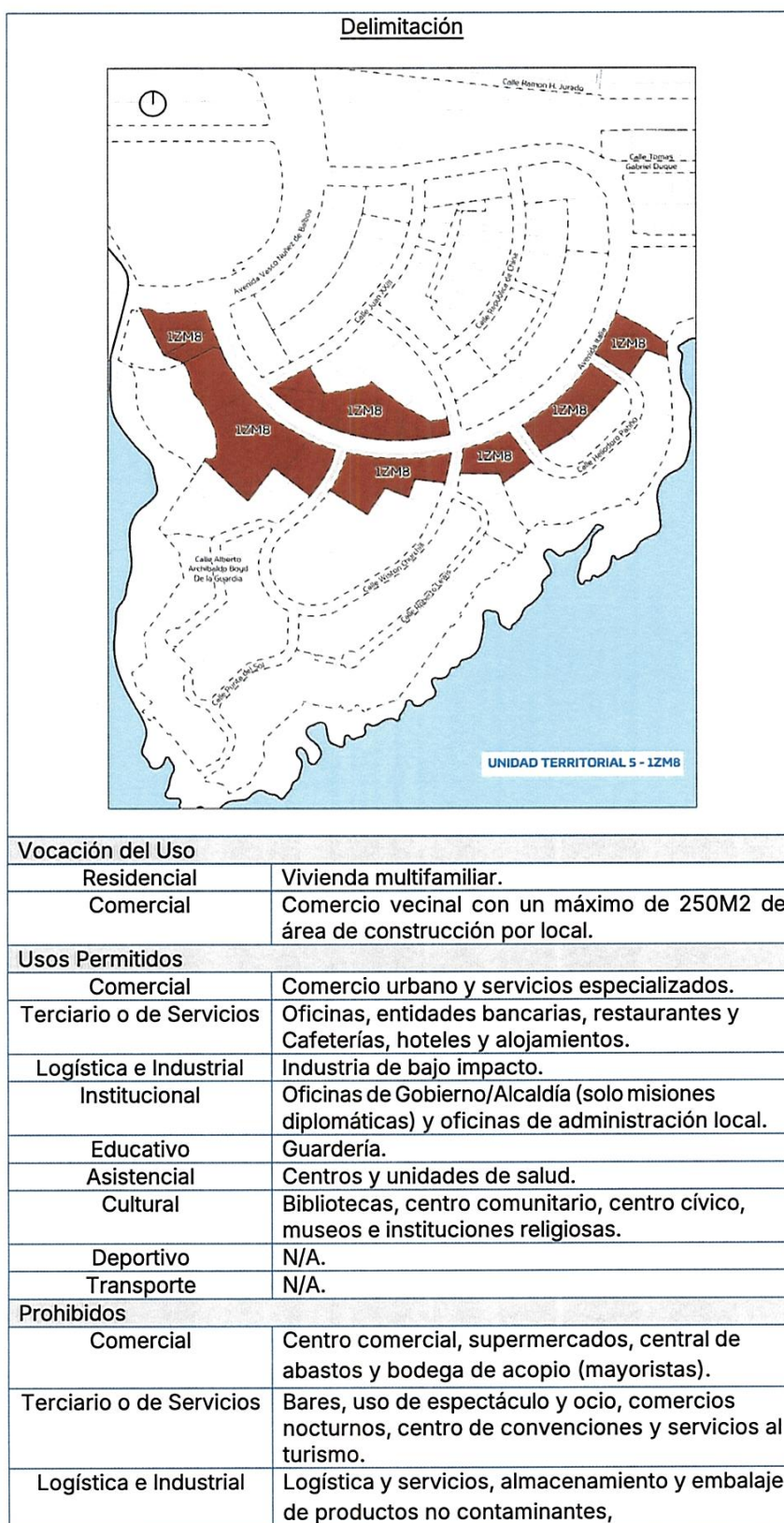
Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

3.5. Unidad Territorial 5: 1ZM8





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	almacenamiento y venta de sustancias tóxicas y peligrosas, talleres de servicios, reparación y mantenimiento.
Institucional	Oficinas de gobierno/alcaldía, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones, centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Hospitales. Asistencial social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	N/A.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados, canchas, polideportivos, estadios y piscinas.
Transporte	Gasolineras e instalaciones complementarias.
Infraestructura Urbana	Energía eléctrica (plantas eléctricas).
Infraestructura Transporte	Embarcaderos e instalaciones complementarias, terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias y estacionamiento de vehículos pesados, buses o vehículos de carga.

Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

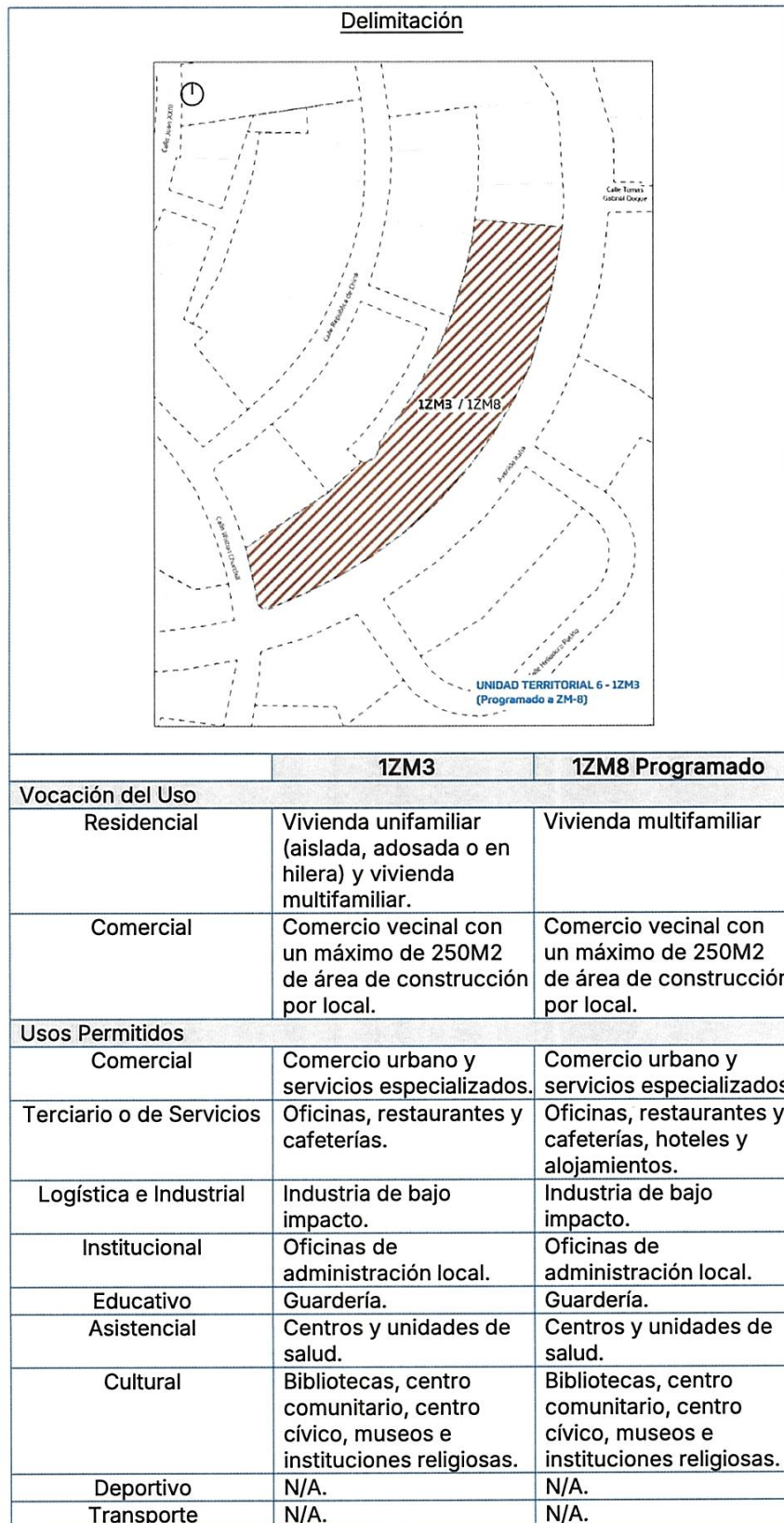
Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

3.6. Unidad Territorial 6: 1ZM3 / 1ZM8 Programado





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Prohibidos		
Comercial	Centro comercial, supermercados, central de abastos y bodega de acopio (mayoristas).	Centro comercial, supermercados, central de abastos y bodega de acopio (mayoristas).
Terciario o de Servicios	Entidades bancarias, bares, hoteles, alojamientos, uso de espectáculo y ocio (cines, discotecas), comercios nocturnos, centro de convenciones y servicios al turismo.	Entidades bancarias, bares, uso de espectáculo y ocio (cines, discotecas), comercios nocturnos, centro de convenciones y servicios al turismo.
Logística e Industrial	Logística y servicios, almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes, almacenamiento y venta de sustancias tóxicas y peligrosas, talleres de servicios, reparación y mantenimiento.	Logística y servicios, almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes, almacenamiento y venta de sustancias tóxicas y peligrosas, talleres de servicios, reparación y mantenimiento.
Institucional	Oficinas de gobierno/alcaldía, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones, centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.	Oficinas de gobierno/alcaldía, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones, centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Hospitales y asistencial social (asilos, orfanatos, etc.).	Hospitales y asistencial social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	N/A.	N/A.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados, canchas, polideportivos, estadios y piscinas.	Grandes centros deportivos especializados, canchas, polideportivos, estadios y piscinas.
Transporte	Gasolineras e instalaciones complementarias.	Gasolineras e instalaciones complementarias.
Infraestructura Urbana	Energía eléctrica (plantas eléctricas).	Energía eléctrica (plantas eléctricas).
Infraestructura Transporte	Embarcaderos e instalaciones complementarias, terminal de transporte terrestre e instalaciones	Embarcaderos e instalaciones complementarias, terminal de transporte terrestre e instalaciones





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	complementarias y estacionamiento de vehículos pesados, buses o vehículos de carga.	complementarias y estacionamiento de vehículos pesados, buses o vehículos de carga.
--	---	---

Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descrita en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

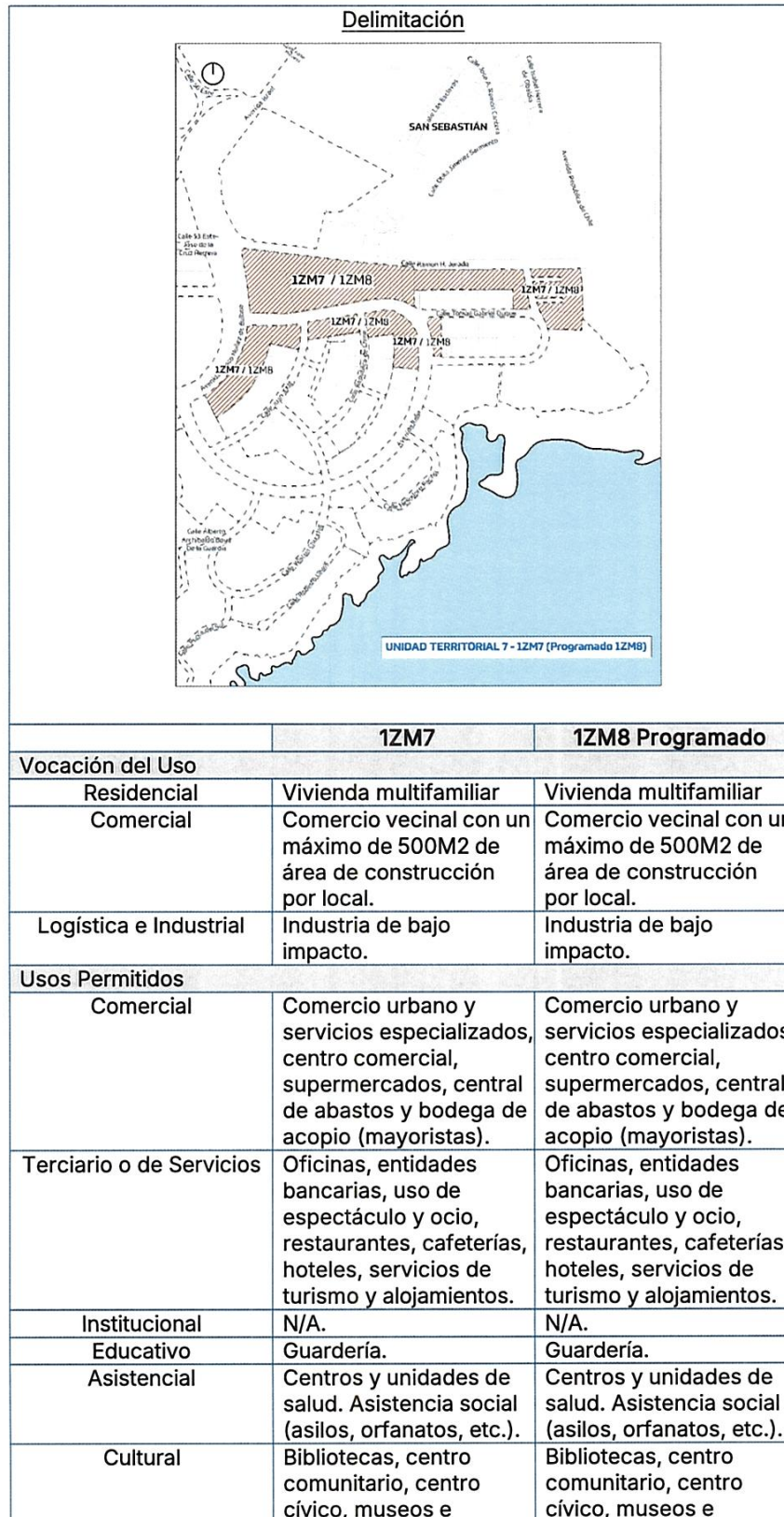
La implementación del suelo programado en esta Unidad Territorial se encuentra condicionado a la aprobación de un Acuerdo Municipal que regule el proceso y monto de compensación.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

3.7. Unidad Territorial 7: 1ZM7 / 1ZM8 Programado





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	instituciones religiosas.	instituciones religiosas.
Deportivo	N/A.	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.	N/A.
Prohibidos		
Comercial	N/A.	N/A.
Terciario o de Servicios	Bares, centro de convenciones, y comercios nocturnos.	Bares, centro de convenciones, y comercios nocturnos.
Logística e Industrial	N/A.	N/A.
Institucional	Estaciones de policía, oficinas de gobierno/alcaldía, oficinas de administración local, estaciones de bomberos, y otras dotaciones, centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.	Estaciones de policía, oficinas de gobierno/alcaldía, oficinas de administración local, estaciones de bomberos, y otras dotaciones, centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Hospitales.	Hospitales.
Cultural	N/A.	N/A.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados, canchas, polideportivos, estadios y piscinas.	Grandes centros deportivos especializados, canchas, polideportivos, estadios y piscinas.
Transporte	Gasolineras e instalaciones complementarias.	Gasolineras e instalaciones complementarias.
Infraestructura Urbana	Energía eléctrica (plantas eléctricas).	Energía eléctrica (plantas eléctricas).
Infraestructura Transporte	Embarcaderos e instalaciones complementarias, terminal de transporte e instalaciones complementarias y estacionamiento de vehículos pesados, buses o vehículos de carga.	Embarcaderos e instalaciones complementarias, terminal de transporte e instalaciones complementarias y estacionamiento de vehículos pesados, buses o vehículos de carga.
Regulación Predial		
Altura Máxima (H)	25 pisos.	40 pisos

En las fincas que colindan con la Calle Ramón H. Jurado y Avenida Balboa, todos los usos permitidos descritos en la ficha que antecede se consideran usos vocacionales, y todos los usos prohibidos pasan a ser permitidos, con excepción de centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto, grandes centros deportivos especializados, hospitales, e instalaciones complementarias, embarcaderos e instalaciones complementarias, terminales de transporte e instalaciones complementarias, y estacionamiento de vehículos pesados, autobuses o vehículos de carga.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

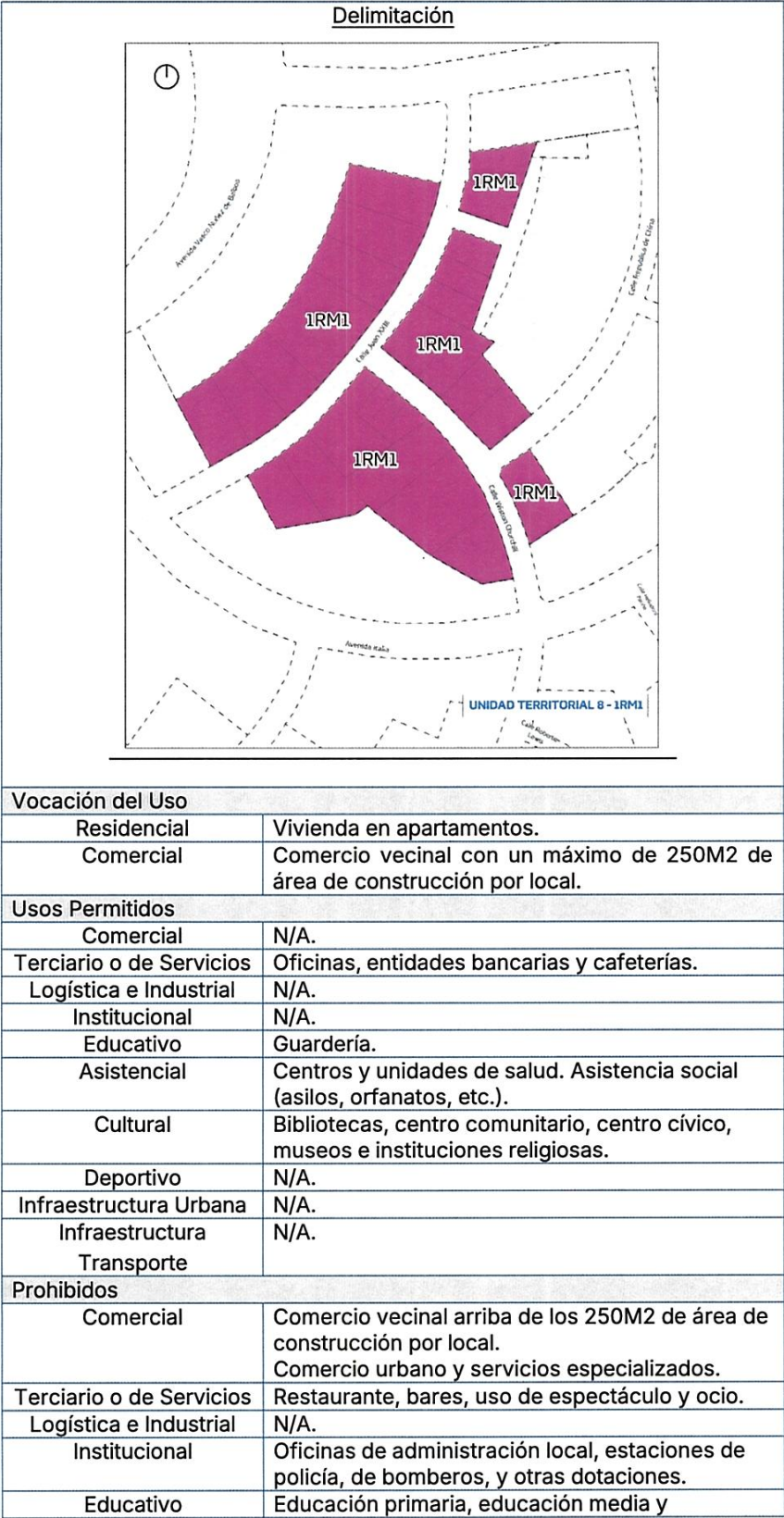
La implementación del suelo programado en esta Unidad Territorial se encuentra condicionado a la aprobación de un Acuerdo Municipal que regule el proceso y monto de compensación.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

3.8. Unidad Territorial 8: 1RM1





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	educación superior.
Asistencial	N/A.
Cultural	N/A.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados, canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

3.9. Unidad Territorial 9: 1R6

Delimitación	
Vocación del Uso	
Residencial	Vivienda en apartamentos.
Usos Permitidos	
Comercial	Comercio vecinal con un máximo de 250M2 de área de construcción por local.
Terciario o de Servicios	Oficinas, cafeterías, panaderías y fruterías.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	N/A.
Educativo	N/A.
Asistencial	N/A.
Cultural	Bibliotecas, centro comunitario, centro cívico, museos e instituciones religiosas.
Deportivo	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.
Prohibidos	
Comercial	Comercio vecinal arriba de los 250M2 de área de construcción por local.
Terciario o de Servicios	Entidades bancarias, restaurantes, bares, uso de espectáculo y ocio.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Estaciones de policía, de bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Centros y unidades de salud. Asistencia social





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	(asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	N/A.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.

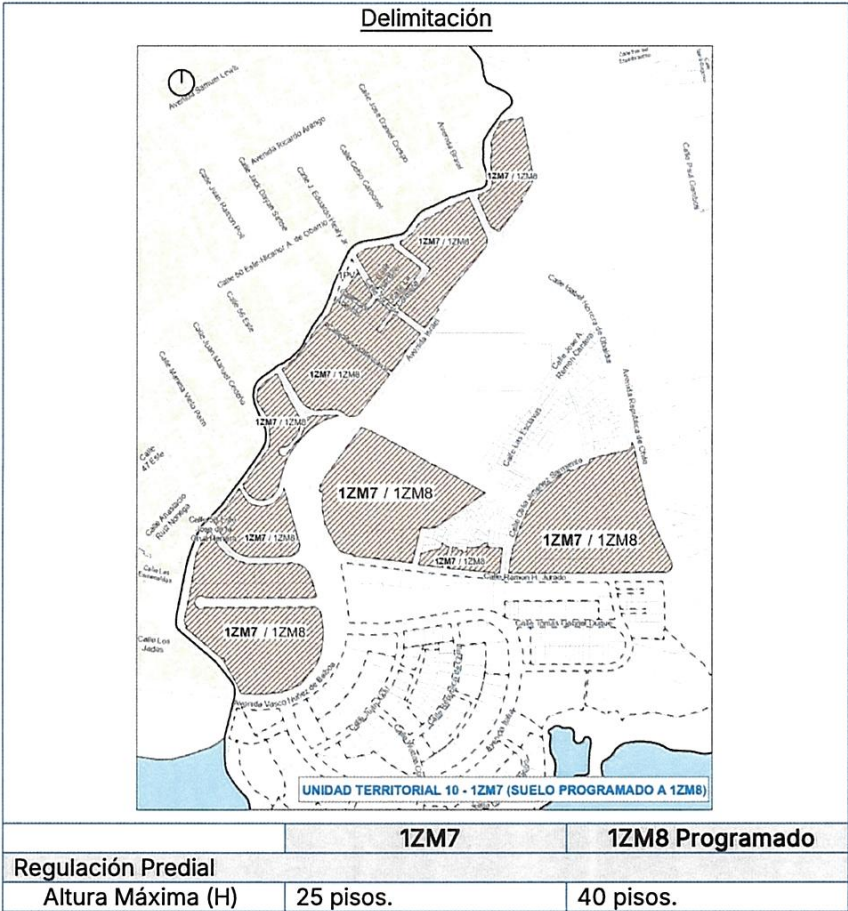
Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

3.10. Unidad Territorial 10: 1ZM7 / 1ZM8 Programado



Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

La implementación del suelo programado en esta Unidad Territorial se encuentra condicionado a la aprobación de un Acuerdo Municipal que regule el proceso y monto de compensación.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

4. Punta Pacífica
4.1. Unidad territorial 1: 1R2

Delimitación	
Vocación del Uso	
Residencial	Vivienda unifamiliar aislada y bifamiliar una sobre otra.
Usos Permitidos	
Comercial	N/A.
Terciario o de Servicios	N/A.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	N/A.
Educativo	N/A.
Asistencial	N/A.
Cultural	N/A.
Deportivo	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.
Prohibidos	
Comercial	Comercio vecinal.
Terciario o de Servicios	N/A.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Asistencial	Centros y unidades de salud. Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	Centro comunitario, centro cívico e instituciones religiosas.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

4.2. Unidad territorial 2: 1RM

Delimitación	
Vocación del Uso	
Residencial	Vivienda en apartamentos.
Usos Permitidos	
Comercial	N/A.
Terciario o de Servicios	N/A.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	N/A.
Educativo	N/A.
Asistencial	N/A.
Cultural	N/A.
Deportivo	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.
Prohibidos	
Comercial	Comercio vecinal.
Terciario o de Servicios	Oficinas, entidades bancarias, restaurantes, bares, cafeterías, uso de espectáculo y ocio.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Centros y unidades de salud. Asistencia social





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	(asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	Bibliotecas, centro comunitario, centro cívico, museos e instituciones religiosas.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.
Regulación Predial	
Altura Máxima (H)	6 pisos.

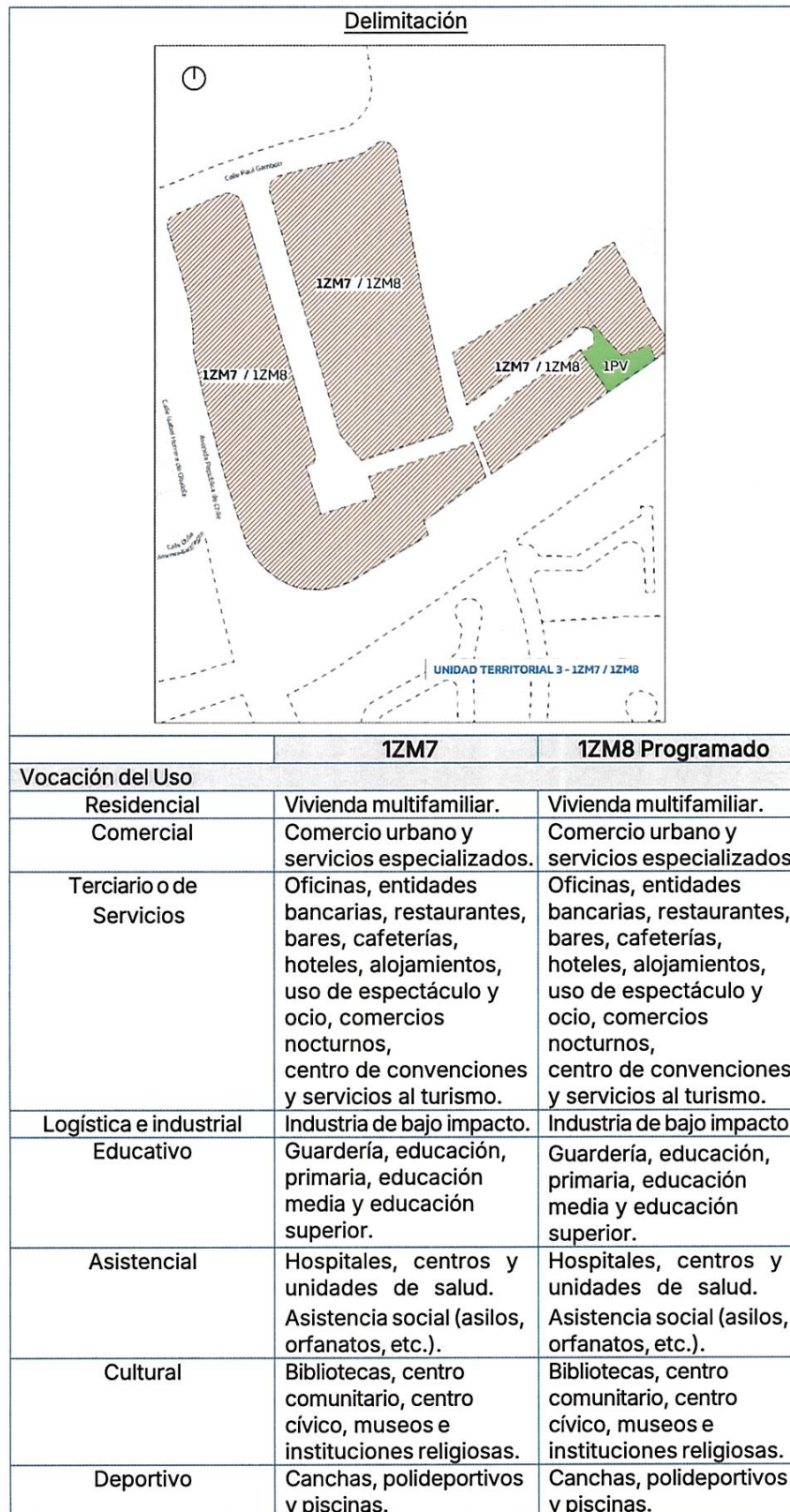
Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

4.3. Unidad territorial 3: 1ZM7 / 1ZM8 Programado





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Usos Permitidos		
Comercial	Centro comercial, supermercados, central de abastos y bodega de acopio (mayoristas).	Centro comercial, supermercados, central de abastos y bodega de acopio (mayoristas).
Terciario o de Servicios	N/A.	N/A.
Logística e Industrial	Logística y servicios, almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes, almacenamiento y venta de sustancias tóxicas y peligrosas, talleres de servicio, reparación y mantenimiento.	Logística y servicios, almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes, almacenamiento y venta de sustancias tóxicas y peligrosas, talleres de servicio, reparación y mantenimiento.
Infraestructura Urbana	Energía eléctrica (plantas eléctricas).	Energía eléctrica (plantas eléctricas).
Institucional	Oficinas de gobierno/alcaldía, oficinas de administración local, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones, centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.	Oficinas de gobierno/alcaldía, oficinas de administración local, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones, centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Educativo	N/A.	N/A.
Asistencial	N/A.	N/A.
Cultural	N/A.	N/A.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados.	Grandes centros deportivos especializados.
Transporte	Gasolineras e instalaciones complementarias.	Gasolineras e instalaciones complementarias.
Infraestructura de Transporte	Embarcaderos e instalaciones complementarias, terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias y estacionamiento de vehículos pesados, buses o vehículos de carga.	Embarcaderos e instalaciones complementarias, terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias y estacionamiento de vehículos pesados, buses o vehículos de carga.
Regulación Predial		
Altura Máxima (H)	25 pisos.	40 pisos





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

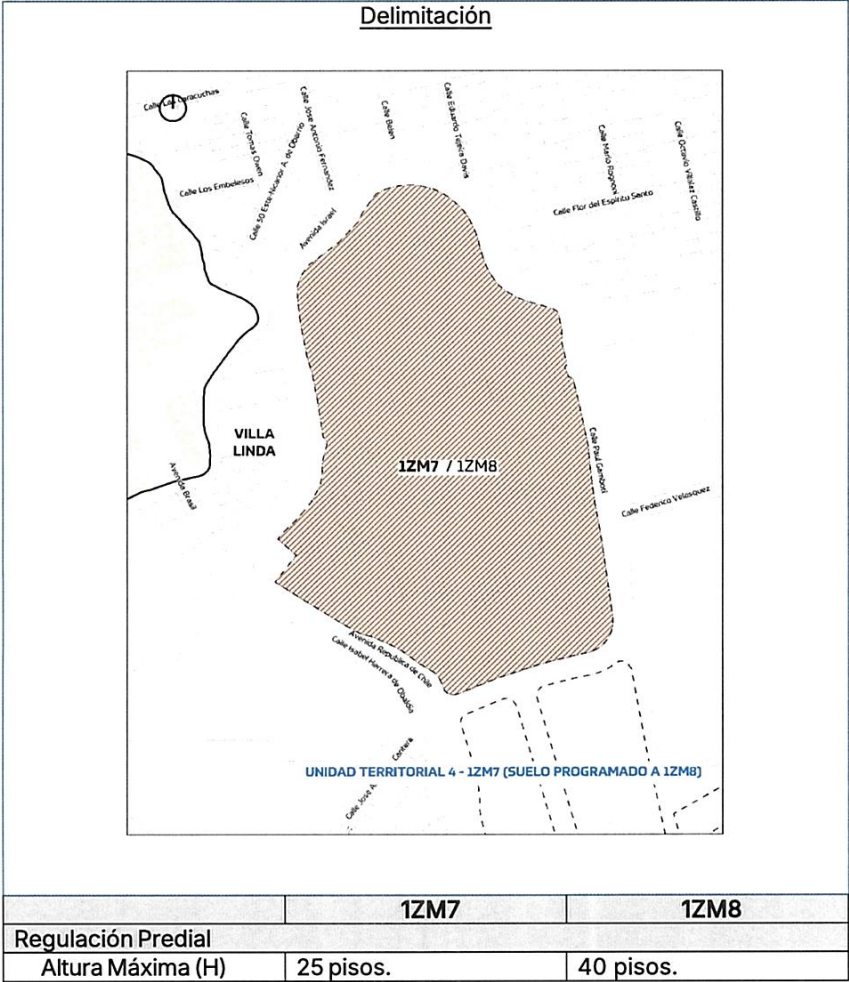
La implementación del suelo programado en esta Unidad Territorial se encuentra condicionado a la aprobación de un Acuerdo Municipal que regule el proceso y monto de compensación.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

4.4. Unidad Territorial 4: 1ZM7 / 1ZM8 Programado



Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

La implementación del suelo programado en esta Unidad Territorial se encuentra condicionado a la aprobación de un Acuerdo Municipal que regule el proceso y monto de compensación.

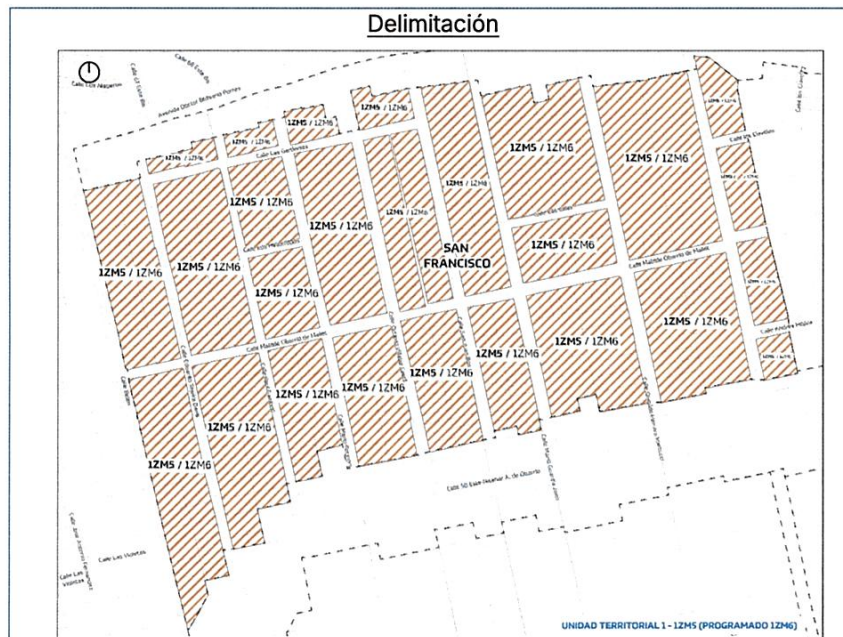




Anexo 2 | Fichas Actualizadas

5. San Francisco Centro

5.1. Unidad Territorial 1: 1ZM5 / 1ZM6 Programado



	12M5	12M6
Vocación del Uso		
Residencial	Vivienda multifamiliar.	Vivienda multifamiliar.
Comercial	Comercio vecinal, comercio urbano y servicios especializados, pequeños talleres y almacenes de venta, todos con un máximo de 500M2 de área de construcción por local.	Comercio vecinal, comercio urbano y servicios especializados, pequeños talleres y almacenes de venta, todos con un máximo de 500M2 de área de construcción por local.
Terciario o de Servicios	Oficinas, entidades bancarias, restaurantes, bares, cafeterías, hoteles, alojamientos, uso de espectáculo y ocio, y servicios al turismo.	Oficinas, entidades bancarias, restaurantes, bares, cafeterías, hoteles, alojamientos, uso de espectáculo y ocio, y servicios al turismo.
Logística e Industrial	Industria de bajo impacto.	Industria de bajo impacto.
Institucional	Oficinas de administración local.	Oficinas de administración local.
Usos Permitidos		
Residencial	Vivienda unifamiliar (aislada, adosada o en hilera).	Vivienda unifamiliar (aislada, adosada o en hilera).
Comercial	Comercio vecinal, comercio urbano y	Comercio vecinal, comercio urbano y





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	servicios especializados que no cumpla con las limitaciones establecidas en la Vocación de Uso que antecede.	servicios especializados que no cumpla con las limitaciones establecidas en la Vocación de Uso que antecede.
Terciario o de Servicios	Comercios nocturnos y centros de convenciones.	Comercios nocturnos y centros de convenciones.
Logística e Industrial	Almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes, talleres de servicio, reparación y mantenimiento.	Almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes, talleres de servicio, reparación y mantenimiento.
Institucional	Oficinas de gobierno/alcaldía, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.	Oficinas de gobierno/alcaldía, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Hospitales, centros y unidades de salud. Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.)	Hospitales, centros y unidades de salud. Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.)
Cultural	Biblioteca, centro comunitario, centro cívico y museos. Con un máximo de 500M2 de área de construcción por local.	Biblioteca, centro comunitario, centro cívico y museos. Con un máximo de 500M2 de área de construcción por local.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados, canchas, polideportivos, estadios y piscinas.	Grandes centros deportivos especializados, canchas, polideportivos, estadios y piscinas.
Prohibidos		
Comercial	Central de abastos y bodega de acopio (mayoristas), centro comercial y supermercados.	Central de abastos y bodega de acopio (mayoristas), centro comercial y supermercados.
Terciario o de Servicios	N/A.	N/A.
Logística e Industrial	N/A.	N/A.
Institucional	Centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.	Centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Educativo	N/A.	N/A.
Asistencial	N/A.	N/A.
Cultural	Biblioteca, centro	Biblioteca, centro





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	comunitario, centro cívico y museos, con más de 500M2 de área de construcción por local. Instituciones religiosas.	comunitario, centro cívico y museos, con más de 500M2 de área de construcción por local. Instituciones religiosas.
Deportivo	N/A.	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos e instalaciones complementarias, gasolineras e instalaciones complementarias y terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias.	Embarcaderos e instalaciones complementarias, gasolineras e instalaciones complementarias y terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

Los usos mixtos en esta Unidad Territorial **no tendrán** que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect en el caso de remodelaciones de edificaciones existentes, siempre que (i) no se adicione pisos y (ii) no se expanda la huella de la edificación en un 50% (área cerrada y techada). De lo contrario, los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

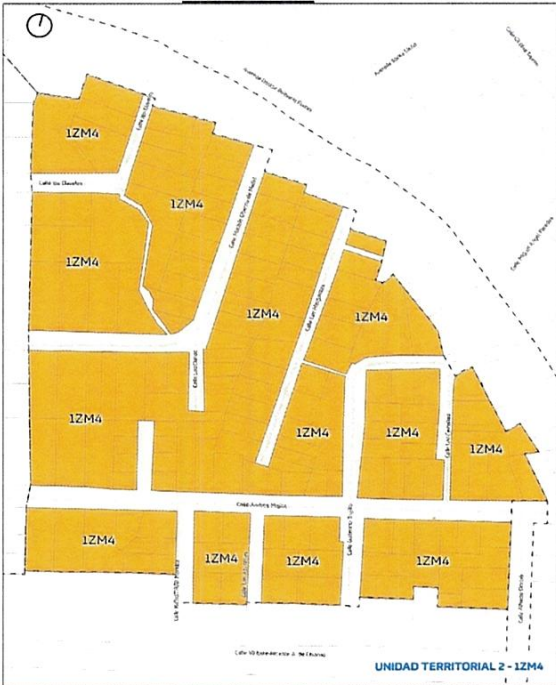
La implementación del suelo programado en esta Unidad Territorial se encuentra condicionado a la aprobación de un Acuerdo Municipal que regule el proceso y monto de compensación.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

5.2. Unidad Territorial 2: 1ZM4

Delimitación 	
Vocación del Uso	
Residencial	Vivienda multifamiliar.
Comercial	Comercio vecinal, comercio urbano y servicios especializados. Con un máximo de 500M2 de área de construcción por local.
Terciario o de Servicios	Oficinas, entidades bancarias, restaurantes, bares, cafeterías, hoteles, alojamientos, uso de espectáculo y ocio, y servicios de turismo.
Logística e industrial	Industria de bajo impacto.
Cultural	Biblioteca, centro comunitario, centro cívico y museos. Con un máximo de 500 m² de área de construcción por local.
Usos Permitidos	
Residencial	Vivienda unifamiliar (aislada, adosada o en hilera).
Comercial	Comercio vecinal, comercio urbano y servicios especializados que no cumpla con las limitaciones establecidas en la Vocación de Uso que antecede; y, Pequeños talleres y almacenes de venta. Con un máximo de 500M2 de área de construcción por local.
Terciario o de Servicios	N/A.
Logística e Industrial	Talleres de servicio, reparación y mantenimiento.
Institucional	Oficinas de gobierno/alcaldía, oficinas de





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	administración local, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Asistencial	Hospitales, centros y unidades de salud. Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Educativo	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.
Cultural	Biblioteca, centro comunitario, centro cívico y museos, con más de 500M2 de área de construcción por local. Instituciones religiosas.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.
Prohibidos	
Comercial	Central de abastos, bodega de acopio (mayoristas), centro comercial y supermercado.
Terciario o de Servicios	Comercio nocturno y centros de convenciones.
Logística e Industrial	Almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes.
Institucional	Centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Educativo	N/A.
Asistencial	N/A.
Cultural	N/A.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados y estadios.
Infraestructura Transporte	Embarcadero e instalaciones complementarias, gasolineras e instalaciones complementarias y terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

Los usos mixtos en esta Unidad Territorial **no tendrán** que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect en el caso de remodelaciones de edificaciones existentes, siempre que (i) no se adicionen pisos y (ii) no se expanda la huella de la edificación en un 50% (área cerrada y techada). De lo contrario, los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

5.3. Unidad Territorial 3: 12M7



Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

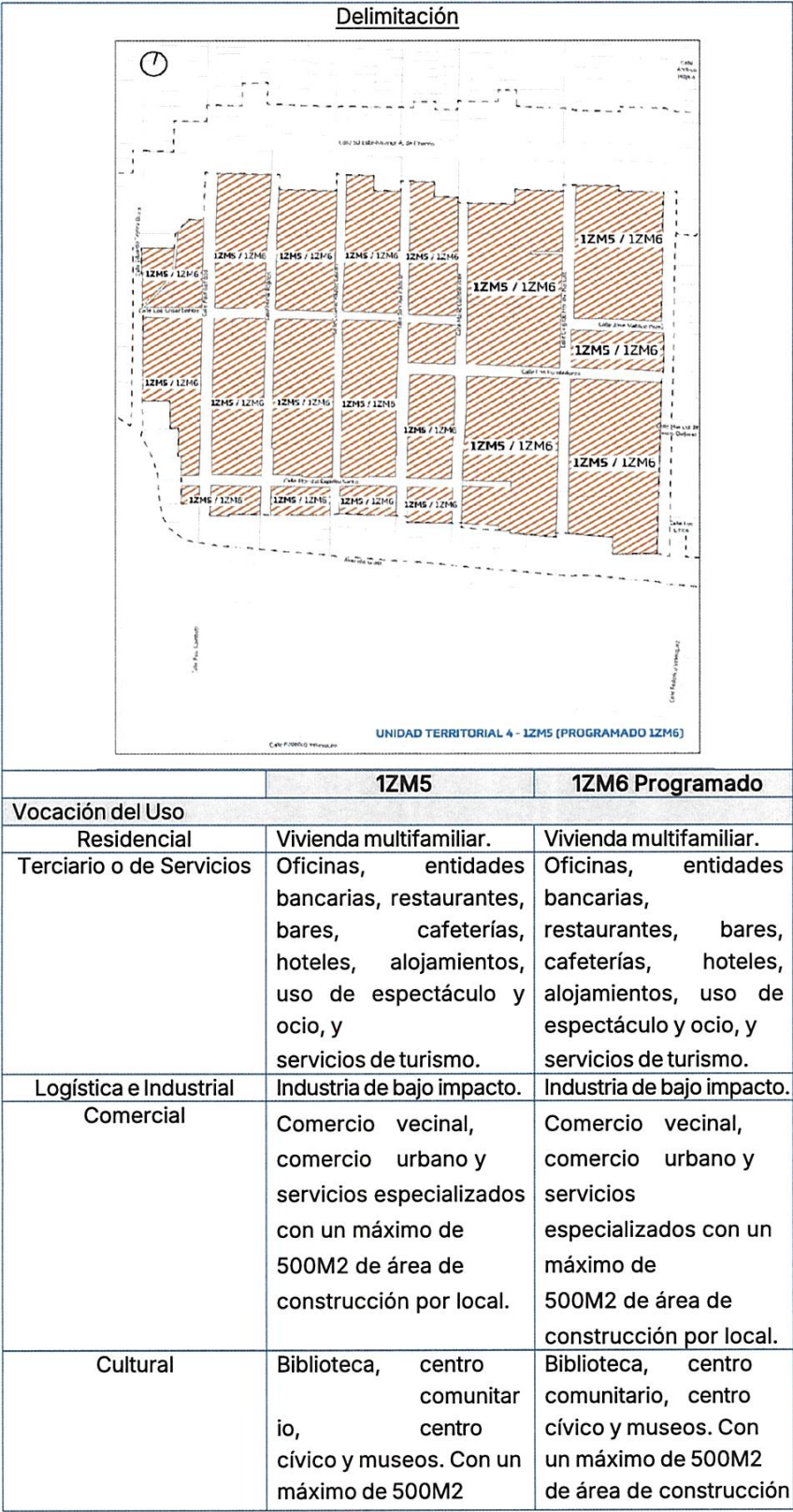
Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

5.4. Unidad Territorial 4: 1ZM5 / 1ZM6 Programado





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	de área de construcción por local.	por local.
Usos Permitidos		
Residencial	Vivienda unifamiliar (aislada, adosada o en hilera).	N/A.
Comercial	Comercio vecinal, comercio urbano y servicios especializados, centro comercial, supermercados, pequeños talleres y almacenes de venta que no cumpla con las limitaciones establecidas en la Vocación de Uso que antecede.	Comercio vecinal, comercio urbano y servicios especializados, centro comercial, supermercados, pequeños talleres y almacenes de venta que no cumpla con las limitaciones establecidas en la Vocación de Uso que antecede.
Terciario o de Servicios	N/A.	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.	N/A.
Institucional	Oficinas de administración local, oficinas de gobierno/alcaldía, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones	Oficinas de administración local, oficinas de gobierno/alcaldía, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones
Educativo	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Hospitales, centros y unidades de salud. Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).	Hospitales, centros y unidades de salud. Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	Biblioteca, centro comunitario, centro cívico y museos. Con más de 500M2 de área de construcción por local. Instituciones religiosas.	Biblioteca, centro comunitario, centro cívico y museos. Con más de 500M2 de área de construcción por local. Instituciones religiosas.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados, canchas, polideportivos, estadios y piscinas.	Grandes centros deportivos especializados, canchas, polideportivos, estadios y piscinas.
Prohibidos		
Comercial	Central de abastos y bodega de acopio (mayoristas).	Central de abastos y bodega de acopio (mayoristas).
Terciario o de Servicios	Comercios nocturnos y	Comercios nocturnos y





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	centros de convenciones.	centros de convenciones.
Logística e Industrial	Logística y servicios, almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes, almacenamiento y venta de sustancias tóxicas y peligrosas, talleres de servicio, reparación y mantenimiento.	Logística y servicios, almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes, almacenamiento y venta de sustancias tóxicas y peligrosas, talleres de servicio, reparación y mantenimiento.
Infraestructura Urbana	Energía eléctrica (plantas eléctricas).	Energía eléctrica (plantas eléctricas).
Institucional	Centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.	Centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Educativo	N/A.	N/A.
Asistencial	N/A.	N/A.
Cultural	N/A.	N/A.
Deportivo	N/A.	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos e instalaciones complementarias, gasolineras e instalaciones complementarias y terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias.	Embarcaderos e instalaciones complementarias, gasolineras e instalaciones complementarias y terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

Los usos mixtos en esta Unidad Territorial **no tendrán** que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect en el caso de remodelaciones de edificaciones existentes, siempre que (i) no se adicionen pisos y (ii) no se expanda la huella de la edificación en un 50% (área cerrada y techada). De lo contrario, los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

La implementación del suelo programado en esta Unidad Territorial se encuentra condicionado a la aprobación de un Acuerdo Municipal que regule el proceso y monto de compensación.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

5.5. Unidad Territorial 5: 1ZM6 / 1ZM7 Programado

Delimitación		
	1ZM6	1ZM7 Programado
Vocación del Uso		
Residencial	Vivienda multifamiliar.	Vivienda multifamiliar.
Comercial	Comercio vecinal, comercio urbano y servicios especializados, con un máximo de 500M2 de área de construcción por local.	Comercio vecinal, comercio urbano y servicios especializados, con un máximo de 500M2 de área de construcción por local.
Terciario o de Servicios	Oficinas, entidades bancarias, restaurantes, bares, cafeterías, hoteles, alojamientos, uso de espectáculo y ocio, comercios nocturnos, centro de convenciones y servicios de turismo.	Oficinas, entidades bancarias, restaurantes, bares, cafeterías, hoteles, alojamientos, uso de espectáculo y ocio, comercios nocturnos, centro de convenciones y servicios de turismo
Usos Permitidos		
Residencial	Vivienda unifamiliar (asilada, adosada o en hilera).	N/A.
Comercial	Comercio vecinal, comercio urbano y servicios especializados que no cumpla con las limitaciones establecidas en la Vocación de Uso que antecede.	Comercio vecinal, comercio urbano y servicios especializados que no cumpla con las limitaciones establecidas en la Vocación de Uso que antecede.
Logística e Industrial	Industria de bajo impacto,	Industria de bajo impacto,





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	talleres de servicio, reparación y mantenimiento.	talleres de servicio, reparación y mantenimiento.
Institucional	Oficinas de gobierno/alcaldía, oficinas de administración local, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.	Oficinas de gobierno/alcaldía, oficinas de administración local, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Hospitales, centros y unidades de salud, asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).	Hospitales, centros y unidades de salud, asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	Bibliotecas, centro comunitario, centro cívico, museos e instituciones religiosas.	Bibliotecas, centro comunitario, centro cívico, museos e instituciones religiosas.
Deportivo	Grandes centros deportivos especializados, canchas, polideportivos, estadios y piscinas.	Grandes centros deportivos especializados, canchas, polideportivos, estadios y piscinas.
Prohibidos		
Comercial	Central de abastos y bodega de acopio (mayoristas), centro comercial, supermercados, pequeños talleres y almacenes de venta.	Central de abastos y bodega de acopio (mayoristas), centro comercial, supermercados, pequeños talleres y almacenes de venta.
Terciario o de Servicios	N/A.	N/A.
Logística e Industrial	Logística y servicios, almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes.	Logística y servicios, almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes, almacenamiento y venta de sustancias tóxicas y peligrosas.
Institucional	Centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.	Centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Educativo	N/A.	N/A.
Asistencial	N/A.	N/A.
Cultural	N/A.	N/A.
Deportivo	N/A.	N/A.
Transporte	N/A.	Gasolineras e instalaciones complementarias.
Infraestructura Urbana	N/A.	Energía eléctrica (plantas eléctricas).
Infraestructura Transporte	Embarcaderos e instalaciones complementarias,	Embarcaderos e instalaciones complementarias,





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	gasolineras e instalaciones complementarias y terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias.	terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias y estacionamiento de vehículos pesados, buses o vehículos de carga.
--	---	--

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

Los usos mixtos en esta Unidad Territorial **no tendrán** que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect en el caso de remodelaciones de edificaciones existentes, siempre que (i) no se adicionen pisos y (ii) no se expanda la huella de la edificación en un 50% (área cerrada y techada). De lo contrario, los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

La implementación del suelo programado en esta Unidad Territorial se encuentra condicionado a la aprobación de un Acuerdo Municipal que regule el proceso y monto de compensación.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

5.6. Unidad Territorial 6: 1ZM7



Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

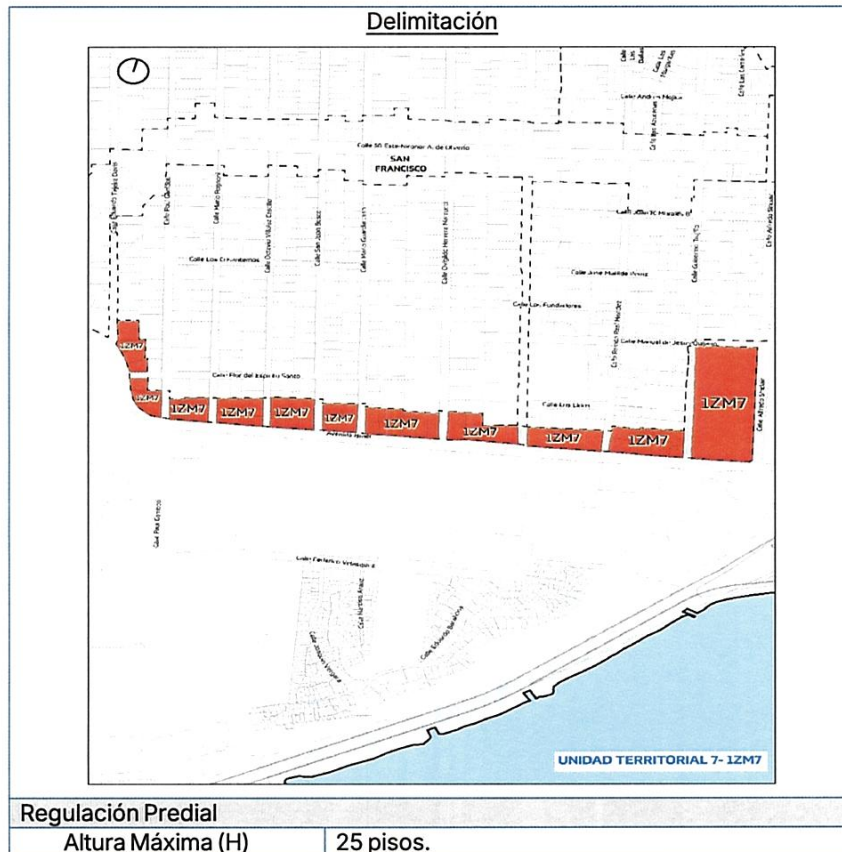
Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

5.7. Unidad Territorial 7: 1ZM7



Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

6. Loma Alegre y Altos del Golf

6.1. Unidad Territorial 1: 1R2 / 1R2 Programado (Modalidad de Apartamentos)

Delimitación		
	1R2	1R2 Programado
Densidad Máxima		
	100 pers/ha	100 pers/ha y 35 viviendas/ha
Vocación del Uso		
Residencial	Vivienda unifamiliar aislada y bifamiliar una sobre otra.	Vivienda en apartamentos.
Usos Permitidos		
Comercial	N/A.	N/A.
Terciario o de Servicios	N/A.	N/A.
Logística e Industrial	N/A.	N/A.
Institucional	Oficinas de Gobierno/Alcaldía (solo misiones diplomáticas).	N/A.
Educativo	N/A.	N/A.
Asistencial	Centros y unidades de salud, asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).	Centros y unidades de salud, asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	N/A.	N/A.
Deportivo	N/A.	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.	N/A.
Prohibidos		





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Comercial	Comercio vecinal.	Comercio vecinal.
Terciario o de Servicios	N/A.	N/A.
Logística e Industrial	N/A.	N/A.
Institucional	Estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.	Estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	N/A.	N/A.
Cultural	Centro comunitario, centro cívico e instituciones religiosas.	Centro comunitario, centro cívico e instituciones religiosas.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.
Regulación Predial		
Lote de Terreno		
Área Mínima	800m ² ·Unifamiliar Asilada ·Unifamiliar Asilada	2,000m ² ·Apartamentos
Retiros Mínimos		
Frontal	· La establecida ó 5.00m	· La establecida ó 5.00m
Lateral	· 3m en lateral	· 5m en lateral
Posterior	· 5m en posterior	· 7.50m en posterior
Altura Máxima (H)	PB + 2 pisos.	PB + 3 pisos
Mínimo de Espacios de Estacionamiento	Unidad de Vivienda Dos (2) espacios	Unidad de Vivienda Dos (2) espacios





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

En el 1R2 Programado con Vocación Residencial Multifamiliar los estacionamientos deben ser soterrados o detrás del edificio, ocultándose de la calle. Las portacocheras deben ser cubiertas desde la calle preferiblemente con jardinería. Para estacionamientos a nivel de terreno deben tener pavimento permeable.

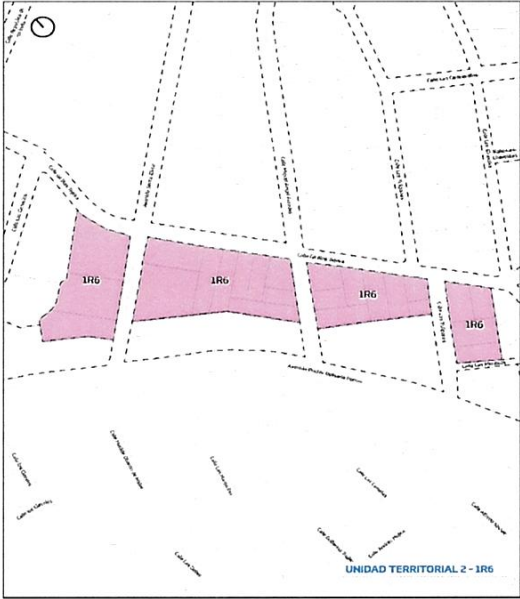
La implementación del suelo programado en esta Unidad Territorial se encuentra condicionado a la aprobación de un Acuerdo Municipal que regule el proceso y monto de compensación.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

6.2. Unidad Territorial 2: 1R6

Delimitación  UNIDAD TERRITORIAL 2 - 1R6	
Vocación del Uso	
Residencial	Vivienda en apartamentos
Usos Permitidos	
Comercial	Comercial vecinal.
Terciario o de Servicios	Oficinas, restaurantes y cafeterías
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	N/A.
Educativo	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Centros y unidades de salud. Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	N/A.
Deportivo	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.
Prohibidos	
Comercial	N/A.
Terciario o de Servicios	Entidades bancarias, bares y uso de espectáculo y ocio (cines, discotecas).
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	N/A.
Asistencial	N/A.
Cultural	Bibliotecas, centro comunitario, centro cívico, museos instituciones religiosas.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.

Los usos mixtos en esta Unidad Territorial **no tendrán** que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect en el caso de remodelaciones de edificaciones existentes, siempre que (i) no se adicionen pisos y (ii) no se expanda la huella de la edificación en un 50% (área cerrada y techada). De lo contrario, los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

6.3. Unidad Territorial 3: 1R3

Delimitación	
Vocación del Uso	
Residencial	Vivienda unifamiliar aislada, bifamiliar una sobre otra, bifamiliar adosada e hilera.
Usos Permitidos	
Comercial	N/A.
Terciario o de Servicios	N/A.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Oficinas de Gobierno/Alcaldía (solo misiones diplomáticas).
Educativo	N/A.
Asistencial	N/A.
Cultural	N/A.
Deportivo	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.
Prohibidos	
Comercial	Comercio vecinal.
Terciario o de Servicios	N/A.
Logística e Industrial	N/A.
Institucional	Estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones.
Educativo	Guardería, educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Centros y unidades de salud. Asistencia social (asilos, orfanatos, etc.).





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Cultural	Centro comunitario, centro cívico e instituciones religiosas.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).



6.4. Unidad Territorial 4: 1ZM3

Delimitación	
Vocación del Uso	
Residencial	Vivienda unifamiliar (aislada, adosada o en hilera) y vivienda multifamiliar.
Comercial	Comercio vecinal. Comercio urbano y servicios especializados hasta 250 M2 de área de construcción por local.
Educativo	Guardería.
Usos Permitidos	
Comercial	Comercio urbano y servicios especializados mayor a 250 M2 de área de construcción por local.
Terciario o de Servicios	Oficinas, entidades bancarias, restaurantes, cafeterías y servicios de turismo.
Logística e Industrial	Industria de bajo impacto.
Institucional	N/A.
Educativo	N/A.
Asistencial	Centros y unidades de salud.
Cultural	Centro comunitario, centro cívico y museos.
Deportivo	N/A.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	N/A.
Prohibidos	
Comercial	Central de abastos y bodega de acopio (mayoristas), centro comercial, supermercado, pequeños talleres y almacenes de venta.
Terciario o de	Bares, hoteles, alojamientos, uso de espectáculo y





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

Servicios	ocio, comercios nocturnos y centros de convenciones.
Logística e Industrial	Almacenamiento y embalaje de productos no contaminantes.
Institucional	Oficinas de gobierno/alcaldía, oficinas de administración local, estaciones de policía, bomberos, y otras dotaciones, centros penitenciarios y otras dotaciones de gran impacto.
Educativo	Educación primaria, educación media y educación superior.
Asistencial	Hospitales. Asistencial social (asilos, orfanatos, etc.).
Cultural	Bibliotecas e instituciones religiosas.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	Gasolineras e instalaciones complementarias y terminal de transporte terrestre e instalaciones complementarias.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

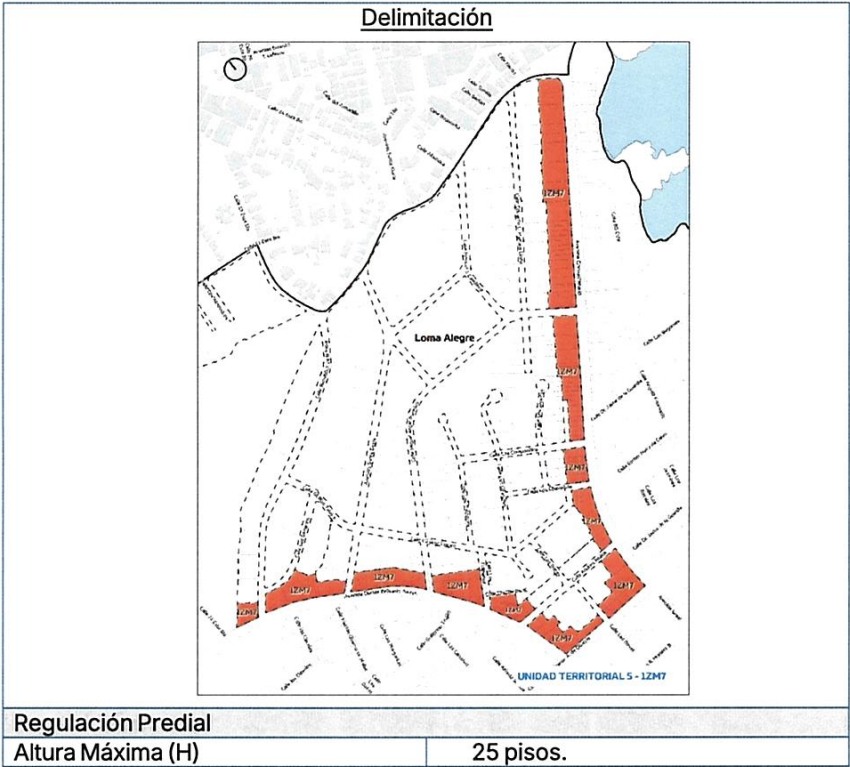
Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

6.5. Unidad Territorial 5: 12M7



Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

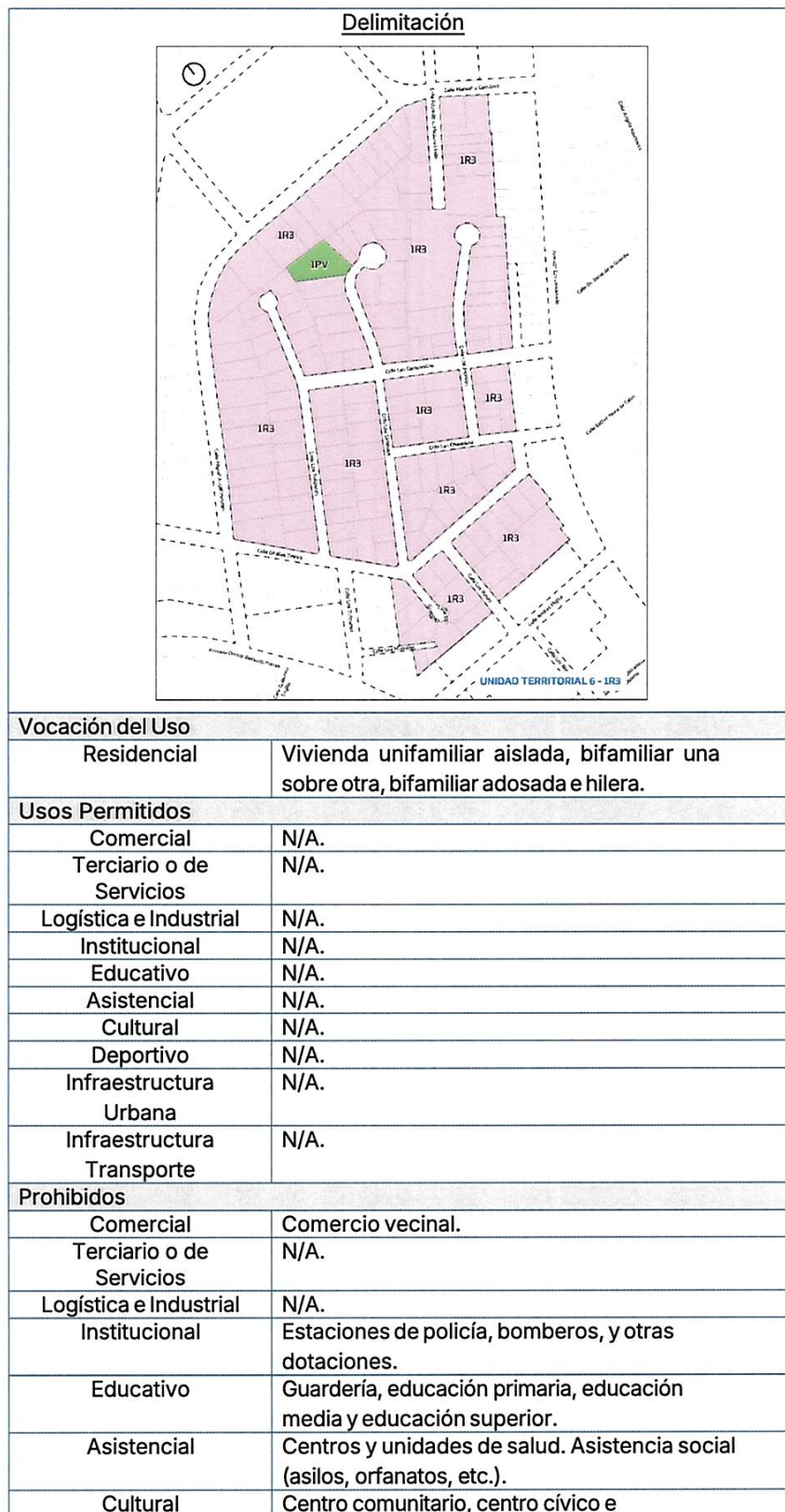
Para los usos mixtos tendrán que incorporar el uso residencial con una densidad mínima de 200 pers/hect., siendo permitido el uso residencial exclusivo. Aplican las excepciones descritas en la página 53 del Tomo 2, Anexo 3 del PLOT.





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

6.6. Unidad Territorial 6: 1R3





Anexo 2 | Fichas Actualizadas

	instituciones religiosas.
Deportivo	Canchas, polideportivos y piscinas.
Infraestructura Urbana	N/A.
Infraestructura Transporte	Embarcaderos, gasolineras e instalaciones complementarias.

Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P)

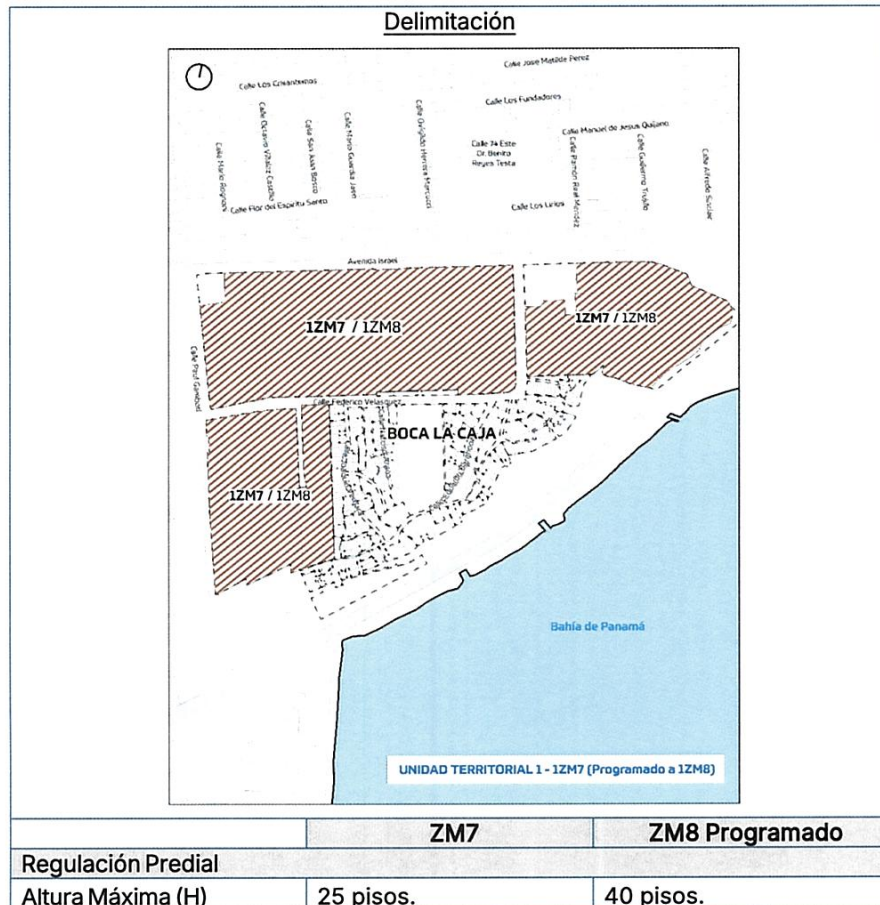




Anexo 2 | Fichas Actualizadas

7. Boca la Caja

7.1. Unidad Territorial 1: 1ZM7 – 1ZM8 Programado



Las anteriores limitaciones no son aplicables a suelos con categorías de Equipamiento Público (1EP) y Espacio abiertos públicos (1P).

La implementación del suelo programado en esta Unidad Territorial se encuentra condicionado a la aprobación de un Acuerdo Municipal que regule el proceso y monto de compensación.



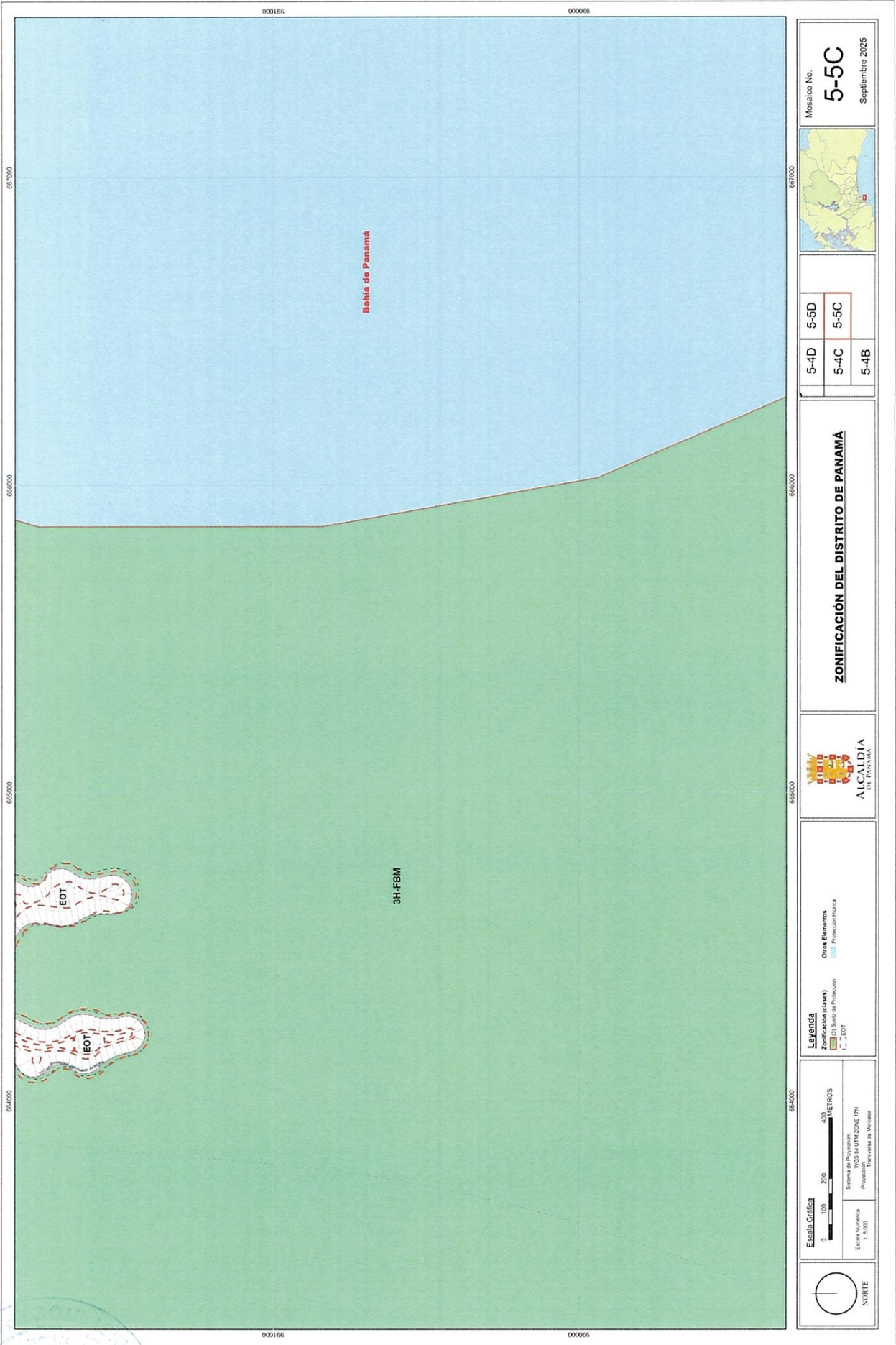


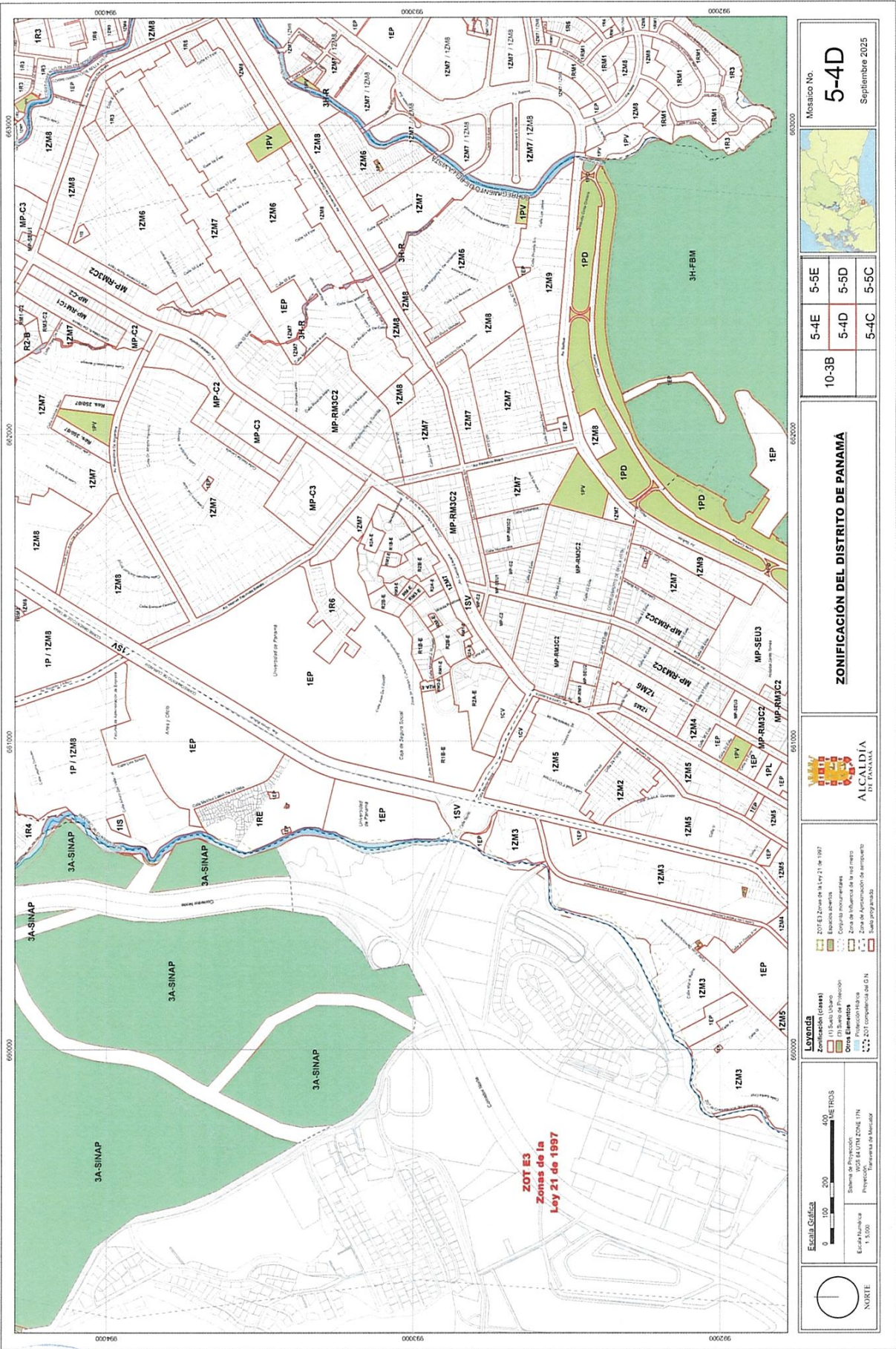
Anexo 2 | Fichas Actualizadas

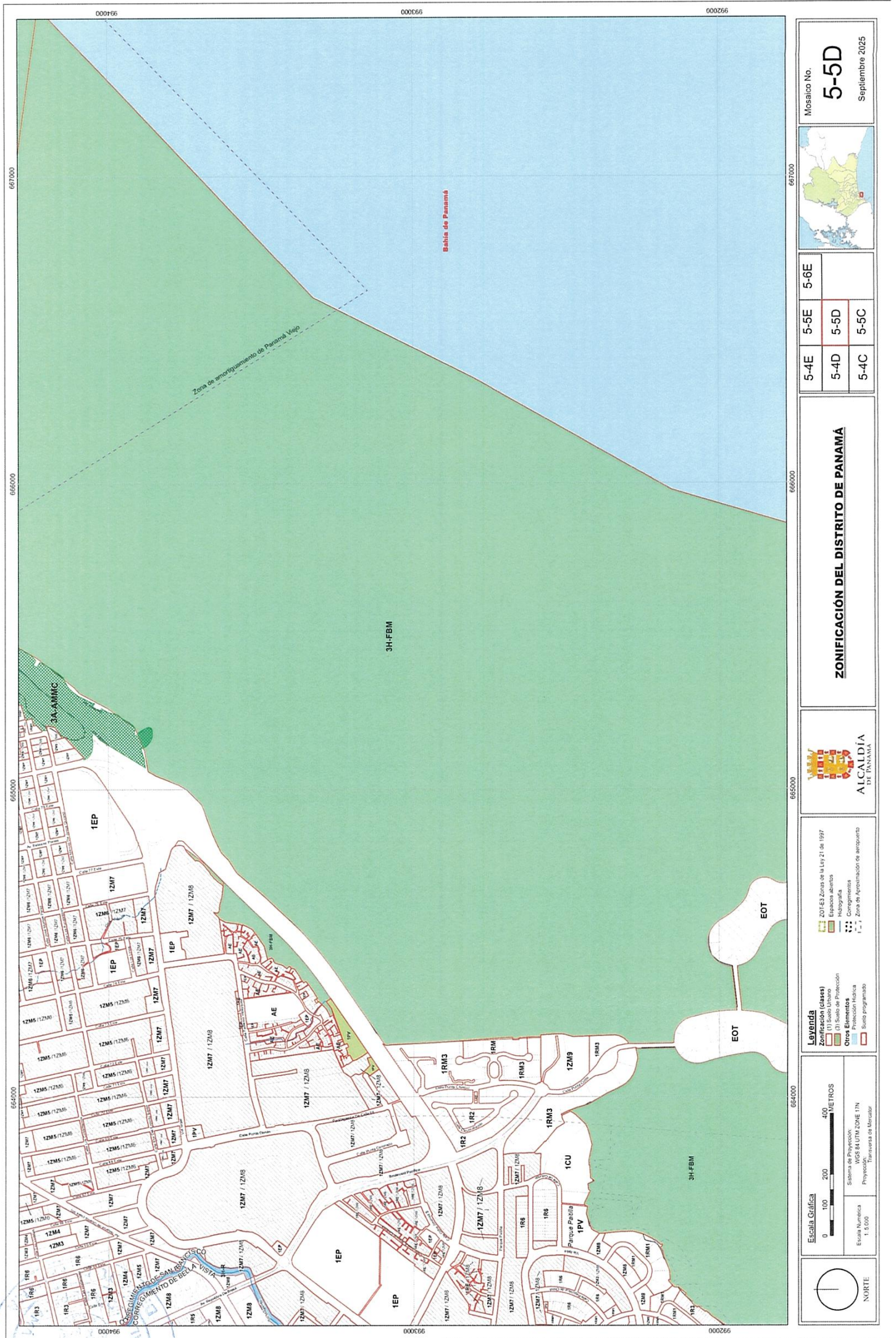
INDICE

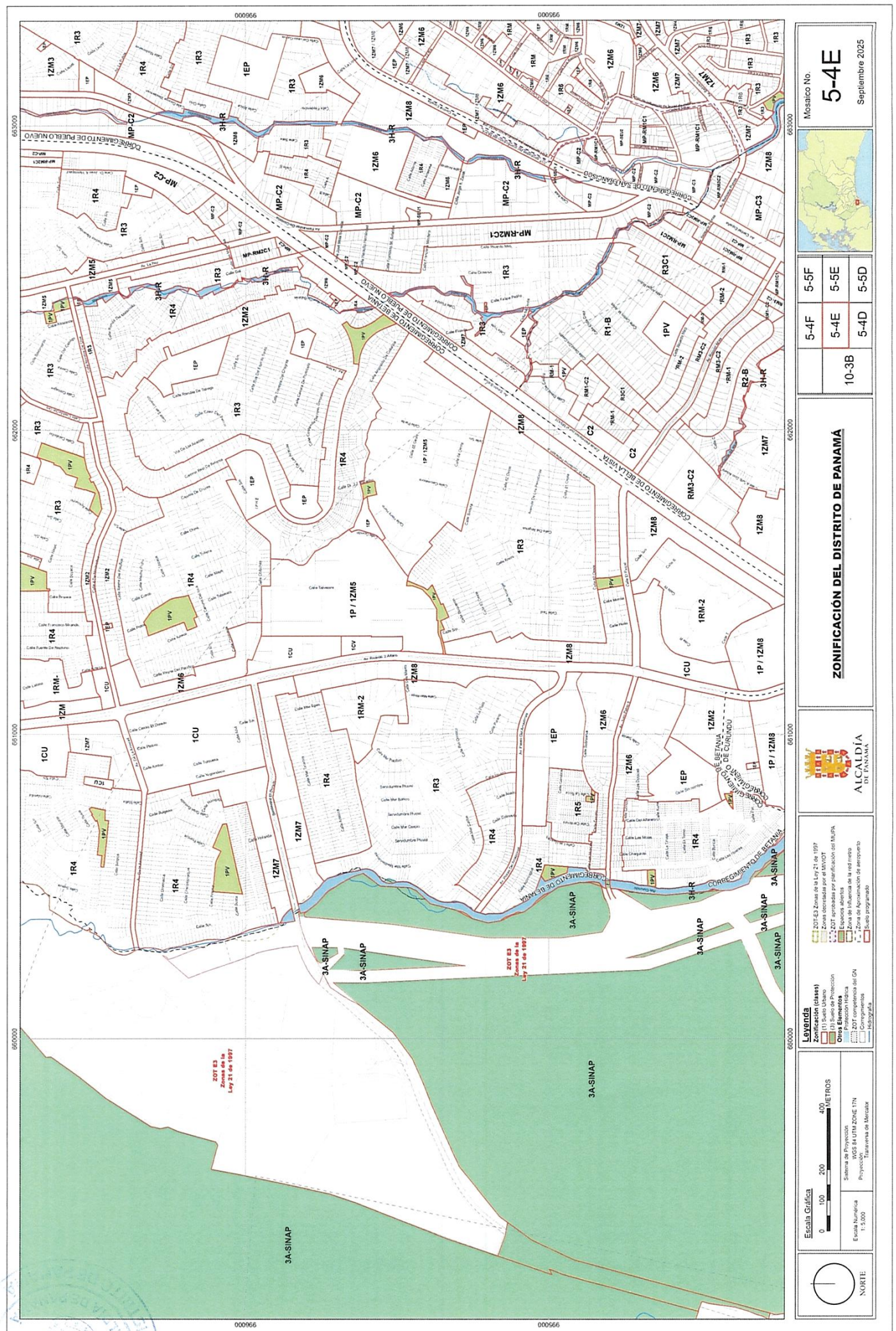
1.	Villa Lilla	1
1.1.	Unidad Territorial 1: 1R3 / 1R6 Programado	1
1.2.	Unidad Territorial 2: 1R3	3
1.3.	Unidad Territorial 3: 1R6	5
1.4.	Unidad Territorial 4: 1ZM-3	7
1.5.	Unidad Territorial 5: 1ZM4	9
1.6.	Unidad Territorial 6: 1ZM5	11
1.7.	Unidad Territorial 7: 1ZM7	13
1.8.	Unidad Territorial 8: 1ZM3	14
1.9.	Unidad Territorial 9: 1ZM4	16
1.10.	Unidad Territorial 10: 1ZM7	18
2.	Coco del Mar	19
2.1.	Unidad Territorial 1: 1ZM7	19
2.2.	Unidad Territorial 2: 1RM1	21
2.3.	Unidad Territorial 3: 1ZM5 / 1ZM6 Programado	23
2.4.	Unidad Territorial 4: 1RM1	26
2.5.	Unidad Territorial 5: 1R3	28
3.	Paitilla	30
3.1.	Unidad Territorial 1: 1R6	30
3.2.	Unidad Territorial 2: 1R3	32
3.3.	Unidad Territorial 3: 1RM1	34
3.4.	Unidad Territorial 4: 1RM1	36
3.5.	Unidad Territorial 5: 1ZM8	38
3.6.	Unidad Territorial 6: 1ZM3 / 1ZM8 Programado	40
3.7.	Unidad Territorial 7: 1ZM7 / 1ZM8 Programado	43
3.8.	Unidad Territorial 8: 1RM1	46
3.9.	Unidad Territorial 9: 1R6	48
3.10.	Unidad Territorial 10: 1ZM7 / 1ZM8 Programado	50
4.	Punta Pacífica	51
4.1.	Unidad territorial 1: 1R2	51
4.2.	Unidad territorial 2: 1RM	53
4.3.	Unidad territorial 3: 1ZM7 / 1ZM8 Programado	55
4.4.	Unidad Territorial 4: 1ZM7 / 1ZM8 Programado	58
5.	San Francisco Centro	59
5.1.	Unidad Territorial 1: 1ZM5 / 1ZM6 Programado	59
5.2.	Unidad Territorial 2: 1ZM4	62
5.3.	Unidad Territorial 3: 1ZM7	64
5.4.	Unidad Territorial 4: 1ZM5 / 1ZM6 Programado	65
5.5.	Unidad Territorial 5: 1ZM6 / 1ZM7 Programado	68
5.6.	Unidad Territorial 6: 1ZM7	71
5.7.	Unidad Territorial 7: 1ZM7	72
6.	Loma Alegre y Altos del Golf	73
6.1.	Unidad Territorial 1: 1R2 / 1R2 Programado (Modalidad de Apartamentos)	73
6.2.	Unidad Territorial 2: 1R6	76
6.3.	Unidad Territorial 3: 1R3	78
6.4.	Unidad Territorial 4: 1ZM3	80
6.5.	Unidad Territorial 5: 1ZM7	82
6.6.	Unidad Territorial 6: 1R3	83
7.	Boca la Caja	85
7.1.	Unidad Territorial 1: 1ZM7 – 1ZM8 Programado	85

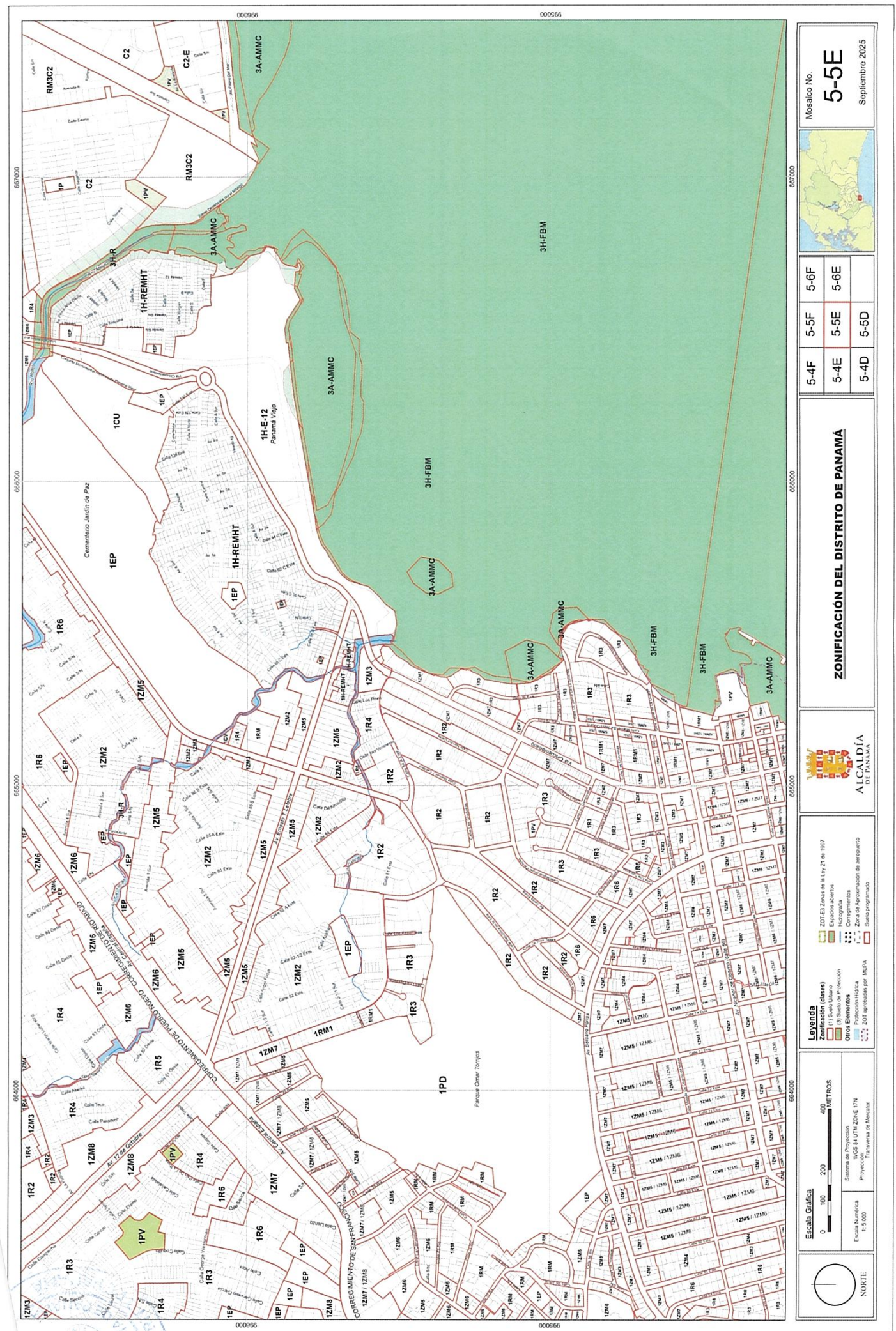














CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO N°264

De 16 de septiembre de 2025

Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá, a suscribir Convenio entre el Municipio de Panamá y Towerbank International Inc., para el apoyo a la gestión de cobro correspondiente a la recaudación del Municipio de Panamá, a través de la banca virtual, plataformas y canales digitales del banco.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que establece el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, que al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley;

Que conforme a la Ley 106 de 1973, que establece el Régimen Municipal, una de las funciones principales de la Tesorería Municipal, es la recaudación de impuestos, tributos, derechos y tasas, labor esencial para garantizar la estabilidad financiera de la municipalidad, por lo tanto, debe ser proactiva en el ejercicio de esta facultad e implementar todas las alternativas para lograr de manera efectiva la recaudación tributaria;

Que la administración alcaldicia como parte de los planes de mejora que implementa en la entidad con miras a la digitalización de los trámites y utilización eficiente de las plataformas y canales digitales busca incentivar la recaudación entre los contribuyentes de esta municipalidad por lo que ve oportuno establecer alianzas con entidades bancarias que permitan ampliar sus canales de pago;

Que el Artículo 14 de la citada Ley 106 de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a suscribir Convenio entre el Municipio de Panamá y Towerbank International Inc., para el apoyo a la gestión de cobro correspondiente a la recaudación del Municipio de Panamá, a través de la banca virtual, plataformas y canales digitales del banco.

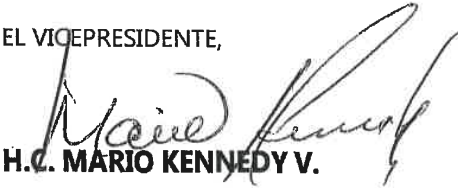
ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio no conlleva erogación de fondos por parte del Municipio de Panamá y tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses a partir de su refrendo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE,


H.C. SENEN MOSQUERA M.

EL VICEPRESIDENTE,


H.C. MARIO KENNEDY V.

EL SECRETARIO GENERAL,


MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mejica. -



Acuerdo No.264
Del 16 de septiembre de 2025

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 22 de septiembre de 2025



Sancionado:
EL ALCALDE

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


MAYER MIZRACHI M.


LORENA LAY

Es Fiel Copia de la Copia que
reposa en nuestros archivos


Lorena Lay
Secretaria General
26/9/25

